



**INVESTIGAR EN LA UNI:
NORMAS GENERALES, POLÍTICAS,
REGLAMENTOS,
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y
PROCEDIMIENTOS**

**INVESTIGAR EN LA UNI:
NORMAS GENERALES, POLÍTICAS,
REGLAMENTOS,
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y
PROCEDIMIENTOS**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
INGENIERÍA** | Vicerrectorado
de Investigación

Dr. Jorge Alva Hurtado

Rector UNI

Dr. Gilberto Becerra Arévalo

Vicerrector Académico

Dr. Walter Estrada López

Vicerrector de Investigación

Investigar en la UNI: normar generales, políticas, reglamentos, estructura organizativa y procedimientos.

Edición digital octubre 2020

© Vicerrectorado de investigación

Derechos reservados

Universidad Nacional de Ingeniería
Fondo Editorial EDUNI
Av. Túpac Amaru 210, Rímac - Lima
Teléfono: 4814196
Central telefónica: 4811070 Anexos 7500 y 7501
Correo: fondoeditorial@uni.edu.pe

Jefe EDUNI

Prof. Alvaro Montaña Freire

Carátula y apertura de capítulos:

Retrato (Pensativa), 1952.

Sérvulo Gutiérrez

Óleo sobre tela

92.5 x 73.5 cm.



Índice

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Presentación | ix |
| Introducción | xi |
| INVESTIGAR EN LA UNI | |
| I. Normas generales | xv |
| 1.1 La investigación en la ley universitaria | 1 |
| 1.2 Política nacional para el desarrollo de la CTI | 3 |
| 1.3 La investigación en el Estatuto de la UNI | 5 |
| 1.4 La investigación en el Plan Estratégico Institución de la UNI 2018-2020 | 12 |
| II. Política de investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería | 15 |
| 2.1 Introducción | 17 |
| 2.2 Principios | 18 |
| 2.3 Objetivos | 18 |
| 2.4 Líneas de política de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) | 19 |
| III. La estructura organizativa de la investigación en la UNI | 25 |
| 3.1 Funciones del Vicerrectorado de Investigación | 27 |
| 3.2 Órganos del Vicerrectorado de Investigación | 28 |
| 3.3 La investigación en las Facultades | 29 |
| DIRECTIVAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS FACULTADES (R.R.1738 del 26 de Oct.2018) | 30 |
| REGLAMENTOS BÁSICOS PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNI | |
| I. Reglamento de proyectos de investigación (R.R.N°0507 de 27 Mar.2018) | 33 |
| Base legal: | 35 |
| Capítulo I. Disposiciones generales | 35 |
| Capítulo II. De la financiación | 36 |
| Capítulo III. De la estructura del proyecto de investigación | 37 |
| Capítulo IV. De la evaluación y la aprobación de los proyectos | 38 |
| Capítulo V. Del control del avance de los proyectos | 38 |
| Capítulo VI. De la supervisión y cancelación | 39 |
| Capítulo VII. De la publicación | 40 |
| Capítulo VIII. Del apoyo a las tesis | 40 |
| Capítulo IX. Del apoyo financiero a los investigadores | 40 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Capítulo X. De la culminación de los proyectos | 40 |
| Disposiciones finales | 41 |
| II. Reglamento de incubación de empresas (R.R.N°1340 de 21 Agosto 2018) | 43 |
| Base Legal | 45 |
| Capítulo I. Disposiciones generales | 45 |
| Capítulo II. Naturaleza jurídica de la incubadora | 47 |
| Capítulo III. Estructura organizativa de la incubadora | 48 |
| Capítulo IV. Comité consultivo de la incubadora | 48 |
| Capítulo V. Atribuciones del gerente general de la incubadora | 48 |
| Capítulo VI. Directorio de la incubadora | 49 |
| Capítulo VII. Servicios y recursos que ofrece la incubadora | 50 |
| Capítulo VIII. Procesos de selección de las empresas incubadas | 51 |
| Capítulo IX. Admisión, permanencia y retiro de empresas incubadas | 51 |
| Capítulo X. Uso de las condiciones ofrecidas por la incubadora | 52 |
| Capítulo XI. Confidencialidad y propiedad industrial e intelectual | 54 |
| Capítulo XII. De las regalías de la empresa incubada | 54 |
| Capítulo XIII. Disposiciones finales | 54 |
| III. Reglamento sobre la propiedad intelectual (R.R.N°1632 de 29 Noviembre 2019) | 57 |
| TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES | 61 |
| TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES | 67 |
| TÍTULO III: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL | 72 |
| IV. Otros reglamentos y procedimientos relacionados con la investigación | 89 |
| 4.1 Estímulos a la generación de conocimiento | 91 |
| 4.2 Fortalecimiento de los recursos humanos | 95 |
| 4.3 Investigación y docencia | 97 |
| 4.4 Difusión de la investigación | 98 |
| Reglamento (y formularios) de subvención para profesores y estudiantes por publicación en revistas indizadas | 98 |
| 4.5 Responsabilidad social y ética de la investigación | 103 |
| ANEXOS | |
| A N E X O 1 APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LA UNI | 109 |
| A N E X O 2 APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNI | 111 |
| A N E X O 3 APROBACIÓN DE DIRECTIVAS PARA LA INVESTIGACIÓN EN LAS FACULTADES | 113 |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| A N E X O 4 | |
| APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN | 115 |
| REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN | 116 |
| A N E X O 5 | |
| REGLAMENTO DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS | 123 |
| REGLAMENTO DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA | 124 |
| A N E X O 6 | |
| PROGRAMAS DE SUBVENCIÓN PARA LA CONDICIÓN DE “DOCENTE CANDIDATO A INVESTIGADOR” Y DE “DOCENTE INVESTIGADOR” | 135 |
| PROGRAMA DE SUBVENCIÓN PARA LA CONDICIÓN DE DOCENTE CANDIDATO A INVESTIGADOR EN LA UNI | 137 |
| PROGRAMA DE SUBVENCIÓN PARA LA CONDICIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNI | 139 |
| A N E X O 7 | |
| NORMAS Y FORMATOS PARA POSTULAR A LOS PROGRAMAS PARA LA SUBVENCIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES Y DE DOCENTES CANDIDATOS A INVESTIGADORES | 141 |
| DOCENTE CANDIDATO A INVESTIGADOR | 143 |
| DOCENTE INVESTIGADOR | 144 |
| AFILIACIÓN INSTITUCIONAL | 145 |
| AFILIACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS PUBLICACIONES | 146 |
| A N E X O 8 | |
| FACILIDADES PARA LA INCORPORACIÓN A LA CONDICIÓN DE INVESTIGADOR AFILIADO | 147 |
| A N E X O 9 | |
| RETRIBUCIONES ECONÓMICAS A DOCENTES POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN | 149 |
| A N E X O 10 | |
| EXTENSIÓN DEL FONDO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS O REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN | 154 |
| A N E X O 11 | |
| APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUBVENCIÓN A ESTUDIANTES Y DOCENTES PARA SU PARTICIPACIÓN EN CONFERENCIAS Y ESTADÍAS DE INVESTIGACIÓN | 156 |
| REGLAMENTO PARA LA SUBVENCIÓN DE ESTUDIANTES Y DOCENTES PARA SU PARTICIPACIÓN EN CONFERENCIAS Y ESTADÍAS DE INVESTIGACIÓN | 157 |
| A N E X O 12 | |
| REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES | 159 |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| A N E X O 13 | |
| APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUBVENCIÓN PARA PROFESORES Y ESTUDIANTES POR PUBLICACIÓN EN REVISTAS INDIZADAS | 164 |
| REGLAMENTO DE SUBVENCIÓN PARA PROFESORES Y ESTUDIANTES POR PUBLICACIÓN EN REVISTAS INDIZADAS | 165 |
| A N E X O 14 | |
| APROBACIÓN DE FORMULARIOS DE SUBVENCIÓN POR PUBLICACIÓN EN REVISTAS INDIZADAS | 169 |
| A N E X O 15 | |
| ESTABLECIMIENTO DE LA “SEMANA DE LA INVESTIGACIÓN” EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA” | 174 |
| A N E X O 16 | |
| CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR | 176 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR | 177 |
| A N E X O 17 | |
| APROBACIÓN REGLAMENTO DE SANCIONES A LAS DESVIACIONES ATENTATORIAS AL CÓDIGO ÉTICO EN EL EJERCICIO DE INVESTIGACIÓN | 178 |
| REGLAMENTO DE SANCIONES A LAS DESVIACIONES ATENTATORIAS AL CÓDIGO ÉTICO EN EL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN | 179 |
| VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ETICA DEL INVESTIGADOR, COMISIÓN DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN | 180 |
| COMPOSICIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN | 181 |
| A N E X O 18 | |
| APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA DE DOCENTES INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI) | 182 |
| A N E X O 19 | |
| APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LOS GRUPOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNI | 195 |

Presentación

Durante la presente gestión, de diciembre 2015 a diciembre de 2020, la tarea fundamental del vicerrectorado de investigación (VRI) es sentar las bases de una nueva institucionalidad y su correspondiente cultura.

La presente síntesis de la orientación que tienen nuestras normas referidas a la investigación, que se acompaña con la reproducción de las principales disposiciones, es un primer documento general para ser consultado principalmente por quienes participan o desean participar en actividades de investigación, pero también por quienes busquen una visión integral de lo que significa investigar en la Universidad Nacional de Ingeniería durante este periodo, marcado por el proceso de implementación de la Ley universitaria 30220 y la voluntad de avanzar en la calidad académica que es consenso de la amplia mayoría en la comunidad de estudiantes, docentes, administrativos y egresados.

Como se remarca en la introducción, los retos que esta primera parte del siglo XXI presentan a la Universidad, no pueden ser respondidos “sin un compromiso serio e institucionalmente articulado con la investigación”. De la misma manera queda claro en el documento que desde la redacción del actual Estatuto por la Asamblea Estatutaria del 2014, nuestra casa de estudios se definió como “una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia...”, que se propone “brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales”, estableciendo para ello medidas como la dedicación de mayores recursos para la investigación.

La comunidad académica de la UNI tiene la enorme tarea de mejorar sustancialmente su posicionamiento en la región latinoamericana. Con este propósito es que el VRI ha reorganizado sus oficinas, perfecciona su política de fondos concursables y promueve la asignación de mejores honorarios a los docentes investigadores. El VRI espera que en los años 2019 y 2020 siga creciendo el número de los docentes investigadores inscritos en el registro creado por el CONCYTEC, el REGINA, que se logre convocar a docentes jóvenes con posgrados para la carrera del docente investigador, que se consolide el nuevo Instituto de Ciencias e Ingeniería y que se definan y fortalezcan los grupos de investigación en la universidad.

El VRI agradece y expresa su enorme gratitud al Dr. José Ignacio López Soria por su valioso aporte en articular las diferentes normas existentes en la UNI con el objetivo de integrarlas en un solo cuerpo normativo coherente que promueva la investigación en la UNI.

Dr. Walter Estrada López
Vicerrector de Investigación
2015-2020

Introducción

La preocupación cada vez mayor por la investigación en el quehacer universitario tiene múltiples causas, de las cuales es importante mencionar algunas. La modernidad se caracteriza por el paso paulatino de un mundo humano adecuado a las leyes de la naturaleza a otro mundo cada vez más artificial, producto del conocimiento de esas leyes naturales y de la tecnificación de los procedimientos para controlarlas y ponerlas al servicio de las necesidades humanas.

Como resultado de este largo proceso, en la actualidad, vivimos en un mundo construido más que natural, un mundo en el que la invención científica y la innovación tecnológica contribuyen muy eficazmente a la virtualización de la realidad, la facilitación de las comunicaciones, la globalización de las perspectivas y de la actividad humana, el logro de importantes objetivos sociales y políticos, el empoderamiento de las comunidades humanas, el tratamiento amigable de la naturaleza, la prevención y mitigación de los desastres naturales, etc., como contribuyen también a la concentración del capital, la acentuación del dominio de unos hombres sobre otros, la sobrestimación de la competencia, la cosificación de las personas, la sobreexplotación de la naturaleza, etc.

En los últimos lustros, el énfasis socio-político, económico y axiológico puesto en la artificialización del mundo y de la vida humana, como producto del avance de la tecno-ciencia, está contribuyendo a resolver problemas seculares, pero también a convertir en valor la reemplazabilidad, con la enorme dosis de sobreexplotación de la naturaleza que ella exige y con el peligro de considerar a determinadas personas y comunidades humanas como inviables y hasta reemplazables. Es, pues, la propia actualidad la que exige que la invención científica y la innovación tecnológica, sin perder nada de su impulso y su vitalidad, se atengan a *normas éticas* que orienten su quehacer hacia la producción de ganancias sin pérdidas.

Por otro lado, vivimos en un mundo en el que se tiende a la construcción de espacios e instituciones supranacionales y que está atravesado de *globalidad*, lo que obliga a las personas y a las sociedades a proveerse de competencias para desenvolverse con soltura en contextos más amplios y complejos que los estrictamente locales. Y, así, la alta productividad del conocimiento y de las innovaciones tecnológicas, la internacionalización de los ámbitos del desempeño profesional, el tratamiento amigable de la naturaleza, la prevención y mitigación de los desastres, la gestión racional del territorio, la conformación de sociedades justas y acordes con su diversidad étnica, el cultivo de identidades abiertas al diálogo, etc. son retos a los que la universidad no puede responder adecuadamente sin un compromiso serio e institucionalmente articulado con la investigación.

En el contexto actual, no es raro que la investigación, que ha formado siempre parte del quehacer universitario, se vea particularmente reforzada. Con la finalidad de contribuir al reforzamiento

de la investigación en la UNI, proveyendo a la comunidad universitaria del conocimiento necesario para participar activamente en este proceso, que es tarea de todos, el Vicerrectorado de Investigación pone a disposición de la institución y de sus miembros el presente texto. En él se contienen las normas relacionadas con la investigación, el documento de política institucional de investigación, la información sobre la estructura organizativa de los espacios de investigación, la reglamentación sobre los proyectos de investigación y, finalmente, diversos reglamentos y disposiciones para, por un lado, orientar y facilitar la puesta en práctica de las líneas de investigación, y, por otro, estimular la incorporación de los miembros de la comunidad universitaria y otros investigadores al empeño de la UNI de extender y fortalecer la investigación, alcanzar a este respecto un alto estándar internacional y proyectar los resultados a los procesos formativos y a los ámbitos sociales y empresariales, con especial énfasis en la realidad nacional. Se incluyen, finalmente, varios anexos en los que se recogen los documentos oficiales a los que se hace mención en este documento.

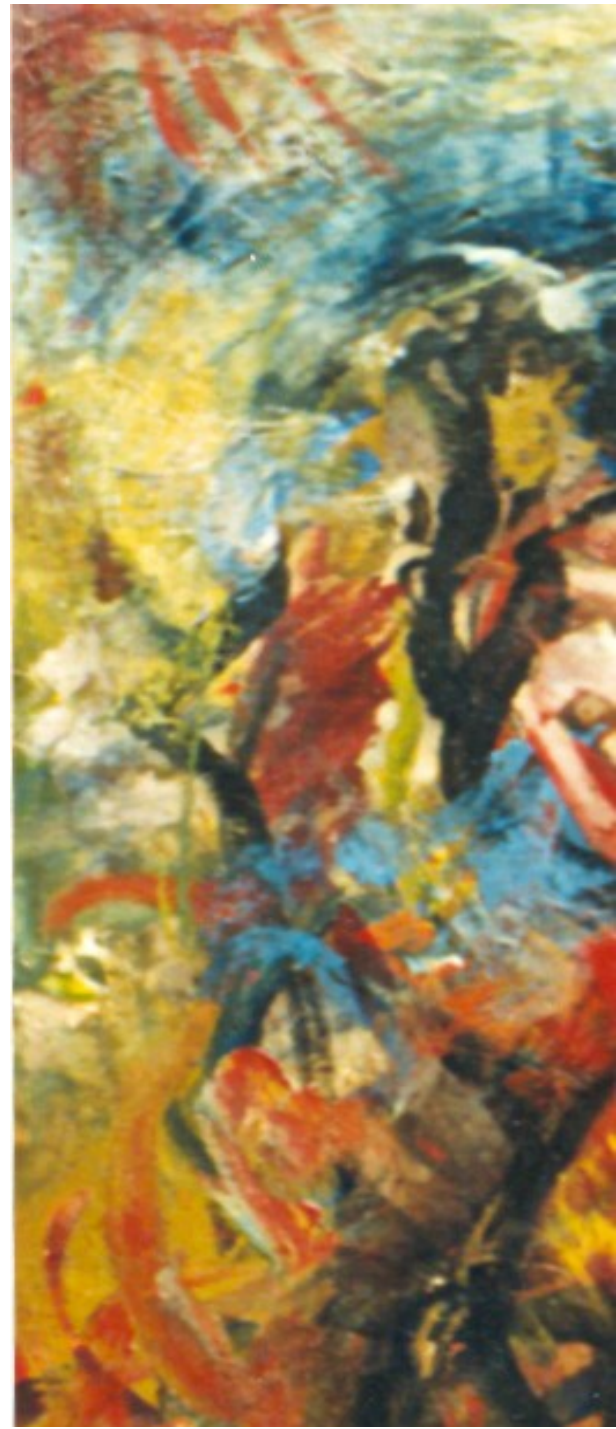
No es necesario decir que el presente texto tendrá que ir siendo enriquecido cuando vayan aprobándose nuevas normas generales, reglamentos y disposiciones internas en relación con la investigación y sus proyecciones.

Para que el lector pueda distinguir fácilmente entre la narración de los editores y los textos originales recogidos de disposiciones, reglamentaciones, resoluciones, etc., se ponen estos últimos en letra cursiva o inclinada, menos cuando es evidente que se trata de una cita dentro de la narración de los editores.

An abstract painting with a complex, layered composition. The dominant colors are vibrant red and deep blue, set against a dark, almost black background. The brushstrokes are thick and expressive, creating a sense of movement and depth. There are also some lighter, yellowish-gold tones interspersed throughout the composition. The overall effect is one of intense energy and emotional resonance.

INVESTIGAR EN LA UNI

I. Normas generales



1.1 La investigación en la ley universitaria

La ley universitaria vigente, ley n° 30220, pone énfasis especial en el trabajo de investigación, ligándolo al logro de una alta calidad de la docencia, al incremento del conocimiento, a la innovación tecnológica y a la contribución efectiva a un desarrollo sostenible que compartan con equidad todos los peruanos.

La mencionada ley dedica a la investigación **el capítulo VI** (art. 48-54), estableciendo, en primer lugar, que “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.” (Art. 48) Se advierte, pues, que el objetivo principal al que apuntan las investigaciones, sean básicas o aplicadas, es el desarrollo social y, particularmente, del Perú, para contribuir así “a resolver los problemas del país.” (Art. 51).

Para lograr ese objetivo se convoca a docentes, estudiantes y graduados a fin de incorporarlos en los proyectos institucionales de investigación o en las redes nacionales e internacionales que se vayan constituyendo. Además de investigadores, se requieren fondos internos y externos, a los que se accede a través de concursos, para cubrir los costos de la investigación, fortalecer la carrera del investigador mediante bonificaciones renovables, constituir redes interinstitucionales y, así, fomentar la excelencia académica (Art. 49). Un organismo del más alto nivel, el vicerrectorado de investigación, por ejemplo, se encarga de “orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.” (Art. 50), debiendo, además, promover la difusión, aplicación y transferencia de los resultados de las investigaciones a través del establecimiento de relaciones fluidas, coordinaciones y alianzas estratégicas entre universidad, empresa, Estado y sociedad.

En el marco del capítulo sobre la investigación, la ley se ocupa de promover el espíritu de emprendimiento de los estudiantes, facilitándoles el uso de las instalaciones y equipos de las universidades y la asesoría de sus profesores para la creación de pequeñas y microempresas (Art. 52). Además, la ley (Art. 54) autoriza a las universidades a constituir centros de producción de bienes y servicios que estén relacionados con su quehacer académico y de investigación, debiendo destinarse prioritariamente las utilidades resultantes al desarrollo de investigaciones. Se ocupa la ley, también, de normar el reconocimiento de la autoría y las regalías de los productos de investigaciones publicados o patentados (Art. 53).

Además del mencionado capítulo, muchos **otros artículos** de la ley universitaria se refieren a la investigación. Es necesario tenerlos en cuenta porque unos marcan el norte o la orientación de

lo que debe ser la investigación en la universidad, mientras que otros se refieren a la organización o estructura y a los procedimientos de gestión de las actividades de investigación.

Con respecto a la **orientación**, desde el inicio se establece que las instituciones universitarias son “entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.” (Art. 1), que se dedican “a la investigación y la docencia...” (Art.3), teniendo siempre presente el carácter multicultural de la sociedad peruana. Por eso, se rigen por principios como el espíritu crítico y de investigación, el diálogo intercultural y la inclusión social, el compromiso con el desarrollo del país, el mejoramiento de la calidad académica, la creatividad y la innovación, y la pertinencia de la enseñanza y la investigación con la realidad social (Art.5). Varios de sus fines implican igualmente a la investigación, como los referidos a: preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; formar profesionales de alta calidad; proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo; realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística y la creación intelectual y artística; y servir a la comunidad y al desarrollo integral. Entre las funciones de la universidad sobresalen la investigación y la contribución al desarrollo humano.

Sobre la **organización**, la ley establece que las universidades haya uno o varios espacios de investigación (Art. 31.3), cuyas actividades son integradas por un Vicerrectorado. Las universidades públicas, además, deben tener al menos un *Instituto de Investigación* que incluya una o varias disciplinas de investigación (Art. 31.3). Estas estructuras aprovechan y potencian a los departamentos académicos que reúnen “a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos.” (Art. 33). El *Vicerrectorado de Investigación*, además de las funciones que le asigne el Estatuto de la universidad, le corresponde (Art. 65): dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad; supervisar las actividades de investigación para garantizar su calidad y su concordancia con el Estatuto de la universidad; organizar la difusión de los conocimientos y resultados de las investigaciones; conseguir fondos para las investigaciones; promover la generación de recursos producidos por los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

La ley se refiere también a otros aspectos relacionados con la investigación. Los *docentes* tienen el derecho (Art. 88.4) y el deber (Art. 79) de desarrollar investigaciones y de ser evaluados a este respecto en los procesos de ratificación, promoción y posible separación de profesores (Art. 84); pueden, además, gozar de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios (Art. 88.9). Es conveniente formar *redes interinstitucionales* (dentro y fuera del propio país) para desarrollar investigaciones (Art. 4), por eso se atribuye al Consejo Universitario la función de celebrar *convenios* con entidades nacionales y extranjeras sobre investigación científica y tecnológica (Art. 59.13). Las instituciones universitarias gozan de *autonomía* en lo relativo a los programas de investigación (Art. 8.3). Por razones de *transparencia*, las universidades deben publicar los proyectos de investigación y los gastos que ellos generen (Art. 11.6).

Además de estas normas, que de alguna manera estaban ya en las leyes anteriores, la nueva ley incluye **importantes novedades**. Se permite la incorporación a la carrera docente a *profesionales destacados* que no cuentan con suficiente experiencia en enseñanza, pero sí con una importante trayectoria en investigación (Art. 83). Se crea la *carrera de investigador* para

aquel *docente investigador* que, probada su excelencia académica, “se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación”(Art. 86). Este docente investigador tiene menor carga lectiva, percibe una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales y está sujeto al régimen especial que cada universidad determina, quedando obligado a generar conocimiento e innovación en el ámbito de su competencia (Art. 87.3). La permanencia en la condición de docente investigador requiere de una evaluación que el Vicerrectorado de Investigación realiza, cada dos años, de la producción del docente, siguiendo los estándares que indique el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). (Art. 86). Por otra parte, los *estudiantes* tienen el derecho a recibir una formación que los habilite para el buen desempeño profesional y el desarrollo de investigaciones, y a participar en proyectos de investigación (Art. 100). Para optar al grado de bachiller se requiere desarrollar “un trabajo de investigación” (Art. 45.1); para el de maestro, hay que elaborar “una tesis o trabajo de investigación en la correspondiente especialidad (Art. 45.3); y para el grado de doctor hay que presentar “una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original” (45.5). La razón de estos últimos requisitos está en que tanto las maestrías académicas como los doctorados son estudios basados en la investigación (Art. 43). Para el desarrollo de todas estas actividades, las universidades públicas reciben del Estado *recursos adicionales* (Art. 113.1) y de un régimen preferencial de exoneración y beneficios tributarios a las donaciones y becas con fines educativos y de investigación (9ª. Disposición complementaria). La gestión, que debe ser ética y eficaz, de estos recursos y regímenes especiales (Art. 124) es evaluada en los procesos de licenciamiento y acreditación (Art.125) de los que se ocupa la *Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)*. Esta institución se encarga de autorizar el funcionamiento de las universidades verificando previamente si estas cumplen las condiciones básicas de calidad con respecto, entre otros campos, a las líneas de investigación programadas (Art. 28.4). Por otra parte, se considera que es favorable para la acreditación la existencia de Institutos de Investigación en las universidades (Art. 30) y, finalmente, se obliga a la Sunedu a publicar bienalmente sobre la realidad universitaria un informe que incluye el ranking universitario basado, entre otros indicadores, en el número de publicaciones indizadas (Art. 15.15).

1.2 Política nacional para el desarrollo de la CTI

Al pensar la política y la gestión institucional de la investigación, la UNI, por razones obvias, tiene que tener especialmente en cuenta la **Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI)**, basada en los principios fundamentales y objetivos nacionales de la CTI establecidos en la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Ley N° 28303), la Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Ley N° 28613), la 20ª Política de Estado (Desarrollo de Ciencia y Tecnología) del Acuerdo Nacional, y el Eje Estratégico 4º (Economía, competitividad y empleo) del Plan Bicentenario.

Sobre la base de las normas mencionadas y luego de un estudio de la situación, **se define** la Política Nacional para el Desarrollo de la CTI como “el conjunto de lineamientos dirigidos a fortalecer y mejorar el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica del país.”

Como **principios** que orientan la Política Nacional de CTI se identifican excelencia en calidad, transversalidad o interacción de actores, integridad y complementariedad de objetivos y recursos

públicos y privados, sostenibilidad o permanencia de recursos hasta lograr los objetivos, compensación y adaptabilidad para a las necesidades de los agentes involucrados, equidad y transparencia en la asignación de recursos, asociatividad y cooperación entre los actores, e interculturalidad o reconocimiento de las diferentes culturas y concepciones del bienestar y el desarrollo.

La Política Nacional de CTI se propone como **objetivo general** mejorar y fortalecer el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país. Para concretar ese objetivo general, se establecen seis objetivos estratégicos con sus correspondientes lineamientos de política, para cuya realización deben establecerse coordinaciones con los sectores competentes y actores interesados.

Objetivo estratégico 1°: *promover la articulación de la investigación con las necesidades del país definidas por los propios sectores sociales.*

Lineamientos de política: generar conocimiento en los diversos campos a partir de investigación básica y aplicada; vincular la formación superior a las necesidades del país; articular las investigaciones y las actividades de los centros de investigación a las necesidades del país (sociales, económicas, ambientales, etc.); promover la transferencia tecnológica y su debida incorporación en el país; incentivar la investigación que genera innovaciones de productos, servicios y procesos; promover la investigación que valora y asuma los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; impulsar las investigaciones que se proponen resolver los problemas de las comunidades rurales; proteger la propiedad intelectual y la obtención de patentes, incluyendo conocimientos colectivos o tradicionales con utilidad científicamente comprobada.

Objetivo estratégico 2°: *Promover y desarrollar nuevos incentivos que estimulen e incrementen las actividades de CTI en los actores del Sinacyt.*

Lineamientos de Política: fomentar el incremento de recursos e incentivos para la CTI con una mayor participación de actores públicos y privados y de inversionistas; promover el desarrollo de empresas de base tecnológica; promover la aplicación de la CTI en las micro y pequeñas empresas para aumentar su productividad.

Objetivo estratégico 3°: *Promover la generación de capital humano debidamente calificado para la CTI.*

Lineamientos de Política: mejorar la calidad de los programas de formación de investigadores; incrementar los incentivos para la atracción y retención de talentos; promover la participación y transferencia de conocimientos de los científicos peruanos en el extranjero en las actividades de CTI que se desarrollan en el país; incrementar las oportunidades de formación de postgrado en CTI; incrementar las oportunidades de formación superior en CTI según las necesidades del país; promover mejoras en educación básica que favorezcan el desarrollo de capital humano para la CTI; promover la vocación en ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas en todos los niveles de educación.

Objetivo estratégico 4°: *Mejorar los niveles de calidad de los centros de investigación y desarrollo tecnológico.*

Lineamientos de política: mejorar la infraestructura y equipamiento de los centros de investigación y desarrollo tecnológico; incrementar las capacidades de los centros de investigación

y promover su internacionalización mediante la inserción en redes; optimizar la asignación de investigadores a las regiones según sus necesidades, demandas y especialización científico-tecnológicas y su condición cultural.

Objetivo estratégico 5°: Generar información de calidad sobre el desempeño de los actores que conforman el Sinacyt.

Lineamientos de política: mejorar la calidad de los sistemas de información en CTI; generar mecanismos y servicios de planificación y vigilancia tecnológica; 5.3 mejorar la infraestructura de comunicaciones.

Objetivo estratégico 6°: Fortalecer la institucionalidad de la CTI en el país.

Lineamientos de política: orientar el marco normativo a la mejora de la CTI; fortalecer la coordinación entre actores del Sinacyt; fortalecer al ente rector y las entidades del Sinacyt; promover la valoración social y política de la CTI, como elemento central del incremento de la competitividad y el desarrollo humano; Fortalecer la formulación de planes y programas de CTI con enfoque territorial y participación regional.

1.3 La investigación en el Estatuto de la UNI

1.3.1. Disposiciones generales

Siguiendo la estructura de la ley n° 30220, el Estatuto de la UNI, aprobado en diciembre de 2014 reformado en la Resolución Rectoral N°1577 y 1579 del 02 y 03 de octubre de 2018 se ocupa en primer lugar de las **orientaciones básicas** a las que debe atenerse la actividad de investigación. Define a la UNI como “una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia...” (Art. 1), promueve la constitución de redes nacionales e internacionales para “brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales” (Art. 3), incluye entre los *principios* que la rigen algunos referidos, directa o indirectamente, a la investigación (el espíritu crítico y de investigación, la interculturalidad y la inclusión, el compromiso con el desarrollo del país, el mejoramiento continuo de la calidad académica, la creatividad y la innovación, la internacionalización y la pertinencia de la investigación con la realidad social, Art. 4). Entre los *finés* (Art. 5) se distinguen los siguientes: preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica y cultural de la humanidad; formar profesionales de alta calidad, con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; preparar y capacitar permanentemente a sus docentes e investigadores; proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo; realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, y la creación intelectual y artística; promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial; y servir a la comunidad y al desarrollo integral. Estos fines tienen especialmente en cuenta la optimización de la calidad de la formación y la necesidad de ofrecer soluciones a los problemas de la sociedad peruana. Por eso, entre las *funciones* (Art. 6) que se establecen para la UNI se pone un énfasis especial en la realización de investigaciones científicas de carácter fundamental y aplicado para rescatar, modernizar, crear y desarrollar tecnologías que impulsen el desarrollo del país. Basándose en la autonomía que la ley le otorga, la UNI establece sus programas de investigación (Art. 7) y los da conocer, por razones de transparencia, incluyendo los gastos que

generan (Art. 10). Fundamental en la consideración de las orientaciones básicas es la función de *articulación* de todas las dimensiones de la vida institucional que el Estatuto atribuye a la responsabilidad social (Art. 284). Según el mandato del Estatuto, la responsabilidad social reafirma el objetivo institucional de contribuir al desarrollo humano sostenible, comprometiendo en esta tarea a todos y cada uno de los miembros de la comunidad académica, creando espacios de encuentro de sociedad/Estado/universidad, y promoviendo la cultura de investigación, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica, con la mira puesta en las diversas dimensiones del desarrollo (social, económica, tecnológica, política y medioambiental) (Art. 285). Como enriquecer esa articulación, la 5ª de las disposiciones complementarias finales establece que los representantes de la UNI ante las empresas de la universidad están encargados de alinear las actividades de estas empresas con los fines de investigación y otros de la institución, debiéndose para ello aprobar los planes y programas correspondientes.

Con respecto al **gobierno y conducción** de lo relativo a la investigación, el Estatuto atribuye al *Consejo Universitario* (Art. 20) las funciones de proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de institutos de investigación y celebrar convenios nacionales e internacionales sobre investigación científica y tecnológica, y hacer el seguimiento de los mismos. Al rector y los vicerrectores les corresponde dirigir el fortalecimiento de las capacidades institucionales orientadas al desarrollo científico y tecnológico (Art. 25). La Ley 30220 crea el *Vicerrectorado de Investigación*, el cual, en concordancia con el Estatuto, se encarga de (Art. 30): dirigir y ejecutar la política general de investigación de la UNI; supervisar las actividades de investigación e innovación con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la normativa, la misión y las metas institucionales; organizar la difusión de los resultados de las investigaciones; gestionar el financiamiento de la investigación; promover la generación de recursos a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual; constituir una instancia de coordinación de dirección y planeamiento, conformada por los órganos que estén a su cargo, garantizando su adecuado funcionamiento. A los *decanos* (Art.41) se les encarga designar a los directores del Instituto o Unidad de Investigación de su facultad. En la 16ª disposición complementaria transitoria se establece que el *rector*, con la correspondiente asistencia técnica, debe hacer que se elabore y proponga al Consejo Universitario el Reglamento General de Investigación. Este Reglamento es entendido como un documento dinámico que se va construyendo procesualmente. El presente texto es parte de ese proceso.

En lo relativo a **organización y gestión** de la investigación, el Estatuto, teniendo en cuenta que la UNI se dedica a la formación, investigación e innovación en arquitectura, ciencia e ingeniería (Art. 75), y que debe contar para ello con los correspondientes órganos de línea (Art. 340, d), establece que las *facultades*, cuenten con *unidades y centros de investigación* (Art. 76) e incentiven la investigación para contribuir a la transformación integral y desarrollo del país de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología (Art. 79). Las facultades se valen para ello de los departamentos, los cuales tienen como finalidad estudiar, investigar y mejorar las estrategias pedagógicas y los contenidos de los cursos de acuerdo a los avances de la ciencia y la tecnología y de los requerimientos institucionales (Art. 82). En cada facultad hay, además, un órgano de asesoramiento, llamado Comité Académico de Coordinación Académica e Investigación (Art. 94), que preside el decano e integran los directores de la

Unidad de Investigación y de las Escuelas Profesionales (Art. 95). El quehacer de las facultades se relaciona también con la investigación a través de la formación tanto de ante grado como de postgrado (Art. 118): para el grado de bachiller se requiere haber realizado un trabajo de investigación, para el grado de maestro es necesario presentar una tesis, y para el grado de doctor hay que sustentar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original. Las maestrías de investigación y los doctorados ofrecen formación de alto nivel basada en la investigación (Art. 115, b) y son promovidos y ejecutados por la Escuela Central de Posgrado. Los segundos se proponen desarrollar conocimiento multidisciplinario del más alto nivel (Art. 116). Por otra parte, el Estatuto manda que las maestrías y doctorados que la UNI ofrece sean diseñados conforme a estándares internacionales (Art. 126) que, entre otros aspectos, suponen la implementación de doctorados de investigación y la integración de los cursos de posgrado a los Institutos de Investigación de la Universidad. La UNI, como parte del proceso de acreditación, promueve la creación y fortalecimiento de Institutos de Investigación en ciencia, tecnología e innovación, alineados a las principales líneas de investigación promovidas por el Estado peruano (Art. 128). El Vicerrectorado de Investigación para una óptima gestión de la investigación cuenta con dos oficinas: la Oficina de Gestión de la Investigación (OGI) y la Oficina de Gestión de la Innovación y la Transferencia Tecnológica (OGIT).

El Estatuto establece que los **docentes**, entre otras obligaciones, deben: perfeccionar sus conocimientos y su capacidad docente para realizar labor intelectual creativa (Art. 217, f); contribuir a mejorar el nivel de vida de los peruanos y el nivel científico, técnico y humanista de la UNI (Art. 217, m); participar en la generación de conocimiento a través de la investigación (Art. 160); motivar a los estudiantes y otros profesionales a participar en proyectos relacionados con las líneas de investigación de la UNI, y, si fuera el caso, organizar y dirigir grupos especializados de investigación (Art. 161). Relacionados con estos deberes, los docentes tienen derecho (Art. 218) a: participar en proyectos de investigación de la propia institución y de redes externas, beneficiarse con facilidades de la propia institución y otros organismos públicos para seguir estudios de especialización o posgrado acreditados; gozar cada siete años de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, a publicar y divulgar su producción intelectual con apoyo de la institución y sin mella de sus derechos de autor. Los docentes tienen también derecho a recibir una asignación adicional por productividad (Art. 227) y a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la Universidad (Art. 228). Es evidente que estos deberes y derechos promueven en los docentes el espíritu de emprendimiento y mejoramiento continuo, además del compromiso con la investigación.

Los *docentes ordinarios* pasan por procesos de admisión, promoción y ratificación que se realizan conforme a requisitos predeterminados. Con respecto a la admisión, el Estatuto exige de los años de servicio en las categorías anteriores a aquellos aspirantes a las categorías de asociado y principal que son profesionales con una reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, demostradas mediante publicaciones en revistas indizadas o arbitradas o mediante patentes o desarrollos tecnológicos innovadores (Art. 210). La evaluación de los docentes tiene en cuenta, entre otros factores, su producción intelectual, concretada en patentes, publicaciones en revistas indizadas, publicaciones en congresos internacionales y nacionales, libros de texto o especializados (Art. 211, b). Pasado el período de vigencia del nombramiento de los docentes ordinarios, estos son sometidos a un proceso que evalúa, entre otros aspectos,

su producción científica y de investigación, antes de decidir la ratificación, promoción o separación, según sea el caso, del evaluado (Art. 214).

En relación con aquellos a los que podríamos llamar *docentes no ordinarios* (extraordinarios, eméritos, visitantes, honorarios y afiliados, además de los distinguidos con el doctorado honoris causa), el Estatuto (Art. 186-193) subraya igualmente la importancia de la investigación como tarea que pueden desempeñar (extraordinarios, visitantes y afiliados) o que deben haber desempeñado con alta calidad (doctores honoris causa, eméritos y honorarios).

Mención aparte merece el *docente investigador*, una categoría que introduce la nueva ley universitaria y que el Estatuto de la UNI define como “un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva que se dedica a la generación del conocimiento, desarrollos tecnológicos e innovaciones, a través de la investigación.” (Art. 201), teniendo como carga lectiva solo un curso por año. Este docente está obligado a generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa (Art. 217, e). Para ingresar a esta categoría se requiere que cumpla los requisitos establecidos en la Resolución Rectoral N° 1739. El docente investigador recibe apoyo institucional específico para sus proyectos de investigación científica y de innovación tecnológica (Art. 204), emite informes semestrales sobre el avance a su Consejo de Facultad y al Vicerrectorado de Investigación (Art. 205), y percibe una bonificación del 50% del total de sus haberes, además de otros incentivos por producción de conocimiento, innovaciones y bienes y servicios (Art. 206). En el marco de los estándares establecidos por el Sinacyt, el Vicerrectorado de Investigación coordina bienalmente la evaluación de la producción de los docentes investigadores, que es realizada por comités externos. Los Docentes Contratados a tiempo completo reciben los mismos beneficios excepto el 50% del total de sus haberes de bonificación.

También algunos aspectos de los derechos de los **estudiantes** apuntan al fortalecimiento de la investigación. El Estatuto determina que los estudiantes tienen derecho (Art. 247) a: recibir una formación de calidad que les provea de competencias para la investigación; participar en actividades de investigación; acceder a subvenciones para realizar investigaciones; participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación; participar en intercambios estudiantiles nacionales e internacionales relacionados con investigación; y recibir tutoría, durante la formación, para iniciarse en la investigación. Por otra parte, se exige a los asistentes de investigación, que sean, al mismo tiempo, representantes estudiantiles en órganos de gobierno, del impedimento de tener cargo o actividad rentada durante su mandato o hasta un año después de terminado este (Art. 259). A los *graduados* los insta a promover y organizar actividades científicas y a contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad (Art. 227).

Para el **financiamiento** de los costos que el cumplimiento y desarrollo de la función de investigación suponen, el Estatuto, ateniéndose a la ley, sostiene que los recursos provienen del tesoro público, incluyendo sumas adicionales para proyectos concretos de investigación (Art. 365). Pero, además de ello, los órganos y unidades operativas de investigación pueden y deben recurrir a fondos concursables estatales y otros, especialmente cuando se trata de desarrollar programas de interés social (Art. 366). En las disposiciones complementarias finales, la 3ª establece que deben consignarse en el presupuesto general y de las facultades las partidas necesarias para los proyectos de investigación, debiendo incrementarse progresivamente esta asignación hasta llegar a un monto no menor del 4,5% de los recursos directamente recaudados.

1.3.2. Disposiciones reglamentarias

Siguiendo el modelo de la ley universitaria, el Estatuto dedica a la investigación un apartado completo: **Título IV: de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.** Este título organiza todo en 31 artículos (del 129 al 159). Por su importancia normativa, estos artículos se recogen aquí textualmente. Esta da las orientaciones básicas a las que las actividades de investigación deben atenerse, el gobierno y la conducción de las mismas, la estructura organizativa y de gestión, los diversos sujetos que intervienen en la investigación y los procedimientos y formas de participación, y el financiamiento.

Art. 129°. *La investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) constituyen una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional de Ingeniería, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo de acuerdo al avance de la ciencia, tecnología e innovación orientadas a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.*

Art. 130°. *Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Ingeniería participan en I+D+i en su propia institución y/o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas de reconocido prestigio.*

Art. 131°. *La Universidad Nacional de Ingeniería desarrolla proyectos de I+D+i en materia de gestión, ciencia y tecnología con altos niveles de desempeño que le permitan acceder a fondos de investigación nacionales e internacionales, a fin de fomentar la excelencia académica, la transferencia tecnológica y el desarrollo de productos y servicios en beneficio de la sociedad.*

Art. 132°. *Los fondos de I+D+i contemplarán el fortalecimiento de la carrera de los investigadores de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante el otorgamiento a su favor de una retribución por periodos renovables por el logro de publicaciones indizadas, patentes y tesis, entre otros. Así mismo, esos fondos deben permitir la colaboración con universidades públicas y privadas de reconocido prestigio, nacionales e internacionales, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología e innovación.*

Art. 133°. *La Universidad Nacional de Ingeniería deberá consignar en su presupuesto las partidas necesarias para los proyectos de I+D+i, tanto a nivel de las Facultades como de la Universidad, con procedimientos de gestión simplificados. De los recursos directamente recaudados (RDC) por la Universidad se asigna anualmente no menos de 4,5% a I+D+i, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional.*

Art. 134°- *La Universidad promueve y mantiene relación con otras universidades, nacionales o extranjeras, y con las entidades públicas y privadas que hacen labores de investigación a fin de coordinar actividades conjuntas de cooperación en I+D+i.*

Art. 135°. *El sistema de I+D+i de la Universidad Nacional de Ingeniería está compuesto por:*

- a) *El Vicerrectorado de Investigación.*
- b) *Los Institutos Especializados de I+D+i.*
- c) *Las Unidades de Investigación de las Facultades.*
- d) *Los grupos de investigación en I+D+i.*

- e) *La Oficina de Cooperación Internacional;*
- f) *Otras unidades que se implementen por iniciativa del Vicerrectorado de Investigación para el mejor cumplimiento de sus fines.*

Art. 136°. *El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel de la Universidad Nacional de Ingeniería en el ámbito de I+D+i. Está encargado de conducir la promoción, organización y gestión de los proyectos, así como de las actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades específicas del sistema de I+D+i de la Universidad. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de I+D+i, integrando universidad, empresa y Estado.*

Art. 137°.- *El Vicerrectorado de Investigación cuenta con dos áreas orgánicas para sus funciones principales: una, encargada de la gestión de la investigación; otra, de la gestión de la innovación y la transferencia tecnológica. El director de cada uno de ellos es elegido de entre los docentes investigadores con grado de doctor o maestro, según reglamento, para un período de tres (3) años, renovable solo por un periodo inmediato.*

Art. 138.- *Las funciones de las áreas orgánicas de la gestión de la investigación, así como de la gestión de la innovación y la transferencia tecnológica, serán aprobadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.*

Art. 139°.- *El Vicerrectorado de Investigación elabora la Política General de Investigación de la Universidad y el Plan Único de Investigación, que serán aprobados por el Consejo Universitario y dados a conocer a la comunidad universitaria y a posibles interesados.*

Art. 140°.- *El Vicerrectorado de Investigación conduce la formulación del Programa Anual de Trabajo, como parte del Plan Único de Investigación. El Programa Anual de Trabajo incluye el presupuesto y su distribución, cuya ejecución está bajo la conducción general del Vicerrectorado de Investigación.*

Art. 141°.- *El Vicerrectorado de Investigación publica permanentemente revistas de investigación de alto nivel académico y científico, preferentemente indizadas, promoviendo la creación y difusión de otras revistas de investigación indizadas en los institutos especializados y en las unidades de investigación de las Facultades.*

Art. 142°.- *El Vicerrectorado de Investigación difunde anualmente, por medios electrónicos y otros, los resultados del programa de investigación, haciéndolos de conocimiento de la comunidad universitaria y del público en general.*

Art. 143°.- *La Universidad Nacional de Ingeniería cuenta con institutos especializados de I+D+i del más alto nivel en los campos de arquitectura, ciencias e ingeniería.*

Art. 144°.- *Los institutos especializados de I+D+i de la Universidad Nacional de Ingeniería son organismos descentralizados que pueden estar adscritos al Vicerrectorado de Investigación o a una o más Facultades de la Universidad. Se rigen por sus propios reglamentos en concordancia con el presente Estatuto.*

Art. 145°.- *La dirección de cada Instituto Especializado de Investigación está a cargo de un académico elegido bajo un concurso de méritos.*

Art. 146°.- Cada Instituto Especializado de Investigación deberá contar con una plana docente de la Facultad(es) correspondiente(s), que tenga publicaciones en revistas especializadas, preferentemente indizadas, nacionales y/o internacionales. El Instituto debe contar con un presupuesto que le permita tener profesores visitantes de reconocida trayectoria académica.

Art. 147°.- Cada Instituto Especializado debe publicar anualmente en revistas indizadas o patentar los resultados de sus investigaciones.

Art. 148°.- Los Grupos de Investigación de I+D+i son asociaciones de investigadores que, por propia decisión, se organizan en torno a una o varias líneas de investigación de común interés para generar nuevos conocimientos, desarrollos tecnológicos e innovaciones. Pueden participar en ellos, además, docentes contratados (a tiempo completo o tiempo parcial) y estudiantes, según el respectivo reglamento que para el efecto proponga el Vicerrector de Investigación y apruebe el Consejo Universitario.

El reconocimiento del Grupo de Investigación es anual, está a cargo del Vicerrectorado de Investigación, a propuesta de la respectiva Unidad de Investigación (o del decanato correspondiente) y puede renovarse a solicitud y mediante un informe de actividades.

Art. 149°.- Cada Facultad tiene una Unidad de Investigación integrada por un Director y un Comité de Investigación, el cual a su vez está integrada por dos de sus docentes investigadores y un estudiante del tercio superior designado por la representación estudiantil de la Facultad. Los docentes investigadores son propuestos por el Decano, pudiendo ser ellos de categoría principal o asociado, con grado de doctor o maestro, que tengan como mínimo dos proyectos de investigación culminados. El Consejo de Facultad aprueba la designación de los dos docentes investigadores.

Art. 150°.- El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad debe tener grado de doctor y es designado por el Decano por un período de dos (2) años. Pudiendo renovar su designación solamente para un siguiente periodo.

Art. 151°.- El fin de los proyectos de Investigación de las Facultades puede provenir de la Universidad o de organismos o instituciones ajenos a ella. Cada proyecto adscrito a la Unidad de Investigación debe ser compatible con las líneas generales de investigación de la Universidad; y tiene un docente investigador responsable, que debe dar cuenta a la Unidad de Investigación acerca de su avance. Toda asignación presupuestaria a un proyecto es por concurso.

Art. 152°.- La Unidad de Investigación de la Facultad deberá someter al Comité de Investigación los proyectos de Investigación para su aprobación.

Art. 153°.- El Comité de Investigación de la Facultad debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales, según reglamento, de las propuestas de los proyectos de I+D+i de la Facultad y elevarlos al Vicerrectorado de Investigación, para que este los evalúe con jurados externos y determine un ranking de calificación de los proyectos presentados. Con estos resultados, la Unidad de Investigación asignará los recursos con los que ella cuente para el efecto.

Art. 154°.- La Universidad Nacional de Ingeniería coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención a la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establece alianzas estratégicas para una mejor ejecución de las actividades de I+D+i.

Art. 155°.- La Universidad Nacional de Ingeniería, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de las microempresas, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad. El Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, establece la reglamentación correspondiente.

Art. 156°.- Los proyectos de creación de microempresas a iniciativa de los estudiantes y/o docentes son aprobados previamente por un comité técnico designado por el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 157°.- La Universidad Nacional de Ingeniería reconocerá la autoría de las patentes que hayan sido producto de investigaciones financiadas con sus recursos, y suscribirá un convenio a pedido del Vicerrectorado de Investigación, para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, según reglamento. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Art. 158°.- La Universidad Nacional de Ingeniería, a través del Vicerrectorado de Investigación, presentará al ente nacional competente las invenciones realizadas para la obtención de las patentes respectivas, señalando los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Art. 159°.- Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad Nacional de Ingeniería se establecen en convenios suscritos con los autores de ellas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, y otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, establece los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

El Reglamento de incubación de empresas y el Reglamento sobre la propiedad intelectual, incluidos más adelante, dan respuesta a estos últimos aspectos del Estatuto renovado.

1.4. La investigación en el Plan Estratégico Institución de la UNI 2018-2020

1.4.1. Orientaciones generales

Teniendo en cuenta la finalidad que la caracteriza desde su fundación y los retos del presente, y en concordancia con las políticas emanadas de Unesco, Ministerio de Educación, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y Acuerdo Nacional, la UNI elaboró su Plan Estratégico Institucional 2018-2022 (PEI), con orientaciones generales y objetivos y acciones de estrategia institucional, todo lo cual es aprobado por la Resolución Rectoral N° 0356 el 2 de marzo de 2018. (Ver Anexo 1)

En el Plan se establecen la visión y la misión de la UNI:

Visión: *Institución Académica con carreras profesionales acreditadas y reconocida internacionalmente por su alta calidad en investigación científica e innovación tecnológica, comprometida con el emprendimiento, la competitividad del capital humano en los ámbitos público y privado, con responsabilidad social, desarrollo sostenible del país.*

Misión: *Formar profesionales líderes en ciencias, ingeniería y arquitectura de manera humanista y centrada en la investigación científica, la creación y desarrollo de tecnologías, comprometida en la mejora continua de la calidad y la responsabilidad social, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.*

De entre los **principios** que rigen la vida institucional cabe destacar el espíritu crítico y de investigación, el compromiso con el desarrollo del país, la creatividad y la innovación, y la pertinencia de la enseñanza y la investigación con la realidad social.

En cuanto a los **finés**, destacan: acrecentar la riqueza de la humanidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, impulsar la creación intelectual y artística, y promover el desarrollo humano y sostenible en todos los ámbitos.

A partir de estos fundamentos se considera como **política institucional** que “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de acuerdo al avance de la ciencia, tecnología e innovación a las necesidades del país”, a lo que se añaden la investigación humanística y la creación intelectual y artística.

Como Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) y Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) en el ámbito de la investigación se señalan los siguientes:

OEI.02 Optimizar la investigación e innovación en ciencia y tecnología por parte de docentes y estudiantes.

AEI.02.01 Líneas de investigación y proyectos en ciencias, ingeniería y arquitectura, optimizados para la comunidad académica.

AEI.02.02 Centros de Investigación fortalecidos en beneficio de la comunidad académica y la sociedad.

AEI.02.03 Programas de desarrollo de investigaciones, patentes y semilleros, implementados para el emprendimiento de la comunidad académica.

AEI.02.04 Programas de fortalecimiento de capacidades y estímulo a la investigación, promovidos para docentes.

AEI.02.05 Programas para promover la investigación formativa en beneficio de la comunidad académica.

OEI.03 Promover actividades de integración, extensión, proyección y responsabilidad social con la sociedad nacional e internacional

AEI.03.02 Programa de posicionamiento como universidad líder en ciencia, tecnología e innovación desarrollada para la sociedad.

En el anexo I del Plan Estratégico Institucional se detallan, además, los indicadores, metas, rutas y matrices de los diversos objetivos y acciones.

El documento “Políticas de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería”, que se incluye a continuación, fue aprobado por la Resolución Rectoral N° 1716 el 9 noviembre 2017 (Anexo 2).

II. Política de investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería



2.1. Introducción

La producción de conocimientos y sus aplicaciones han sido siempre procesos de trascendencia social y, desde hace unas décadas, estos han tomado tal relevancia que al presente período de la existencia humana se le conoce como la **sociedad del conocimiento**.

El proceso de generación de nuevos conocimientos se desarrolla en general bajo dos modalidades estrechamente relacionadas: la primera está orientada a la **invención científica** y consiste en la producción de nuevos conocimientos para conocer y entender mejor el mundo; y la segunda se centra en **innovación** y consiste en la búsqueda y creación de conocimientos orientados a aplicaciones mediatas e inmediatas de interés social e industrial y que responden a necesidades identificadas por los órganos sociales, industriales y de gobierno. Esta última modalidad se caracteriza por tener una estructura y un fin más específico y un interés práctico y social. Además de generar conocimientos teóricos y prácticos, es necesario promover su **difusión** o socialización tanto para exponerlos a la valoración por otros cuanto para incorporarlos a los currículos, a la sociedad del conocimiento y, en general, a los subsistemas sociales (educativo, productivo, habitacional, etc.).

En la UNI se promueven las dos modalidades de investigación y la socialización de sus resultados, quedando todas estas actividades bajo la responsabilidad del **Vicerrectorado de Investigación**. Para el desempeño de sus funciones, el Vicerrectorado de Investigación, tiene dos oficinas: la **Oficina de Gestión de la Investigación** (OGI) y la **Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica** (OGIT). En sus respectivos ámbitos -la OGI en la invención científica y la OGIT en la innovación tecnológica-, ambas oficinas se ocupan de promover y facilitar: a) el desarrollo de investigaciones; b) la implicación en ellas de profesores y alumnos de la UNI; c) el establecimiento de relaciones y redes con grupos similares de investigación nacionales y extranjeros; y d) la difusión, validación y transferencia de los resultados respectivos recurriendo a los medios reconocidos y usuales en cada caso.

La capacidad de producción y aplicación de los conocimientos en las dos formas descritas ya no dependen solo de la competencia de los individuos y de las facilidades para hacerla efectiva en un entorno físico determinado, sino de la existencia de grupos de trabajo (redes intra e interinstitucionales, nacionales e internacionales) que han desarrollado un potencial para responder a los procesos de investigación e innovación, que son cada vez más complejos, que exigen condiciones técnicas y materiales cada vez más desarrolladas y costosas, y que corresponden a grados de especialización de mayor profundidad.

2.2. Principios

Nuestra política de investigación se enmarca en los siguientes principios:

- a) La generación de conocimientos científicos y tecnológicos repercute en el desarrollo académico, cultural, social y económico del país, dentro del contexto global (la internacionalización de la investigación) y local (la responsabilidad social y la industrialización).
- b) La investigación se desarrolla a través de proyectos dentro de las líneas de investigación definidas por la institución rectora en el país en materia de CyT, el CONCYTEC, y adecuándola a la cultura institucional de la UNI.
- c) La investigación se realiza a través de grupos de investigación, como unidades básicas donde se generan los conocimientos. Estos grupos deben de ser formalizados y tener reconocimiento nacional e internacional por su producción científica y tecnológica.
- d) En la investigación prevalece el principio meritocrático, lo que quiere decir que se optimizan el talento y la dedicación en la distribución de los recursos institucionales, de modo que a los fondos de investigación se accede mediante concurso. La evaluación es permanente, se atiene a normas éticas, se realiza a través de los entes pertinentes y toma en cuenta el aporte al conocimiento y a la innovación.
- e) Obligatoriedad de la divulgación, transferencia y protección de los resultados de la investigación a través de los medios reconocidos y usuales en cada caso (revistas indizadas nacionales e internacionales, patentes, conferencias, congresos, publicaciones, foros, coloquios, concursos y licitaciones, resolución de problemas específicos -de interés social o industrial-, modificaciones y adaptaciones comprobadas de tecnologías, entre otros.)
- f) Reconocimiento del talento y la dedicación a través de la promoción y tratamiento económico diferenciado a los investigadores.

2.3. Objetivos

La política de investigación en la UNI se propone los siguientes objetivos:

- a) Promover y desarrollar en la comunidad universitaria una cultura de investigación que haga que la universidad, antes que un observador pasivo en el desarrollo de los nuevos conocimientos, se convierta en actor de los mismos.
- b) Generar conocimientos científicos y tecnológicos como contribución al desarrollo de la ciencia y la tecnología, propiciando, entre otros medios, la internacionalización de la actividad científica.
- c) Crear, adoptar y adaptar tecnologías para contribuir a solucionar los problemas nacionales, conectando la investigación e innovación con la responsabilidad social y el sector industrial y, así, legitimar la investigación universitaria ante la sociedad.
- d) Desarrollar en los estudiantes criterios basados en la metodología científica para que puedan afrontar con éxito los problemas de su praxis profesional, lo que supone dotarlos de competencias para adoptar, evaluar y elegir las tecnologías y metodologías apropiadas para la solución de problemas durante el desempeño de su actividad profesional.

2.4. Líneas de política de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i)

2.4.1. Estímulo a la generación de conocimientos

Siendo la I+D+i una de sus funciones académicas básicas, la UNI prioriza el desarrollo de estrategias y acciones para generar programas de formación de pre y postgrado vinculados a líneas de investigación definidas por la institución, estimular la participación de los docentes y estudiantes en actividades de I+D+i, y difundir y transferir los resultados a través de publicaciones científicas y otros medios.

Se contemplan las siguientes políticas:

- a) Consolidar dentro de la UNI una cultura de investigación y de prestación de servicios especializados, estimulando el trabajo en grupos de investigación y en redes, y asegurando en lo posible la capacidad tecnológica.
- b) Implementar estrategias y herramientas que de manera coherente promuevan, evalúen y retribuyan la actividad de investigación.
- c) Garantizar que quienes tengan una actividad científica activa en la UNI, con resultados debidamente reconocidos (a través de publicaciones, patentes y otros medios mencionados arriba) y con proyectos vigentes, puedan mantener su actividad de investigación con fondos de la UNI cuando eventualmente no obtengan financiamiento externo en concursos anuales nacionales o internacionales.
- d) Estimular y motivar a los docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería, con énfasis en los jóvenes o recientemente incorporados a la UNI, cuya productividad científica es escasa o incipiente, a involucrarse activamente en actividades de investigación para adquirir experiencia, iniciar su propia producción y participar en programas competitivos anuales que los preparen para competir por fondos nacionales e internacionales.
- e) Apoyar y promover la organización de eventos científicos y tecnológicos de carácter nacional o internacional en la UNI, así como la participación en eventos externos, para fomentar el posicionamiento de la universidad en temas relevantes a nivel nacional e internacional.
- f) Fortalecer las relaciones con los egresados de la UNI que participan en proyectos de investigación en instituciones académicas y científicas de alto nivel, así como en proyectos de I+D+i

2.4.2. Fortalecimiento del recurso humano

Una tarea necesaria de la UNI es la consolidación de un cuerpo de docentes con alta calificación científica. Esto significa promover y facilitar la capacitación de alta calificación al actual cuerpo docente y definir criterios de selección e incorporación de nuevos académicos, así como estructurar y planificar el relevo de los integrantes de los equipos de investigación. Es necesario, por tanto, incluir la investigación como factor preponderante en la contratación y nombramiento de docentes.

Se contemplan las siguientes políticas:

- a) Generar normativas que promuevan la investigación en la carrera docente, e incentivos económicos a la productividad científica, tecnológica y de innovación.
- b) Promover y facilitar a docentes, predocentes y estudiantes una capacitación de alto nivel.
- c) Incorporar las actividades de investigación como factor preponderante en la contratación y nombramiento de docentes, así como en las evaluaciones de su desempeño.
- d) Apoyar temporalmente la afluencia de docentes investigadores que provengan de otras instituciones para que realicen actividades de investigación con sus pares de la UNI. Para ello, se subsidiará la actividad de investigación de todos aquellos académicos que no pertenecen a la Universidad Nacional de Ingeniería incorporándolos como investigadores afluente.
- e) Diseñar acciones de motivación y captación en las unidades académicas para detectar e incorporar a las líneas de Investigación existentes a jóvenes académicos, posgraduantes y estudiantes avanzados del pregrado.

2.4.3. Desarrollo de Centros de Investigación

El fomento de la investigación, como actividad esencial que impulse el crecimiento de las especialidades de la universidad, será potenciado intensificando la colaboración entre investigadores y materializándose a través del desarrollo y consolidación de centros de investigación.

Se contemplan las siguientes políticas:

- a) Promover la formación, desarrollo y consolidación de centros especializados, permitiendo a los académicos que desarrollen e implementen actividades dentro de las líneas de investigación que desarrolla la UNI y las Facultades.
- b) Apoyar la incorporación de académicos-investigadores postdoctorales que desarrollen sus actividades de investigación en los centros considerados prioritarios por las facultades y el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Incentivar a los centros para que definan líneas de investigación fundamentadas en proyectos financiados por fuentes internas y externas, de instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales. La obtención del financiamiento será apoyada y promovida por el Vicerrectorado de Investigación.
- d) Fomentar en los centros la mejora del equipamiento de investigación, la calidad de los proyectos de investigación científica y tecnológica de interés académico y tecnológico, así como la inserción de jóvenes investigadores, a través de fondos concursables externos y/o internos.
- e) Apoyar la actividad científica y tecnológica de los centros de investigación de acuerdo con sus particulares necesidades de fortalecimiento, desarrollo y consolidación.
- f) Fortalecer las relaciones de los centros de investigación de la UNI y de sus equipos asociados, con pares internacionales y redes del conocimiento e I+D+i para lo cual contarán con el apoyo del Vicerrectorado de Investigación y de la Oficina de Cooperación Internacional.

- g) Según las necesidades externas y las capacidades internas, en la UNI puede haber tres tipos de centros: a) los adscritos al Vicerrectorado de investigación; b) los pertenecientes a las facultades; c) y los constituidos por varias facultades. Para actividades concretas de investigación o difusión, cabe la posibilidad de que varios de estos centros sumen capacidades.

2.4.4. Relación Universidad-Empresa

La UNI establece vínculos con el sector productivo, diseñando y proponiendo proyectos de investigación aplicada, que articulen la transferencia tecnológica a los procesos productivos de las empresas locales, regionales, nacionales o extranjeras, así como a la generación de valor económico-social. Así mismo, el Vicerrectorado de Investigación estimulará la presentación de proyectos a través de las modalidades nacionales vigentes (la exención tributaria, el crédito con estímulo a la innovación, el contrato directo de investigación, etc.) y las que puedan existir en el futuro. Para la exploración, articulación y regulación de la relación e interacción Universidad/Empresa el Vicerrectorado de Investigación se apoya en la Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Se contemplan las siguientes políticas:

- a) Desarrollar actividades orientadas a nuevos negocios con base tecnológica en el marco de la actividad de los grupos de investigación, promoviendo, entre otros medios, los trabajos de tesis a nivel de pregrado, maestría y doctorado.
- b) Propiciar un ambiente adecuado para el desarrollo de una cultura emprendedora, promoviendo la vinculación y realización de proyectos conjuntos con empresas, con énfasis en las líneas prioritarias de la UNI.
- c) Resguardar la imagen de la universidad durante la transferencia y difusión de los resultados de investigación en CyT tanto a la comunidad nacional como a la internacional.
- d) Mantener información actualizada dentro de la UNI sobre concursos y fuentes de financiamiento para proyectos relacionados con investigación aplicada.
- e) Desarrollar vínculos con el mundo gubernamental y empresarial que permitan retroalimentar ideas y acceder a proyectos de interés público y privado.
- f) Proponer los instrumentos y estrategias para la supervisión institucional de los proyectos de innovación y vinculación tecnológica, de sus estados de avance y el cumplimiento de objetivos.
- g) Difundir permanentemente las capacidades de desarrollo tecnológico e innovación de la UNI que puedan aplicarse a los sectores productivos y gubernamentales.

2.4.5. La investigación y el desarrollo social

La misión y visión de la universidad establecen un compromiso de la institución con el desarrollo de su entorno social, teniendo siempre en cuenta que ese entorno puede tener un carácter de globalidad. En virtud de ello surge como desafío importante en la función de investigación el

desarrollo de proyectos de investigación aplicada orientados a la solución de problemas locales, regionales, nacionales y, cuando sea el caso, internacionales. Los grupos de investigación interdisciplinarios de nuestra universidad deben cumplir, a este respecto, un rol importante, junto a los centros de investigación, ya que les corresponde canalizar la transferencia tecnológica, la innovación y las prestaciones de servicios.

Se contemplan las siguientes políticas:

- a) Generar programas Ínter y trans-disciplinarias para la formación de recursos humanos de excelencia que puedan concretar proyectos de impacto efectivo en el desarrollo (local, regional, nacional o global).
- b) Promover la participación de los grupos y centros de investigación en la elaboración de proyectos aplicados con fines sociales, buscando para ello financiación interna y externa (local, regional, nacional e internacional) y estableciendo acuerdos de cooperación, convenios, redes y otras formas de asociación con organismos del ámbito privado y público, empresarial y académico.

2.4.6. Investigación y docencia

Los estándares de calidad establecidos para la educación vinculan la investigación y la docencia. La docencia se enriquece con la investigación, y la investigación con la docencia. Por tanto, se tiene que promover su retroalimentación.

Se contemplan las siguientes políticas:

- a) Incentivar a los grupos de investigación a transferir conocimientos que enriquezcan los planes de estudio y a producir materiales didácticos para la enseñanza.
- b) Impulsar en la enseñanza la apropiación de conceptos que sirvan para la formulación y ejecución de proyectos formativos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, realizables preferentemente en los grupos y centros de investigación de la universidad.
- c) Promover la inserción de estudiantes, en grupos y centros de investigación, mediante convocatorias internas y otros mecanismos.
- d) Propiciar que los investigadores destacados sean responsables de cursos importantes en la formación de pregrado.

2.4.7. Difusión de la investigación: publicaciones, propiedad intelectual y conferencias

Es una obligación institucional dar información novedosa y de divulgación a todos los sectores relevantes de la sociedad, así como mejorar los indicadores de gestión institucional para posicionar a la universidad en temas de ciencia y tecnología. En ese sentido, la UNI debe incentivar el incremento de los productos derivados de la generación del conocimiento mediante la publicación de artículos en revistas indizadas, patentes, libros, presentaciones en eventos científicos y tecnológicos de trascendencia, concursos - y licitaciones, para la solución de problemas específicos (de interés social o industrial), modificaciones y adaptaciones comprobadas de tecnologías, entre otros.

Se contemplan las siguientes políticas:

- a) Incentivar la difusión de los resultados de la investigación hacia las comunidades científicas y empresariales, a través de artículos en revistas indizadas, libros, patentes y otros medios, y promover la participación de los miembros de la comunidad universitaria en eventos científicos, empresariales y otros pertinentes; tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- b) Implementar una normativa de propiedad intelectual en la universidad, en el marco de la ley que establece los procedimientos para la tramitación de patentes e implementar un reglamento sobre la regulación de actividades asociadas a las incubadoras de empresas.
- c) Resguardar y garantizar la calidad de la producción editorial en la universidad, aplicando el rigor académico para contribuir a la ampliación de la cultura académica y profesional del país y la región.
- d) Fomentar la elaboración de una revista indizada institucional de carácter científico tecnológico, y promover la creación de revistas especializadas.
- e) Promover el intercambio investigativo entre facultades y profesionales para el fortalecimiento de la investigación.

2.4.8. Responsabilidad social y ética de la investigación

La UNI realiza las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación dentro de un marco basado en principios éticos, regulado por normas y comprometido con la responsabilidad social.

Se contemplan las siguientes políticas:

- a) Constituir el Comité de Ética de Investigación de la UNI. (Sub Comisión de la Comisión Permanente de Investigación del Consejo Universitario).
- b) Contar con el Reglamento General de Investigación (documento actual).
- c) Promover la responsabilidad social en las actividades de investigación, desarrollo e innovación de la UNI.
- d) Promover el respeto y cuidado de los aspectos éticos y bioéticos en los proyectos I+D+i que se ejecuten en la UNI.

III. La estructura organizativa de la investigación en la UNI



En la elaboración de la propuesta organizativa de la investigación en la UNI se han tenido en cuenta los documentos de políticas nacionales de CTI más la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNI y el documento de Políticas de Investigación de la UNI. El Estatuto de la UNI, por ejemplo, a partir de la constatación de la necesidad permanente de mejoramiento de la calidad para, entre otros objetivos, responder a los requerimientos periódicos de licenciamiento y acreditación, establece que la UNI promueve la creación y fortalecimiento de Institutos de Investigación en CTI, alineados a las principales políticas de investigación promovidas por el estado peruano (Estatuto UNI, Art. 128).

3.1. Funciones del Vicerrectorado de Investigación

La Ley Universitaria manda que las universidades tengan un órgano del más alto nivel, que puede ser el **Vicerrectorado de Investigación**, para “orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.” (Ley n° 30220, Art. 50). Este órgano dirige y ejecuta la política general de investigación en la universidad; supervisa las actividades de investigación para garantizar su calidad y su concordancia con el Estatuto de la universidad; organiza la difusión de los conocimientos y resultados de las investigaciones; consigue fondos para las investigaciones; promueve la generación de recursos producidos por los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual, y, además, se ocupa de la difusión, aplicación y transferencia de los resultados de las investigaciones, promoviendo las relaciones con agentes públicos y privados (Ley n° 30220, Art. 65). La misma ley (Art. 86) manda, además, que este órgano evalúe cada dos años la producción de los investigadores, según los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para decidir sobre su permanencia como docente investigador.

El Estatuto de la UNI, luego de atribuir al Consejo Universitario (Art. 20) las funciones de proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de institutos de investigación y de celebrar convenios nacionales e internacionales sobre investigación, y de establecer que les corresponde al rector y los vicerrectores dirigir el fortalecimiento de las capacidades institucionales orientadas al desarrollo científico y tecnológico (Art. 25), crea el *Vicerrectorado de Investigación*, “el organismo de más alto nivel de la UNI en el ámbito de la investigación” (Art. 136), al cual encarga: dirigir y ejecutar la política general de investigación de la UNI; supervisar las actividades de investigación e innovación con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la normativa, la misión y las metas institucionales; organizar la difusión de los resultados de las investigaciones; gestionar el financiamiento de la

investigación; promover la generación de recursos a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual; procurar la integración de los cursos de posgrado a los Institutos de Investigación de la UNI; organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado; constituir una instancia de coordinación de dirección y planeamiento, conformada por los órganos que estén a su cargo, garantizando su adecuado funcionamiento (Art. 30 y 136). Debe entenderse, a tenor de lo establecido en el Art. 136 del Estatuto, que las funciones mencionadas comprenden a las diversas unidades académicas de la UNI.

3.2. Órganos del Vicerrectorado de Investigación

Para facilitar el desempeño de las funciones del Vicerrectorado de Investigación, el documento de Políticas de Investigación de la UNI establece que dicho Vicerrectorado, contará con dos oficinas de gestión: la **Oficina de Gestión de la Investigación (OGI)** y la **Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica (OGIT)**. En sus respectivos ámbitos -la OGI en la invención científica y la OGIT en la innovación tecnológica-, ambas oficinas se ocupan de promover y facilitar: a) el desarrollo de investigaciones; b) la implicación en ellas de profesores y alumnos de la UNI; c) el establecimiento de relaciones y redes con grupos similares de investigación nacionales y extranjeros; y d) la difusión, validación y transferencia de los resultados respectivos recurriendo a los medios reconocidos y usuales en cada caso. El documento Estructura Organizativa y Organigrama de la UNI, aprobado por la Resolución Rectoral n° 1960, del 13 de diciembre de 2017, considera a OGI y OGIT como “Órganos de Apoyo” al Vicerrectorado de Investigación.

Por otra parte, el documento de Políticas de Investigación (numeral 4.3), pensando en la necesidad de fomentar esta actividad a través de la colaboración entre investigadores, impulsa la creación o el fortalecimiento de **Institutos y Centros de Investigación** para: promover que los académicos desarrollen e implementen actividades dentro de las líneas de investigación priorizadas por la institución y sus unidades académicas; apoyar la incorporación de académicos-investigadores postdoctorales; incentivar la obtención de fi interno y externo; fomentar el mejoramiento del equipamiento de investigación, la calidad de los proyectos de investigación científí y tecnológica de interés académico y tecnológico, así como la inserción de jóvenes investigadores, a través de fondos concursables externos o internos; fortalecer las relaciones de los centros y sus equipos con pares internacionales y redes del conocimiento e I+D+i.

Según las necesidades externas y las capacidades internas, en la UNI puede haber tres tipos de centros: a) los adscritos al Vicerrectorado de investigación; b) los pertenecientes a las facultades; c) y los constituidos por varias facultades. Para actividades concretas de investigación o difusión, cabe la posibilidad de que varios de estos centros sumen capacidades.

Como consta en documento Estructura Organizativa y Organigrama de la UNI, mencionado arriba, los **Institutos adscritos al Vicerrectorado de Investigación** como “Órganos de Línea” son, hasta ahora, los siguientes:

- Instituto de Matemática y Ciencias Afines, IMCA.
- Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones-UNI, INICTEL-UNI.
- Instituto de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres, CISMID
- Instituto de Ciencias e Ingeniería (ICI), que comprende a:
 - Centro de Energías Renovables (CER).
 - Centro “Laboratorio Nacional de Hidráulica” (CLNH)
 - Centro de Historia UNI y Bibliometría.
 - Centro de Investigación y Capacitación en Petróleo y Gas Natural(IPEGA).
 - Centro para el Desarrollo de Materiales Avanzados y Nanotecnología.

Los tres primeros institutos cuentan ya con los elementos necesarios (producción académica, número de personal adscrito, estructura administrativa y disponibilidad de recursos) para su desempeño autónomo. Los cinco centros indicados, se incluyen, con sus propios nombres, en el Instituto de Ciencias e Ingeniería, el cual se rige por un directorio constituido por los directores de los centros que lo conforman

3.3. La investigación en las Facultades

Además del órgano central de investigación, la Ley Universitaria establece que en las facultades haya uno o varios espacios de investigación (Art. 31.3), cuyas actividades son integradas por una Unidad de Investigación que debe estar bajo la dirección de un docente con grado de doctor (Art. 37), nombrado por el decano correspondiente (Art. 70.5).

Para concretar lo establecido por la ley, el Estatuto de la UNI (Art. 143-147) establece que la institución cuenta con **Institutos Especializados de Investigación** del más alto nivel en los campos de la Ciencia e Ingeniería. Estos institutos son organismos descentralizados que están adscritos al Vicerrectorado de Investigación, se rigen por sus propios reglamentos en concordancia con el Estatuto y son dirigidos por académicos en concursos de méritos. Cada Instituto cuenta con investigadores de una o más facultades, los cuales deben tener publicaciones en revistas indizadas nacionales o extranjeras. El Instituto debe disponer de fondos para convocar a profesores visitantes de reconocida trayectoria académica internacional y debe publicar anualmente los resultados de sus investigaciones en revistas indizadas.

El Estatuto manda, además, que en cada facultad haya una **Unidad de Investigación que dirige, ejecuta y evalúa las actividades de investigación de las Facultades** (Art. 149). Los docentes investigadores y alumnos, presentan proyectos a la Unidad de Investigación antes de pasar al Consejo de Facultad para su aprobación. El Estatuto establece que en cada facultad debe haber un órgano de asesoramiento, el Comité Académico de Coordinación Académica e Investigación (Art. 94), que preside el decano e integran los directores de la Unidad de Investigación y de las Escuelas Profesionales (Art. 95).

En las Facultades se pueden crear Centros Especializados de investigación, en temas inherentes a la especialidad.

DIRECTIVAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS FACULTADES (R.R.1738 del 26 de Oct.2018)

Todos los recursos de investigación de las Facultades se asignarán a los Proyectos mediante concurso. Las evaluaciones las hará la Oficina de Gestión de la Investigación (OGI) en coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades.

- a) Las Unidades de investigación de las Facultades harán las convocatorias de los concursos de investigación en el mes de octubre del año precedente al año de ejecución, y en el mes de noviembre remitirán las propuestas a la OGI para su evaluación. La OGI remitirá los resultados en el mes de diciembre, dando un ranking de méritos a las Unidades de Investigación, quienes asignarán los fondos correspondientes.
- b) Se informará al Vicerrectorado de Investigación la relación de proyectos ganadores y los recursos asignados en el mes de enero. Solo podrán participar en el Programa de Subvención al Investigador con recursos directamente recaudados (RDR) aquellos investigadores que pertenezcan a las Facultades que cumplan con enviar la relación de los proyectos ganadores en las fechas programadas
- c) Es obligatorio que cada Facultad empiece a ejecutar los recursos de investigación a partir del mes de febrero del siguiente año de la convocatoria.
- d) Los informes técnicos de los Proyectos de Investigación deben ser revisados por el “software” anti-plagio en poder de cada Facultad y solamente se aceptarán aquellos que tengan al menos el 80% de originalidad. Es de responsabilidad del Director de la Unidad de Investigación y del Jefe del Proyecto su cumplimiento.

An abstract painting with a complex, layered composition. The dominant colors are deep red, black, and dark blue, with some lighter, almost white, areas. The brushstrokes are thick and expressive, creating a sense of movement and depth. The overall effect is one of intense energy and emotional intensity.

REGLAMENTOS BÁSICOS PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNI

I. Reglamento de proyectos de investigación (R.R.N°0507 de 27 Marzo 2018)



Base legal:

El presente Reglamento se sustenta en lo siguiente:

- *Ley Universitaria N° 30220*
- *Ley N° 26703*
- *Ley N° 26706*
- *Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería*
- *Resolución Rectoral N° 0779, del 11 junio 2015 (Anexo 4)*

Capítulo I. Disposiciones generales

Del objetivo

Art. 1° Es objeto del presente Reglamento establecer las normas y el procedimiento para la elaboración, aprobación, desarrollo, financiación, supervisión, evaluación, publicación y/o explotación de los Proyectos de Investigación científica y tecnológica en la Universidad Nacional de Ingeniería.

De los proyectos de investigación

Art. 2° Los proyectos de investigación constituyen trabajos creativos y sistemáticos orientados a crear conocimiento en ciencia y tecnología o al desarrollo de sus aplicaciones, que permitan el incremento de la disponibilidad de conocimiento en ciencia y tecnología y/o el desarrollo de su uso para implementar nuevas aplicaciones.

De los ámbitos de la investigación

Art. 3° Son ámbitos de aplicación: la investigación básica, aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica.

De los participantes

Art. 4° Podrán participar en los proyectos de investigación los profesores ordinarios, extraordinarios y contratados sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones académicas y administrativas; estudiantes y egresados de la Universidad; así como especialistas, en calidad de invitados o los trabajadores administrativos como apoyo.

Art. 5° En los proyectos de investigación interdisciplinaria, se requiere la participación de, por lo menos, dos profesores de diferentes Facultades de la Universidad, con formación académica en disciplinas diferentes.

Del jefe del proyecto de investigación

Art. 6° Todo Proyecto de Investigación cuenta con un jefe, quien es responsable de su formulación, ejecución, culminación y manejo económico

Art. 7° El jefe del Proyecto de Investigación será un profesor ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, excepcionalmente, podrá ser un profesor ordinario o contratado a tiempo parcial o un profesor extraordinario de reconocida trayectoria como investigador.

Capítulo II. De la financiación

De las fuentes de financiamiento

Art. 8° Los Proyectos de Investigación serán financiados con Recursos Ordinarios y Directamente Recaudados o donaciones, transferencias u otras fuentes.

Art. 9° Además de los Recursos Ordinarios y de acuerdo con el Estatuto, la Política General de Investigación y el Plan Único de Investigación, la Universidad Nacional de Ingeniería destinará de manera incremental los Recursos Directamente Recaudados (RDR).

Del presupuesto

Art. 10° El presupuesto anual para la investigación será destinado a financiar los Proyectos de Investigación, la difusión de resultados, o a la promoción y el reconocimiento de una investigación de excelencia.

De los alcances del financiamiento

Art. 11° El financiamiento comprende:

- a) Subvención a los investigadores.*
- b) Pago por las actividades de apoyo o de servicios a terceros.*
- c) Adquisición de materiales, tales como equipos, instrumentos, herramientas, accesorios, insumos y útiles de oficina, o instalaciones.*
- d) Publicación*
- e) Pago por registro y mantenimiento de patentes*
- f) Apoyo al desarrollo de trabajos de investigación mediante concurso para optar los grados académicos de Bachiller, Maestro o de Doctor.*
- g) Apoyo a la participación de integrantes de la Universidad, como expositores en eventos académicos.*
- h) Apoyo a investigadores visitantes.*

De la subvención a los investigadores

Art. 12° El monto de la subvención, destinada a los miembros del equipo de investigación en conjunto, será establecido por las bases de cada concurso.

Art. 13° El jefe del proyecto fijará el porcentaje de subvención que le corresponda a cada participante del proyecto, según la dedicación horaria, categoría, experiencia y calificación.

Capítulo III. De la estructura del proyecto de investigación

Del perfil del proyecto

Art. 14° El perfil del proyecto será presentado al Vicerrector de Investigación o al director de la Unidad de Investigación de la Facultad, según sea el caso.

Del contenido

Art. 15° El perfil del proyecto tendrá los siguientes elementos;

a) Título de la investigación

b) Nombre, grado del investigador o investigadores

c) Nombre de la dependencia donde se llevará a cabo la investigación

d) Resumen

e) Justificación y potenciales beneficiarios

f) Objetivo

g) Antecedentes

h) Hipótesis

i) Aportes esperados

j) Descripción técnica y metodología

k) Cronograma, actividades, presupuesto y financiamiento

l) Referencias de la ficha técnica

De la ficha técnica

Art. 16° La ficha técnica es el documento oficial de presentación de un proyecto de investigación que tiene carácter de declaración jurada y firmada por el jefe del proyecto en el formato oficial proporcionado por el la Oficina de Gestión de la Investigación.

Art. 17° Los proyectos interdisciplinarios que comprometan los recursos de las facultades deberán contar con la aprobación del decano para el aspecto financiero.

Capítulo IV. De la evaluación y la aprobación de los proyectos

De los criterios de evaluación

Art. 18° El vicerrector de investigación a propuesta del director de la OGI establecerá los criterios de evaluación de los proyectos y se publicarán anualmente.

Del comité de investigación

Art. 19° La Unidad de Investigación de cada facultad contará con un Comité Consultivo de Investigación (CI) cuyas funciones son supervisar los proyectos de investigación y asesorar al director de la Unidad de Investigación.

Art. 20° El Comité consultivo de Investigación de la Unidad de Investigación estará conformado por el director de la Unidad de investigación y dos profesores investigadores, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del decano.

Art. 21° La evaluación de los proyectos de investigación presentados para su ejecución en la Universidad la realizará un comité externo designado por el vicerrector de Investigación a propuesta del director de la OGI.

Art. 22° Todo proyecto de investigación aprobado en la Universidad y las tesis aprobadas en el posgrado son registrados en la OGI.

De los criterios para la aprobación de los proyectos

Art. 23° Los criterios para la aprobación de un Proyecto serán concordantes con:

- a) La Política General de Investigación de la Universidad.*
- b) Las líneas de investigación establecidas y el Plan único de Investigación de la Universidad.*

Capítulo V. Del control del avance de los proyectos

Del control de avance

Art. 24° El jefe del proyecto es responsable del control del avance del proyecto y del manejo económico; los directores respectivos tienen la obligación de supervisar el avance y ejecución del presupuesto según el cronograma y plan de trabajo.

De los informes

Art. 25°. El jefe del proyecto de investigación presentará informes económicos y técnicos de los avances periódicamente al director respectivo, según las directivas vigentes.

Art. 26° Los informes serán presentados de acuerdo al cronograma establecido. El informe final incluye una exposición en acto público y la publicación de los resultados.

Art. 27° El informe de avance del Proyecto de Investigación consignará la siguiente información:

- a) Cronograma.*
- b) Relación de participantes.*

- c) *La descripción de las actividades.*
- d) *Los resultados parciales.*
- e) *Los planos, esquemas, informes de consultoría, etc. (en anexos).*

Art 28° El informe final incluirá:

- a) *Los resultados, conclusiones y recomendaciones.*
- b) *El inventario valorizado de los equipos o instrumentos adquiridos o construidos con fondos asignados al proyecto.*
- c) *La relación del material sobrante y productos obtenidos durante la ejecución del proyecto y su valor de venta estimado.*
- d) *La relación del material bibliográfico adquirido con el presupuesto del proyecto.*

Del destino de los bienes, instalaciones y equipos

Art. 29° Los equipos, las instalaciones, los instrumentos, el material bibliográfico, los bienes y excedentes, en general, derivados de los proyectos de investigación, serán destinados por el decano o el vicerrector de Investigación, según sea el caso, a las dependencias de la Universidad, a propuesta del director de la instancia de investigación respectiva sea esta Centro, Instituto, Laboratorio, Unidad de Investigación o similares. .

Capítulo VI. De la supervisión y cancelación

De la supervisión

Art 30° El director de la Oficina de Gestión de la Investigación y los directores de instancias de investigación informarán periódicamente al vicerrector de Investigación sobre el control y avance de los proyectos.

Art. 31° El vicerrector de Investigación a solicitud del director de la OGI de los directores de instancias de investigación podrá suspender o cancelar un proyecto de investigación.

Art. 32° La cancelación de un proyecto procede en los siguientes casos:

- a) *Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestren resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestos.*
- b) *Cuando los recursos asignados al proyecto no son utilizados de acuerdo con sus fines.*
- c) *Por incumplimiento, en tres oportunidades, de los plazos fijados para la presentación de los informes.*

Art. 33° La cancelación de los proyectos será comunicada por el vicerrector de Investigación al jefe del Proyecto, al director de la instancia de investigación, al decano, al director de y al jefe de la Oficina de Control Institucional de la Universidad, para las acciones administrativas o legales pertinentes.

Capítulo VII. De la publicación

Art. 34° Cada Proyecto de Investigación registrado en la OGI será considerado técnicamente finalizado y sujeto a la publicación, si contiene la carta de recepción del artículo producto de la investigación para su publicación en una revista especializada indizada o alguna revista internacional especializada de reconocido prestigio.

Art. 35° El vicerrector de Investigación a solicitud de las Unidades de Investigación aprobará las solicitudes de financiamiento de las publicaciones y en caso de ser periódicas, promoverá su indización. La OGI podrá cofinanciar las publicaciones aprobadas por las Facultades a solicitud del director de la Unidad de Investigación con el visto bueno del decano.

Capítulo VIII. Del apoyo a las tesis

Art. 36° El apoyo que se brinde para la elaboración de tesis de investigación será únicamente para los materiales, publicaciones y subvención al tesista mediante concurso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria

De la evaluación y control

Art. 37° Para la evaluación y control del avance de la tesis, los tesisas presentarán los informes de avance y el informe final, con la aprobación del asesor de la tesis; dentro de los plazos que se establezcan.

Capítulo IX. Del apoyo financiero a los investigadores

Del apoyo a profesores becados de posgrado

Art. 38° Se dará apoyo financiero para cubrir gastos de pasajes a los profesores de la Universidad, becados para estudios de posgrado o investigación, siempre que hayan sido presentados por la Universidad. La OGI podrá complementar los gastos señalados, dependiendo de la naturaleza y trascendencia de la beca.

Del apoyo a profesores visitantes e invitados

Art. 39° Se dará apoyo financiero a profesores visitantes, invitados por la UNI para apoyar actividades de investigación. El apoyo financiero podrá cubrir gastos de estadía, pasajes, y seguros, por un periodo máximo de seis meses, según disponibilidad de recursos. La OGI podrá complementar los gastos señalados, dependiendo de la naturaleza y trascendencia de la presencia de los profesores visitantes.

Capítulo X. De la culminación de los proyectos

Art. 40° La Unidad de Investigación de la Facultad dará por concluido el proyecto de investigación con la evaluación del informe final. El director de la Unidad de Investigación de la Facultad elevará un informe al vicerrector de Investigación, recomendando el financiamiento de su publicación, cuando lo considere conveniente.

Art. 41° El resultado final o parcial de un proyecto estarán normados por el Reglamento sobre la Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de ingeniería.

Disposiciones finales

Primera: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en “La Gaceta”, órgano oficial de la Universidad. Nacional de Ingeniería.

Tercera: Constitúyase un fondo en las Facultades y en la OGI para financiar las publicaciones de los trabajos de investigación concluidos en libros especializados o revistas indizadas.

II. Reglamento de incubación de empresas (R.R.N°1340 de 21 Agosto 2018)



Base Legal

- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Resolución Rectoral N°1340 del 21 Agosto 2018 (Anexo 5)

Capítulo I. Disposiciones generales

***Art.1°** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Incubadora de Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería.*

***Art 2°** En relación a la “Incubación de Empresas”, el artículo 52° de la Ley Universitaria establece que “La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución... Estas empresas recibirán asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones”. Corresponde a cada universidad establecer la reglamentación correspondiente. Cabe resaltar, que esta disposición encuentra su concordancia en el artículo 153° del Estatuto UNI.*

De acuerdo con el artículo 136° del mencionado Estatuto, el Vicerrectorado de Investigación está encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de I+D+i que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas, así como de organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del estado.

En cumplimiento de la normativa antes expuesta, se considera oportuno regular los procedimientos de la “Incubación de Empresas” en el entorno de la UNI, los mecanismos de transferencia de conocimiento y resultados de investigación, así como los requisitos aplicables para la participación de los miembros de la comunidad universitaria y de la propia Universidad en estas empresas.

***Art. 3°** El Vicerrectorado de Investigación velará por el cumplimiento del objetivo principal de la Incubadora de Empresas, contando con la asistencia de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica (OGIT).*

Art. 4° *Las actividades de la incubación de empresas tienen como objetivo principal dar apoyo a la creación y consolidación de micro y pequeñas empresas de base tecnológica, en sus aspectos de gestión empresarial, desarrollo de tecnología de productos y procesos, capacitación de recursos humanos, comercialización y alianzas estratégicas, con el fin de asegurar su fortalecimiento y la mejora de su desempeño bajo una propuesta de valor que contribuya a mejorar las capacidades competitivas de nuestro país.*

Art. 5° *Objetivos Específicos de la Incubadora de Empresas:*

1. *Promover, en base a fondos nacionales e internacionales, el desarrollo de emprendimientos de base tecnológica a egresados de la Universidad, y profesionales ligados al mundo de la tecnología buscando un alcance nacional.*
2. *Establecer contacto con redes de inversionistas para el financiamiento de nuestros emprendimientos.*
3. *Estimular la creación y el desarrollo de empresas a partir de la tecnología y conocimientos generados y con base en los recursos humanos que participan de los programas de formación y capacitación de la Incubadora.*
4. *Promover el desarrollo e independencia empresarial de emprendimientos que trabajan con base en proyectos asociados a la tecnología e innovación.*
5. *Estimular el desarrollo, entre los docentes y los estudiantes, de técnicas de investigación de oportunidades de negocios y de necesidades de mercado (nacional e internacional) que podrán ser oportunamente atendidas con base en tecnología, conocimientos y empresas generadas en el ámbito de la Incubadora de Empresas.*
6. *Apoyar la introducción de bienes y servicios innovadores en el mercado nacional, buscando reforzar la presencia de las empresas incubadas.*
7. *Apoyar la creación, utilización y desarrollo de los foros virtuales, a través de los cuales las empresas incubadas desarrollen sus actividades.*
8. *Promover la capacidad de interacción y de prestación de servicios de la UNI, con base en un mejor aprovechamiento de sus competencias, con el sector industrial y el sector de servicios privados y públicos del Perú.*
9. *Promover la cooperación en el ámbito nacional e internacional con incubadoras y empresas incubadas que buscan complementar sus campos de acción y oportunidades de exportación.*
10. *Contribuir a la continua actualización del Plan de Trabajo de las actividades de la Incubadora de Empresas en función de un conocimiento más profundo y actualizado de las necesidades del mercado de trabajo y del mercado nacional de bienes y servicios.*

Art. 6° *Todas las actividades relacionadas con la incubación de empresas dentro de la Universidad deben ser coordinadas con la estructura de incubación definida por el Vicerrectorado de Investigación a fin de lograr una gestión del emprendimiento eficaz, con uso eficiente de los presupuestos y salvaguarda de la imagen institucional.*

Art. 7° *Cualquier iniciativa de incubación realizada dentro de la Universidad tiene un plazo no mayor de 90 días desde la emisión del presente Reglamento a fin de poder contactarse con los responsables de la Incubadora de Empresas de base tecnológica de la UNI, para integrarse dentro del modelo de incubación de negocios que la Incubadora ha definido. Aquella iniciativa que no se contacte no gozará de los beneficios de la Incubadora, así como de las actividades de emprendimiento que ofrece la UNI.*

Art. 8° *Para fines de entendimiento de los temas del presente Reglamento se definen los siguientes términos:*

- *INCUBADORA* hace referencia a la Incubadora de Empresas como unidad responsable de desarrollar el modelo de gestión para la incubación de empresas de base tecnológica, la cual comprende la pre-incubación, la incubación, y la post-incubación. Esta unidad reporta a la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica (OGIT) de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- *CONTRATO/CONVENIO DE COOPERACIÓN* es el documento a través del cual la UNI y otras entidades se comprometen, respetando sus limitaciones legales, a contribuir y a prestar la colaboración técnica, de gestión o institucional necesaria para la implementación y operación de la INCUBADORA.
- *EMPRESA INCUBADA* es la empresa existente o en fase de creación cuyo objetivo es el desarrollo, producción y comercialización de bienes o servicios intensivos en tecnología o un modelo de negocio disruptivo, que se encuentra apta para recibir el apoyo de la INCUBADORA. Dicho apoyo se basa en un *CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN*.
- *CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN* es el documento de naturaleza jurídica suscrito entre la UNI y la *EMPRESA INCUBADA* cuyo ingreso fue aprobado por el gerente de la INCUBADORA en conformidad con su *PROYECTO EMPRESARIAL*.
- *ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA* es el documento que contendrá los servicios y recursos no monetarios que proporcionará la INCUBADORA, así como el costo de los mismos.
- *PROYECTO EMPRESARIAL* es el proyecto de creación o desarrollo de un emprendimiento, presentado para convertirse en una *EMPRESA INCUBADA* y que ha sido seleccionado de acuerdo al presente Reglamento. El *PROYECTO EMPRESARIAL* describe la estructura y composición social de la empresa y su plan o modelo de negocio con los objetivos y producto o servicio que serán desarrollados.
- *MANUAL DE GESTION DEL EMPRENDIMIENTO* es el documento donde se definen los procesos (captación, pre-incubación, incubación, post incubación) metodologías, visión, misión y objetivos de la INCUBADORA.

Capítulo II. Naturaleza jurídica de la incubadora

Art. 9° *LA INCUBADORA es una unidad de la UNI autorizada por Acuerdo del Consejo Universitario.*

Art. 10° *Los CONTRATOS/CONVENIOS DE INCUBACIÓN son firmados por el representante de la EMPRESA INCUBADA, y el gerente general de la INCUBADORA de la UNI.*

Capítulo III. Estructura organizativa de la incubadora

Art. 11° La INCUBADORA es una unidad que reporta a la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNI, la cual a su vez reporta al Vicerrectorado de Investigación.

Art. 12° La administración de la INCUBADORA estará a cargo de un gerente general que desempeñará sus actividades basado en el objetivo principal y los objetivos específicos de la INCUBADORA, establecidos en el presente Reglamento.

Art. 13° La labor del gerente general de la incubadora se apoya en:

- *Un directorio, conformado por integrantes de la industria y de la UNI.*
- *Un comité consultivo, conformado por expertos en el tema de incubación de empresas a nivel mundial, cuya guía permitirá lograr una adecuada dirección de la gestión de la incubación.*

Art. 14° El cargo de gerente general de la INCUBADORA debe recaer en una persona con experiencia comprobada en temas de incubación e innovación.

Art. 15° El gerente general de la INCUBADORA será designado, a sugerencia del director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica con revisión del directorio de la INCUBADORA, por el vicerrector de Investigación con la aprobación del Consejo Universitario. El gerente general puede ser un profesional de la Universidad o contratado externo para dicha función.

Capítulo IV. Comité consultivo de la incubadora

Art. 16° El comité consultivo está conformado por referentes nacionales e internacionales en el ecosistema de emprendimiento. Sus miembros son propuestos por el gerente general de la INCUBADORA y el director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica con la conformidad del vicerrector de Investigación.

Art. 17° Las atribuciones del comité consultivo son:

- *Compartir tendencias sobre el ecosistema de emprendimiento a nivel regional e internacional.*
- *Asesorar a la incubadora en su visión de largo plazo.*
- *Facilitar el acceso a la incubadora de una red de contactos a nivel regional e internacional.*

Capítulo V. Atribuciones del gerente general de la incubadora

Art. 18° Las atribuciones del gerente general de la Incubadora son:

1. *Administrar la INCUBADORA, de conformidad con su Reglamento y el Estatuto de la UNI, con el propósito de cumplir los objetivos de la misma.*
2. *Representar a la INCUBADORA ante los miembros del ecosistema de emprendimiento a nivel nacional e internacional.*

3. *Representar a la UNI ante las empresas incubadas y ante los interesados en obtener apoyo de la INCUBADORA.*
4. *Proponer el Plan Estratégico de la incubadora que contemple una visión de 3 años.*
5. *Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la INCUBADORA con el presupuesto previsto para el año y presentarlo al director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica para su evaluación y para la aprobación por el Vicerrectorado de Investigación. Dicho Plan debe ser presentado con una antelación mínima de dos meses al final del ejercicio presupuestal del año anterior.*
6. *Liderar la ejecución del presupuesto asignado a la INCUBADORA.*
7. *Presentar ante el directorio el informe de los resultados y avance del Plan de Trabajo Anual.*
8. *Definir el MANUAL DE GESTIÓN DEL EMPRENDIMIENTO de la INCUBADORA, así como la metodología, procesos e indicadores de gestión.*
9. *Identificar y buscar fuentes de recursos y de financiamiento para la INCUBADORA, las cuales pueden incluir elementos financieros para la operación de las EMPRESAS INCUBADAS.*
10. *Promover el desarrollo de capacidades y metodologías de emprendimientos a nivel de los docentes, investigadores y estudiantes de la UNI.*
11. *Desarrollar mecanismos de captación interna y externa de emprendimientos.*
12. *Promover la creación de empresas en el ámbito de la INCUBADORA con base en competencias, conocimientos y prototipos de la UNI y otras instituciones de investigación y de enseñanza superior o técnica del Perú, así como de otros agentes de innovación del ámbito nacional y regional.*
13. *Monitorear periódicamente el desempeño de las EMPRESAS INCUBADAS, así como promover su acceso a redes de inversionistas.*
14. *Las demás funciones y actividades que le asigne o encargue el director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica o el Vicerrectorado de Investigación.*

Capítulo VI. Directorio de la incubadora

Art. 19° *El Directorio de la Incubadora está conformado por:*

- *Vicerrector de Investigación de la UNI, quien lo preside.*
- *Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.*
- *3 Profesionales de reconocida experiencia en el sector industrial o empresarial, que ostenten la condición de gerente, director o vicepresidente.*
- *1 Representante de la Asociación de Egresados con experiencia mínima de 5 años como empresario.*

Art 20° *Las atribuciones del Directorio son:*

- *Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Plan Estratégico.*
- *Efectuar el seguimiento al avance del Plan de Trabajo Anual y al logro de sus objetivos.*
- *Velar por que se otorgue a la INCUBADORA los recursos necesarios, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados.*
- *En base a su experiencia guiar a la INCUBADORA para asegurar que los objetivos del Plan de Trabajo puedan ser alcanzados.*

Capítulo VII. Servicios y recursos que ofrece la incubadora

Art. 21° *Los servicios que la INCUBADORA proporcionará a las EMPRESAS INCUBADAS son los siguientes:*

- a) Pre-Incubación*
- b) Incubación*
- c) Post-Incubación*

Recursos no monetarios

- *Uso de laboratorios*
- *Mentoría técnica y de negocios*
- *Apoyo en asesoramiento administrativo, financiero, contable y legal*
- *Acceso a Internet*
- *Acceso a Equipos de acuerdo a la disponibilidad de la Incubadora.*
- *Espacio de “Co-working”*

Art. 22° *De acuerdo al tipo de servicio que proporcione la INCUBADORA se definirán los recursos no monetarios que se asignarán a cada servicio, los cuales estarán detallados en su CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN.*

Art. 23° *La INCUBADORA definirá los costos de los servicios y recursos no monetarios que proporcionará a las EMPRESAS INCUBADAS. Los mismos se plasmarán en el CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN que suscribirán las EMPRESAS INCUBADAS. Los recursos de mentoría técnica y negocios del servicio de pre-incubación, serán gratuitos para los estudiantes y docentes de la UNI.*

Art. 24° *El apoyo ofrecido por la INCUBADORA a las EMPRESAS INCUBADAS a través del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN no constituye en ningún caso un contrato de locación de servicios, cesión de equipos, ni crea ningún vínculo de empleo de las personas que trabajan en la EMPRESA INCUBADA con la UNI o viceversa.*

Art. 25° *Los ambientes y recursos no monetarios puestos a disposición de la EMPRESA INCUBADA por la UNI o la INCUBADORA no podrán en ningún caso, ser utilizados por esta para el*

cumplimiento de las obligaciones que asuma para con sus clientes, proveedores y empleados, así como para cumplir con sus obligaciones de carácter tributario como pago de impuestos, tasas o contribuciones establecidas en la legislación.

Capítulo VIII. Procesos de selección de las empresas incubadas

Art. 26° A través del MANUAL DE GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTO, la INCUBADORA definirá los diversos mecanismos de captación (interna/externa) y de selección para la pre-incubación, incubación y post-incubación de EMPRESAS INCUBADAS.

Capítulo IX. Admisión, permanencia y retiro de empresas incubadas

Art. 27° Vencido los procesos de captación y selección de EMPRESAS INCUBADAS, corresponderá firmar un CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN, como requisito para recibir apoyo de la INCUBADORA.

Art. 28° Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este REGLAMENTO y en el CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN, constituyen obligaciones de la EMPRESA INCUBADA las siguientes:

- *Desarrollar sus actividades en conformidad con su PROYECTO EMPRESARIAL.*
- *Utilizar los ambientes de trabajo proporcionados por la INCUBADORA única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades descritas en el PROYECTO EMPRESARIAL, no estando autorizada a cederlos a terceros o compartirlo con terceros en ningún caso.*
- *Proporcionar a la INCUBADORA los estados financieros auditados anualmente sobre el desarrollo del PROYECTO EMPRESARIAL.*
- *Otorgar facilidades para recibir a las personas invitadas por la INCUBADORA en los ambientes que se asignen para tal ocasión y hacer una breve exposición sobre sus trabajos.*
- *Mencionar en la divulgación de los productos desarrollados, durante el plazo del contrato, el apoyo de la Incubadora de la UNI a través de la marca comercial definida por la INCUBADORA.*
- *Participar de exposiciones y otros eventos de divulgación organizados por la UNI tomando en consideración sus posibilidades financieras.*
- *Restituir los equipos de propiedad de la UNI que fueron proporcionados durante la vigencia del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBADORA.*
- *No practicar actos que coloquen en riesgo la seguridad de las personas que trabajan y circulan en los ambientes de la INCUBADORA y en los predios y bienes de la UNI y de terceros.*
- *Cumplir con los contratos y convenios celebrados con terceros.*

Art. 29° EL CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN suscrito entre la INCUBADORA y la EMPRESA INCUBADA tendrá un plazo de uno a dos años, dependiendo de la naturaleza de las actividades que realice la empresa.

Art. 30° El plazo del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN podrá ser prorrogado en función de las particularidades del PROYECTO EMPRESARIAL, para dicho efecto la EMPRESA INCUBADA deberá presentar una solicitud por escrito al Gerente General de la INCUBADORA con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario de la culminación del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN. La solicitud deberá acompañar una actualización detallada del PROYECTO EMPRESARIAL, justificando la necesidad de la ampliación de plazo.

Art. 31° La prórroga del plazo del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN de una EMPRESA INCUBADA será evaluada por el Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica en base a un informe del Gerente General de la INCUBADORA, el mismo que no podrá exceder a 6 meses.

Art. 32° La EMPRESA INCUBADA será retirada de la INCUBADORA cuando:

1. Culmine el plazo de vigencia del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN.
2. Por resolución del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN ante incumplimiento de compromisos contenidos en el mismo.
3. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
4. De presentarse un desvío sustancial del PROYECTO EMPRESARIAL.
5. De incurrir en cualquier causal de insolvencia.
6. En caso de que sus actividades presenten riesgos a la seguridad personal, ambiental, patrimonial o reputación de la UNI.
7. En caso de que sus actividades presenten riesgos a la idoneidad de las demás empresas incubadas o de la UNI.
8. Por propia iniciativa, de la INCUBADORA o de la UNI, previa comunicación por escrito al Gerente General de la Incubadora.

Capítulo X. Uso de las condiciones ofrecidas por la incubadora

Art. 33° La EMPRESA INCUBADA suscribirá un ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA como anexo del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN al Desarrollo Empresarial donde se describirán los servicios que la INCUBADORA le proporcionará.

Art. 34° La EMPRESA INCUBADA deberá restituir los materiales y equipos a la INCUBADORA en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el desgaste normal por su uso, la INCUBADORA podrá ejecutar acciones con el propósito de resarcir los daños ocasionados a los bienes, siendo los gastos originados por su reparación y/o sustitución asumidos por la EMPRESA INCUBADA.

Art. 35° La correspondencia relacionada técnicamente al PROYECTO EMPRESARIAL de la EMPRESA INCUBADA podrá ser recepcionada en las sedes de la INCUBADORA, bajo responsabilidad de la EMPRESA INCUBADA, a excepción de correspondencia de carácter judicial, legal, bancaria, tributaria y/o administrativa.

Art. 36° La identificación externa de la EMPRESA INCUBADA obedecerá a los parámetros determinados por la INCUBADORA o de la denominación inscrita en la Oficina Registral de la localidad donde realicen sus actividades o tengan su sede.

Art. 37° La utilización de los ambientes de uso compartido (por ejemplo, laboratorios o equipos especiales de la UNI) por la EMPRESA INCUBADA deberá ser solicitada y programada anticipadamente en coordinación con el Gerente General de la INCUBADORA.

Art. 38° La intención de una EMPRESA INCUBADA de contratar un empleado de otra EMPRESA INCUBADA deberá ser comunicada anticipadamente al Gerente General de la INCUBADORA. Este actuará como mediador de la operación, pudiendo impedir dicha contratación con el propósito de evitar una competencia desleal entre las EMPRESAS INCUBADAS.

Art. 39° Las modificaciones en una EMPRESA INCUBADA en cuanto a su composición, número de los accionistas, capital social, objetivos, productos o campos de actuación deberán ser comunicadas por escrito al Gerente General de la INCUBADORA.

Art. 40° La recepción de documentos y llamadas dirigidas a la EMPRESA INCUBADA se efectuará en horarios de oficina y de lunes a viernes, para el caso de la documentación se tendrá presente lo establecido en el artículo 35°. Con relación a los horarios de utilización de los ambientes y equipos de la UNI estos se adecuarán a las necesidades de la EMPRESA INCUBADA previa comunicación al Gerente General de la INCUBADORA.

Art. 41° Las EMPRESAS INCUBADAS podrán utilizar servicios de terceros y los ofrecidos por la INCUBADORA o por organismos convenidos en la forma establecida en el CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN al Desarrollo Empresarial.

Art. 42° Será responsabilidad de la EMPRESA INCUBADA la reparación de los daños que cause a la INCUBADORA o a terceros como consecuencia de la utilización de los ambientes u otras áreas o equipos de la INCUBADORA o de la UNI.

Art. 43° Siempre que sea necesario, para garantizar la reducción de riesgo para las instalaciones, la INCUBADORA solicitará que la EMPRESA INCUBADA ejecute, con recursos propios, reparaciones, reformas o alteraciones en la estructura física ocupada. (Previa autorización de Centro de Infraestructura Universitaria - UNI).

Art. 44° Por la utilización de servicios especiales o laboratorios de la UNI, la EMPRESA INCUBADA interesada pagará, contra la presentación de facturas detalladas, los costos fijados en el ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA o el costo convenido previamente con la INCUBADORA.

Art. 45° La INCUBADORA de la UNI no será responsable en ningún caso por las obligaciones asumidas por la EMPRESA INCUBADA para con proveedores, terceros o empleados.

Art. 46° Los propietarios de la EMPRESA INCUBADA, sus empleados y demás personas que participan de esa empresa no tendrán ningún vínculo laboral con la UNI o la INCUBADORA.

Art. 47° La EMPRESA INCUBADA es la responsable exclusiva por todo y cualquier gasto referente al pago de salarios o remuneraciones a sus empleados o profesionales autónomos contratados para la ejecución de sus operaciones. La EMPRESA INCUBADA también será

responsable exclusiva por todo y cualquier gasto, retención, aporte previsto en la legislación laboral o de la prestación de servicios no personales, así como por gastos originados por la contratación de seguros, asistencia médica y de hospitalización y otros beneficios o contribuciones establecidos en las leyes con referencia a los contratos y pagos a empleados y a profesionales autónomos.

Capítulo XI. Confidencialidad y propiedad industrial e intelectual

Art. 48° Para preservar la confidencialidad de todas las actividades de las EMPRESAS INCUBADAS, la circulación de personas de cualquier EMPRESA INCUBADA en la UNI dependerá de la obtención previa de credenciales otorgadas por esta última y será restrictiva a las áreas designadas.

Art.49° Los derechos y deberes sobre el producto desarrollado o perfeccionado por la EMPRESA INCUBADA serán de su propiedad y responsabilidad, exceptuados los casos en que concurra la participación de la INCUBADORA a través de la UNI en el desarrollo o perfeccionamiento según el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNI. Las cuestiones de propiedad industrial o intelectual serán tratadas caso por caso.

Capítulo XII. De las regalías de la empresa incubada

Art.50° La EMPRESA INCUBADA a partir del 6to. mes abonará a la INCUBADORA un monto mensual proporcional a los ingresos que empiece a generar, sin perjuicio de los costos establecidos en el ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA, según la siguiente tabla:

| Ingreso Mensual (S/) | % de regalías para UNI |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| S/50,000.00 a más | 5% del excedente del rango anterior |
| S/40,000.00 hasta S/.49,999.99 | 4% del excedente del rango anterior |
| S/30,000.00 hasta S/.39,999.99 | 3% del excedente del rango anterior |
| S/20,000.00 hasta S/. 29,999.99 | 2% del excedente del rango anterior |
| Ingreso hasta S/20,000.00 | 1,5% |

Capítulo XIII. Disposiciones finales

Art. 51° Este Reglamento podrá ser modificado por el Vicerrectorado de Investigación de la UNI a solicitud del Gerente General de la Incubadora y del Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica con cargo a informar al Directorio de la Incubadora, contando con la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 52° Los casos no previstos en el presente Reglamento serán solucionados por el Vicerrectorado de Investigación de la UNI, previo análisis de la Comisión de Investigación y aprobación del Consejo Universitario.

Art. 53° La UNI deberá aplicar los ingresos de la INCUBADORA al soporte y desarrollo de las actividades de la misma, salvo que se produzca la extinción de esta última. En este último caso, tales recursos deberán ser aplicados por la UNI a actividades de investigación y desarrollo

tecnológico. Estará prohibido utilizar los recursos de la INCUBADORA para el pago de gasto corriente de la UNI.

Art. 54° *En caso de que la UNI no continúe con la INCUBADORA, informará a las EMPRESAS INCUBADAS por escrito con anticipación mínima de noventa días (90) de la fecha prevista para la extinción; salvo caso fortuito, fuerza mayor o disposición legal que obligue a la desactivación de la INCUBADORA.*

Art. 55° *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.*

III. Reglamento sobre la propiedad intelectual (R.R.N°1632 de 29 Noviembre 2019)



REGLAMENTO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución Rectoral N° 1632,

Lima, 29 noviembre 2019

Visto el Oficio N° 454-VRI de fecha 25 de noviembre de 2019, del Vicerrectorado de Investigación (VRI) de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5^o del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, se establecen como fines de la Universidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, y difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad;

Que, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el documento del visto, remite al Despacho del Rectorado, para su aprobación con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el Reglamento sobre la Propiedad Intelectual y la Estrategia de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Ingeniería; sustentando su pedido en las coordinaciones constantes y necesarias llevadas a cabo ante el INDECOPI, con la finalidad de poder cumplir con la Meta 5 del Convenio con el Ministerio de Educación;

Que, el objetivo de la Meta 5 del Convenio con el Ministerio de Educación, es Institucionalizar y establecer los lineamientos internos para el desarrollo de actividades creativas y de investigación orientadas a la transferencia tecnológica, integrando a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado; Meta que tiene como fecha de cumplimiento el 29 de noviembre de 2019;

Estado al Proveído N° 6355-2019/Rect. del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el Artículo 25^o del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordante con la Ley Universitaria — Ley N° 30220;

Se resuelve:

Artículo 1^o.- Aprobar el Reglamento sobre la Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de cincuenta y ocho (58) Artículos, y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2^o.- Aprobar la Estrategia de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Ingeniería, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3^o.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado

Rector

Ing. Armando Baltazar Franco

Secretario General

REGLAMENTO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

El Reglamento sobre Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Ingeniería fue aprobado por Resolución Rectoral N° 0567 del 04 de abril de 2013, y, consiguientemente, respondía a la normativa entonces vigente. El Reglamento actual introduce solo las modificaciones necesarias para que el articulado concuerde con la normativa y la estructura vigentes.

Marco Legal

- Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería vigente
- Decreto Legislativo N O 822, Ley sobre el Derecho de Autor
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común de Propiedad Industrial.
- Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derechos de Autor.
- Decreto Legislativo N O 1033 - Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.
- Decreto Legislativo 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Decreto Legislativo NO 1309, que modifica el Decreto Legislativo 1075, el Decreto Legislativo N O 822, y el Decreto Legislativo N O 28331.
- Decreto Legislativo NO 1397, que modifica el Decreto Legislativo 1075 y el Decreto Legislativo N O 1033.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º.- Del objetivo de la normativa.

El presente Reglamento tiene como objetivo normar los aspectos relativos a la promoción, protección, difusión y aprovechamiento de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad Nacional de Ingeniería.

ARTÍCULO 2º.- Del compromiso ético de los creadores.

Es deber de los creadores y/o miembros de la comunidad universitaria respetar y hacer respetar las diferentes creaciones intelectuales en sus diversas manifestaciones.

ARTÍCULO 3º.- De la promoción del desarrollo sostenible.

La Universidad velará que la producción intelectual desarrollada por los creadores/inventores y/o, miembros de la comunidad universitaria, promueva el desarrollo sostenible como medio para mejorar la calidad de vida.

ARTÍCULO 4º.- De los deberes y derechos de la Universidad de tutelar la producción intelectual.

La Universidad reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar principalmente a los creadores.

La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma.

La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores, inventores y diseñadores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

ARTÍCULO 5º.- Del respeto a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales.

La Universidad velará por el estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional regulatoria que verse sobre el acceso a los recursos genéticos o sobre la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, cuando la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, cualquiera que sea su forma, tenga relación con alguno de estos temas y/o elementos.

ARTÍCULO 6º.- Del Marco Normativo y procedimental para la protección del patrimonio intelectual.

La UNI asegura el marco normativo y procedimental para lograr la idoneidad de la creación e investigación de sus miembros.

ARTÍCULO 7º.- De la responsabilidad de los creadores.

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad en su conjunto.

ARTÍCULO 8º.- Del principio de la buena fe.

La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos de propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad que iniciará las acciones administrativas que corresponda.

ARTÍCULO 9º.- Del respeto y debida utilización de los signos distintivos de la Universidad.

Es deber de la Universidad velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad institucional gráfica y fonética. Por lo tanto, las unidades académicas y administrativas, el personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes, deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la Universidad.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 10º.- De las definiciones.

Para efectos de aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- 1. Propiedad intelectual.** *Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.*
- 2. Derechos morales.** *Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que esta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.*
- 3. Derechos patrimoniales.** *Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor obtener beneficios. Comprenden el derecho de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de esta, entre otros.*

Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Convenio de Propiedad Intelectual respectivo.

- 4. Derechos de autor.** *Es un aspecto/rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.*
- 5. Obras protegidas por el Derecho de Autor.** *Las obras de arquitectura, ingeniería y ciencias; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que*

tengan una forma de obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador/computadora; las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

6. **Autor.** Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
7. **Titularidad sobre una obra.** Calidad de titular de los derechos de autor.
8. **Titular originario.** La que emana de la sola creación de la obra.
9. **Obra originaria.** Aquella que es inicialmente creada por el autor.
10. **Obra en colaboración.** La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.
11. **Obra colectiva.** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.
12. **Titular derivado.** El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.
13. **Obra derivada.** Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra pre existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.

14. **Editor.** *Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.*
15. **Productor.** *Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.*
16. **Asesor.** *Docente de la Universidad encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador/computadora, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación, invención o diseño a cargo de uno o más estudiantes.*
17. **Artista intérprete o ejecutante.** *Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo.*
18. **Fijación.** *La incorporación de signos, imágenes, sonidos o representaciones digitales de los mismos sobre soporte material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.*
19. **Publicación.** *Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.*
20. **Propiedad Industrial.** *Es la rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.*
21. **Titulares de los derechos de propiedad industrial.** *Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que a su nombre se encuentra registrado el derecho correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, pudiendo ser estos la Universidad, los organismos financiadores o contratantes, de ser el caso, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Convenio de Propiedad Intelectual respectivo.*
22. **Invención.** *Es una idea técnica materializada en la realidad, que constituye una solución técnica a un problema en cualquier campo de la tecnología. Las invenciones pueden ser de producto, tales como máquinas, dispositivos, sistemas, circuitos, formulaciones químicas, composiciones, entre otros; o de procedimiento, tales como métodos, procesos de producción, protocolos, entre otros.*
23. **Inventor.** *Es la persona natural que crea una invención o un modelo de utilidad.*
24. **Patente.** *Es el título de propiedad intelectual sobre una invención o modelo de utilidad, otorgado por la autoridad competente a una persona natural o jurídica, que le confiere a dicha persona el derecho de excluir a terceros de la explotación de la invención o del modelo de utilidad en el territorio donde fue otorgado el derecho, y por un plazo perentorio.*

- 25. Estado de la técnica.** Es el conjunto de información y conocimiento relacionado a una invención, que comprende todo lo que ha sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente que procure protección para la referida invención.
- 26. Patentabilidad.** Es la condición que tiene una invención para ser protegida o cubierta por una patente. Los requisitos de patentabilidad de una invención son: que sea nueva, es decir que no esté comprendida en el estado de la técnica; que tenga nivel inventivo, es decir que no sea obvia ni evidente a la luz del estado de la técnica para una persona del oficio normalmente versada en la materia correspondiente, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
- 27. Licencia.** Es la autorización que otorga el titular de un derecho de propiedad intelectual para su utilización o aprovechamiento a cambio de una contraprestación, en virtud de un acuerdo establecido entre las partes, es decir el titular o su causahabiente (licenciante) y el beneficiario de la licencia (licenciataria).
- 28. Modelo de utilidad.** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- 29. Diseño industrial.** Actividad creativa y técnica que consiste en idear un objeto para que sea producido en serie por medios industriales.
- 30. Diseñador.** Es la persona natural que crea un diseño industrial.
- 31. Nombre comercial.** Nombre distintivo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.
- 32. Marca.** Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- 33. Signo distintivo.** Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios.
- 34. Lema comercial.** La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- 35. Actividades académicas.** Son las actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.
- 36. Actividades de gestión institucional.** Son las actividades de apoyo a las actividades académicas, de carácter administrativo, que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.
- 37. Know how.** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- 38. Licencia.** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

- 39. Secreto empresarial.** *Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.*
- 40. Programa de ordenador o Software.** *Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.*
- 41. Divulgación.** *Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.*
- 42. Dominio público.** *Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.*
- 43. Regalías.** *Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.*

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 11^o. - Titularidad de las creaciones.

De manera general, corresponde a la Universidad la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica, total o parcialmente, por el personal docente, investigadores, personal administrativo, los estudiantes y becarios en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se usen para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

Los originales de las obras de artes plásticas, obras y producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, así como de los fonogramas y videogramas desa-

rrollados por encargo de la Universidad o financiados por ella, serán de propiedad de esta, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.

ARTÍCULO 12º.- De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación. *En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.*

La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor, inventor o diseñador del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13º.- El reconocimiento de la calidad de inventor, diseñador o autor.

Se reconocerá al personal docente, administrativo, investigadores y a los estudiantes la correspondiente calidad de inventor o diseñador sobre toda invención o diseño concebido en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad o cuando se usen para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.

La Universidad reconoce además al personal docente, investigadores, personal administrativo y a los estudiantes, en calidad de autores, los derechos morales sobre las obras creadas bajo los supuestos del párrafo precedente.

ARTÍCULO 14º.- Consideraciones adicionales sobre la titularidad de los derechos de contenido económico del personal docente, investigadores, personal administrativo y los estudiantes.

La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al personal docente, investigadores, personal administrativo o a los estudiantes de la Universidad en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus responsabilidades académicas o administrativas ante la Universidad, ni realizadas por encargo o en representación de la Universidad, ni utilizando laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.*
- b. Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras, invenciones o diseños, mediante acuerdo expreso.*
- c. Cualquier otro supuesto que no se encuentre normado en el presente reglamento y que se enmarque dentro de lo establecido por los artículos 36 y 37 del Decreto Legislativo 1075.*

ARTÍCULO 15º.- Reproducción de clases y conferencias.

La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, investigadores, personal administrativo y estudiantes de la Universidad, así como la publicación de

extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor. Los resultados económicos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 4º del presente reglamento.

ARTÍCULO 16º.- Aplicación de la normativa.

Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad se realizaron con el apoyo de la misma.

ARTÍCULO 17º.- Del uso de laboratorios y equipos.

El personal docente, los investigadores, el personal Administrativo y los estudiantes, pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.

Cuando estas actividades requieran del empleo de laboratorios, maquinarias y otros equipos, los derechos de contenido económico serán materia de acuerdo expreso.

ARTÍCULO 18.- De las creaciones de los estudiantes.

Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas.

Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante será él el titular de los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad cuando esta fue realizada en el marco de sus actividades académicas.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.*
- b. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.*
- c. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.*
- d. Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas pre-profesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, y podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el Convenio respectivo.*

e. Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

ARTÍCULO 19º.- De la obra colectiva.

En las obras académicas colectivas se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido. Todo ejemplar llevará la siguiente leyenda:

“Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores”.

CAPITULO III

GESTION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 20º.- Sobre los procesos

La gestión de la Propiedad Intelectual, involucra procesos de: a) Redacción de acuerdos de confidencialidad; b) Negociación de los derechos de Propiedad Intelectual, c) Redacción de cláusulas de confidencialidad y de Propiedad Intelectual en los contratos (laborales, académicos, investigación, transferencia tecnológica, entre otros), d) Presentación y seguimiento de solicitudes de registro de Propiedad Intelectual ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21º.- Sobre la Oficina de Gestión de Innovación y la Transferencia Tecnológica e Innovación

La Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica es la encargada de gestionar la Transferencia Tecnológica y la Propiedad Intelectual de los proyectos de investigación y contratos en los que participe la UNI. La información proporcionada, así como los documentos que reciba la OGITT en materia de propiedad intelectual se conservarán en estricta confidencialidad. La OGITT determinará cuál es el tipo de Propiedad Intelectual más apropiado para cada tipo de creación.

ARTÍCULO 22º.- Sobre los Órganos de Gobierno

Los órganos de Gobierno; la Alta dirección y los demás órganos de la Universidad que deseen presentar propuestas y/o proyectos de contratos, convenios y entres otros, relacionados con procesos de I+D+i+e, en los que participe la UNI, deben contar con opinión favorable de la OGITT.

CAPÍTULO IV

CONVENIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 23º.- El Convenio de Propiedad Intelectual

Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica, y en él se señalará al menos lo siguiente:

- a. El objeto del trabajo o de la investigación.*
- b. El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.*
- c. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.*
- d. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Se dejará constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.*
- e. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.*
- f. Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.*
- g. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.*
- h. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.*
- i. Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.*
- j. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.*
- k. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.*
- l. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.*
- m. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.*
- n. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.*

ARTÍCULO 24^o.- Suscripción del Convenio:

Las partes deben suscribir el Convenio de Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

El Vicerrectorado de Investigación a través de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica será responsable de la redacción del Convenio, debiendo elaborarlo en coordinación con la Oficina Central de Asesoría Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad y se remitirá una copia a la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica para su registro y control.

ARTÍCULO 25^o.- Del expediente de investigación.

En caso de tratarse de una investigación, desde el comienzo de esta se llevará un expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad dejando constancia de que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

TÍTULO III: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CAPÍTULO I

PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 26^o.- De la publicación.

La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando este no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

ARTÍCULO 27º.- Del deber de registro ante la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.

El personal docente, los investigadores, el personal administrativo, así como los estudiantes y tesistas, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, ante la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

ARTÍCULO 28º.- Del reporte de una invención con potencial comercial.

El personal docente, los investigadores, el personal administrativo, así como los estudiantes y tesistas, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como “potencialmente patentable”.

El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.

De manera general, este reporte debe generarse y entregarse a la Universidad de manera prevista a la culminación formal del trabajo o entrega del informe final a la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.

ARTÍCULO 29º.- De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes.

La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante el jefe de la unidad competente.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad inicie el trámite o manifieste expresa voluntad de iniciar el trámite de la solicitud de registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la Universidad, establecidos en el Convenio, serán del 30%.

ARTÍCULO 30º.- Transferencia de los derechos de contenido económico.

En los casos en que la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica, a nombre de la IJniversidad, prefiriera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60)

días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

ARTÍCULO 31^o. - De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes.

En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad. En caso contrario, la Ofi de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica realizará la gestión del proceso administrativo ante la Universidad.

ARTÍCULO 32^o. - Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores.

Los docentes de la Universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al régimen del personal docente.

Adicionalmente, los beneficiarios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al fin del ejercicio correspondiente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1075, en la siguiente manera:

- 70% para los inventores, diseñadores o autores. El porcentaje de distribución de los beneficios entre los inventores, diseñadores o autores deberá establecerse expresamente en el Convenio de Propiedad Intelectual, o de lo contrario se entenderá que la distribución de beneficios será en partes iguales.
- 5% para el(los) grupo(s) de investigación, unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 10% para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores para su uso en actividades de promoción de la investigación, conforme lo establezca la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 5% para la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 10% para la Universidad.

Si las regalías pasan los cien mil dólares al año, el reparto del excedente pasa a ser:

- 50% para los inventores, diseñadores o autores.
- 5% para el(los) grupo(s) de investigación, unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 15% para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores para su uso en actividades de promoción de la investigación, conforme lo establezca la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.

- 10% para la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 20% para la Universidad.

Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 33^o.- Solicitud de registro de la creación intelectual en el exterior o a través del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

Cuando la solicitud de registro de una creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, o a través del sistema internacional PCT, la Universidad podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 34^o.- Desarrollo de invenciones similares.

Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica, el quien a su vez de manera inmediata autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en el registro del Convenio de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 35^o.- Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables. *No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.*

ARTÍCULO 36^o.- Contrato de confidencialidad

Los miembros de la comunidad universitaria, tienen la obligación de mantener estricta confidencialidad sobre la información que pueda afectar la obtención de los derechos de propiedad intelectual, en cualquiera de sus formas, motivo por el cual se debe suscribir contratos de confidencialidad, sin perjuicio de los derechos que corresponda a la Universidad por concepto de secreto industrial.

CAPÍTULO II LAS TESIS

ARTÍCULO 37^o.- Trabajos conducentes al título profesional y tesis de grado disponibles en las bibliotecas y centros de documentación.

Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentran disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o

la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

ARTÍCULO 38º.- Trabajos conducentes a título profesional y tesis de grado disponibles en medios digitales.

En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medio digital por la Universidad, se deberán respetar el Derecho de Autor o las licencias de Bienes Comunes Creativos (Creative Commons) establecidos para cada caso.

CAPÍTULO III LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

ARTÍCULO 39º.- De los contratos de edición.

Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se registrarán por las siguientes normas:

a. *Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad, a través de su unidad, para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la Universidad.*

El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

b. *Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.*

En los casos de contratos realizados por las unidades con terceros, en los que no participe el Fondo Editorial, dichos contratos deberán ser enviados a Secretaría General para su evaluación y registro.

c. *El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetarán a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la Universidad.*

d. *Las unidades que desarrollen actividades editoriales deberán enviar a la Biblioteca Central los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas, para la colección permanente y las actividades de canje correspondientes.*

e. *Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.*

ARTÍCULO 40º.- De la obligatoriedad de informar en la edición la participación de la Universidad.

Las publicaciones realizadas por la Universidad o con la colaboración de terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad, la siguiente información:

© *Universidad Nacional de Ingeniería - (unidad), (año).*

(dirección)

(teléfono)

(e-mail)

(dirección URL)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

En el caso de obras publicadas con licencias de bienes comunes creativos (creative commons) se aplicará, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad, la siguiente licencia:

Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada

ARTÍCULO 41^o. - Del depósito legal.

Las unidades deberán remitir los ejemplares de la publicación al Fondo Editorial para que este realice el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO IV LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 42^o. - Los autores.

Los derechos morales de los productos audiovisuales desarrollados en la Universidad en el marco de actividades académicas o institucionales, corresponden al autor o autores.

Son considerados autores los miembros de la comunidad universitaria que llevan a cabo la creación de la obra audiovisual y que aparecen registrados como parte del equipo de realización y cuyos nombres aparezcan en los créditos de la obra, de ser el caso.

El autor o autores son responsables de los contenidos de la obra audiovisual y del respeto de los derechos de terceros.

ARTÍCULO 43^o. - La coproducción.

La Universidad y los autores son coproductores de las obras audiovisuales desarrolladas en los cursos o talleres de los planes de estudios de las unidades académicas o en actividades institucionales. A ambos corresponde la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción y en el respeto a los derechos de terceros de la obra audiovisual.

En los créditos de la obra audiovisual deberá consignarse el nombre de la Universidad como coproductora y hacer referencia además a la unidad de origen, y esta información debe anteceder a cualquier otra, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.

ARTÍCULO 44^o.- Titularidad de los derechos patrimoniales.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades académicas corresponde a la Universidad y al autor o a los autores, en su calidad de coproductores.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades de gestión institucional corresponde a la Universidad.

ARTÍCULO 45^o.- Ejercicio de derechos.

La Universidad y el autor o los autores de la obra audiovisual pueden, de mutuo acuerdo, decidir sobre la divulgación de la obra y sobre el ejercicio de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor, tomando en consideración los siguientes aspectos:

La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.

La comunicación al público de la obra por cualquier medio.

La distribución al público de la obra.

La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

Cualquier forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial.

El listado anterior deberá considerarse como meramente enunciativo y no taxativo.

El autor o autores deberán informar con anticipación a la Universidad sobre las iniciativas de divulgación y formas de ejercicios de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor.

ARTÍCULO 46^o.- Gastos por la difusión de las obras audiovisuales.

Los gastos que sean necesarios para la exhibición, difusión o participación de una obra audiovisual en concursos, festivales, muestras o actividades similares, serán solventados por quien tenga interés.

La Universidad podrá apoyar la iniciativa del autor o autores según sus posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 47^o.- Participación en eventos.

En el eventual caso de que, por las particulares exigencias de las bases, sea incompatible la presentación de una obra audiovisual en más de un concurso o festival, o en muestras simultáneas, o actividades similares, cualquier decisión al respecto será tomada de mutuo acuerdo entre la Universidad y el autor o los autores, a propuesta de estos últimos.

ARTÍCULO 48º.- Beneficios económicos.

Los beneficios derivados del ejercicio de los derechos patrimoniales que hayan sido obtenidos por una obra audiovisual desarrollada en el marco de actividades académicas, serán compartidos por la Universidad y los autores según lo acuerden las partes, previa negociación en la que se tomará en consideración, entre otros aspectos, la participación de las partes en la creación y difusión.

ARTÍCULO 49º.- Premios y reconocimientos.

Cualquier premio o reconocimiento no monetario como equipos, accesorios, programas de ordenador/computadora o software, entre otros, sea por la realización de actividades académicas o de gestión institucional, será conservado por el autor o autores, quienes deberán informar a la Universidad. En caso de que el tipo de reconocimiento lo posibilite, una copia del mismo se conservará en la unidad correspondiente.

Los premios o reconocimientos monetarios corresponderán a los autores, quienes deberán informar a la Universidad para las actividades promocionales correspondientes.

ARTÍCULO 50º.- Protección.

En caso de infracción a los derechos de la obra audiovisual producida en la Universidad, esta, en su calidad de coproductora, podrá defender en nombre propio los derechos morales de la obra audiovisual, según lo establecido en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 51º.- Obligación de llevar un registro.

La Universidad llevará un registro de las obras audiovisuales producidas en ella, en el cual se incluirá la información general, los acuerdos de difusión y de ejercicio de derechos patrimoniales y cualquier otra información relevante.

**CAPÍTULO V
USOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 52º.- Del uso de creaciones intelectuales para fines académicos y otros donde el titular no pueda ejercer el derecho de propiedad intelectual. *Será permitido para fines académicos, el uso sin autorización del titular, del derecho, de obras literarias o artísticas, así como de creaciones protegidas por el derecho de propiedad industrial; según lo estipulado en las normas de derechos de autor y de propiedad industrial, vigentes y aplicables en el Perú.*

ARTÍCULO 53º.- Del uso de las invenciones para fines académicos.

Las invenciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, con la obligación de realizar la cita adecuada. En estos casos no será necesario el consentimiento previo de los titulares. Este uso quedará supeditado a que no se afecte cualquier derecho expectatio relativo a la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 54º. - FALTAS SANCIONABLES.

Toda acción que vaya en contra del respeto de los derechos de Propiedad Intelectual, infringiendo el cumplimiento del presente reglamento, serán notificados y sancionados; las faltas o conductas de objeto de sanción son las siguientes:

- a. No mencionar la fuente e inventor, creador o autor de una creación intelectual o resultado de investigación.*
- b. Reproducir, apropiarse y usar como trabajos propios, los resultados de investigación, extractos de creación intelectual, signos distintivos de la Universidad.*
- c. Editar, vender o reproducir Propiedad Intelectual con fines de lucro, sin autorización del autor.*
- d. Suplantar al inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida.*
- e. Usar indebidamente y sin autorización las marcas y signos distintivos de la Universidad Nacional de Ingeniería.*
- f. Realizar cualquier incumplimiento o acto equivalente, que atente contra los derechos de propiedad intelectual.*

El comité de Propiedad Intelectual, el cual está integrado por el Vicerrector de Investigación (preside), el director de la Ofi de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica (miembro), el Director de la Escuela Central de Posgrado (miembro) y dos Directores de las unidades de investigación de las facultades (Miembros); determinaran el grado que le corresponde al tipo de falta cometida, clasifi en falta grave o falta leve, dependiendo de la magnitud y repercusión en la integridad moral y económica de la UNI.

ARTÍCULO 55º. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Toda acción de infracción debidamente comprobado, será notificada a la Oficina de Gestión de la Innovación y la Transferencia Tecnológica, quien elaborará el informe técnico respectivo dirigido a la Oficina Central de Asesoría Legal con copia al Comité de Propiedad Intelectual de la UNI, para el proceso administrativo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 56º.- De las acciones legales.

La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 57º.- Solución de diferencias.

Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.

ARTÍCULO 58º.- De la vigencia.

La presente normativa rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Nacional de Ingeniería y deroga las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas.

ESTRATEGIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

SECCIÓN 1 SITUACIÓN Y ANÁLISIS FODA.

I.1. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

En la Universidad se gestiona acciones de fortalecimiento a fin de optimizar los procesos de investigación, implementando así, una herramienta de seguimiento de los resultados de investigación denominada Catastro de Investigadores en la UNI. Asimismo, también se realizan cursos formativos de proyectos para realizar investigaciones, financiando a los investigadores y grupo de investigación.

La Universidad cuenta con una Política de apoyo al profesor investigador, Subvención a la movilidad de investigadores, Apoyo a la gestión de patentes, Promoción para la realización de artículos científicos en revistas indizadas, Subvención para la realización de tesis de maestría y doctorado, Firma de convenios para el reforzamiento de la iteración de la UNI con otras universidades y las empresas y, Publicación de la revista TECNIA, con lo cual se tiene un crecimiento sostenido en resultados de investigación tanto en publicaciones indizadas, como en solicitudes de patentes.

Actualmente la Universidad Nacional de Ingeniería, cuenta con 124 Publicaciones científicas indizadas, 38 Patentes otorgadas (de invención + modelo de utilidad) y 10 Solicitudes de patentes de invención.

El Vicerrectorado de Investigación, promueve la culminación de los proyectos de investigación culminando con la presentación de un artículo en una revista indizada de reconocido prestigio internacional.

También se busca promover el trabajo investigativo disciplinario, interdisciplinario y multidisciplinario a través de fondos concursables principalmente externos y la promoción de fondos semilla como convoca sustentado en la cooperación internacional, así como convocatorias internas para proyectos de investigación formativa y actividades de apoyo al investigador para que puedan transformar su idea de proyecto en un proyecto competitivo.

La Universidad requiere la formación de un Comité de Propiedad Intelectual, el cual está integrado por el Vicerrector de Investigación quien la preside, el director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica, el Director de la Escuela Central de Posgrado y, dos (2) Directores de las unidades de investigación de las facultades. Asimismo, se requiere fortalecer las funciones de la Oficina de Gestión de la Innovación y la Transferencia

Tecnológica con la finalidad, de que la Universidad sea una institución competitiva en temas de Propiedad Intelectual, y fomentadora de empresas incubadoras con base tecnológica.

I.2. MATRIZ FODA

| FORTALEZA | | DEBILIDAD | |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| 1. | Docentes investigadores calificados. | 1. | Laboratorios con bajo grado de especialización. |
| 2. | Estudiantes con orientación científica. | 2. | Investigaciones con poco impacto social. |
| 3. | Base de datos de artículos científicos y proyectos de investigación. | 3. | Tiempo reducido dedicado a la investigación por los docentes. |
| 4. | Capital humano multidisciplinario comprometido con el bienestar de la sociedad. | 4. | Financiamiento económico del proyecto sujeto a descuento. |
| 5. | Grupos de Investigación diversificados. Centros de Investigación. | 5. | Proyectos de investigación existentes de corto plazo (por ejemplo 06 meses). |
| 6. | Mecanismos de soporte y apoyo al investigador. | 6. | Líneas de investigación Sin profundización que no sobresalen. |
| 7. | Normativas que promueven y fortalecen la investigación. | | Incremento en la fuga del capital humano. |
| 8. | Fomento de Fondos Semillas. | | |
| 9. | Catastro de investigadores. | | |
| 10. | Universidad reconocida en el campo de ciencia, ingeniería y arquitectura. | | |
| OPORTUNIDAD | | AMENAZA | |
| 1. | Convenios Interinstitucionales. | 1. | Enfriamiento de la economía nacional. |
| 2. | Tratado de libre comercio. | 2. | Fuga de capitales e inversionistas. |
| 3. | Fondos económicos otorgados por entidades públicas MINEDU, CONCYTEC. | 3. | Reducción de presupuesto. |
| 4. | Contar con la “Red Peruana de Universidades Nacionales para la Internacionalización” — RUNAI. | 4. | Cultura de corrupción. |

SECCIÓN 2 POLÍTICAS

2.1. ENFOQUE INSTITUCIONAL

La Universidad Nacional de Ingeniería en sus artículos 157^o y 158 del estatuto, reconoce y protege la autoría de las patentes que hayan sido producto de investigaciones financiadas con recursos de la Universidad, gestionando ante el ente nacional competente las invenciones realizadas para la obtención de las patentes respectivas, señalando los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual. Adicionalmente la Universidad, dispone de un Plan Único de Investigación, una “Política de Investigación”, aprobada con Resolución Rectoral N^o 1716, de fecha 09 de noviembre 2017; y un Reglamento de Propiedad Intelectual que define los procedimientos para la protección de su patrimonio intelectual.

2.2. POLÍTICAS INTERNAS

La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.

La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores, inventores y diseñadores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Se reconoce al personal docente, administrativo, investigadores, tesis y a los estudiantes la correspondiente calidad de inventor o diseñador sobre toda invención o diseño concebido en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad o cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.

La Universidad reconoce además al personal docente, administrativo y a los estudiantes, en calidad de autores, los derechos morales sobre las obras creadas bajo los supuestos del párrafo precedente.

La Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación, vela por la debida y adecuada afirmación de su identidad gráfica y fonética como institución. Por lo tanto, las unidades académicas y administrativas, el personal docente, administrativo, investigadores, tesis y estudiantes, deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la Universidad.

Todos los docentes investigadores; salvo en aquellos casos en los que los directores de las unidades de investigación lo hagan; están obligados sin excepción a reportar a la Oficina de Gestión de la Innovación y la Transferencia Tecnológica del Vicerrectorado de Investigación; aquellos resultados de actividad intelectual y de investigación financiadas directa o indirectamente por la Universidad que tengan potencial de protección bajo Propiedad Intelectual.

SECCIÓN 3

ASPECTOS NORMATIVOS

Las investigaciones científicas y tecnológicas, se desarrollan en base a las normativas y procedimientos vigentes establecidos por la Universidad, tales como:

- *Estatuto UNI.*
- *Plan Estratégico Institucional — PEI.*
- *Reglamento de Organización y Funciones - ROF.*
- *Plan Operativo Institucional — POI.*
- *Política de Investigación.*
- *Plan Único de Investigación.*
- *Código de Ética del Investigador.*
- *Reglamento de Sanciones al Código de Ética del Investigador. C] Reglamento de Proyectos de Investigación.*
- *Reglamento de Investigador Afiliado.*
- *Reglamento de Subvenciones a Estudiantes y Docentes para Conferencias y Estadías.*
- *Reglamento de Subvenciones para Profesores y Estudiantes por Publicación en Revistas Indizadas.*
- *Reglamento de Propiedad Intelectual.*

SECCIÓN 4

NFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL.

4.1. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Comité de Propiedad Intelectual, está integrado por:

| Conformación del Comité de Propiedad Intelectual | |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Vicerrector de Investigación | Preside |
| Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica | Miembro |
| Director de Escuela Central de Posgrado | Miembro |
| Directores de las Unidades de Investigación de Facultad (1) | Miembro |

Sus funciones son:

Asesorar al Rector, a los Vicerrectores o Decanos, Directores de Unidades de Investigación, sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual

Emitir opinión, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista Determinar el grado que le corresponde al tipo de falta cometida, clasificándose en falta grave o falta leve, dependiendo de la magnitud y repercusión en la integridad moral y económica de la UNI

Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Universidad Nacional de Ingeniería, relacionados con propiedad intelectual

4.2. OFICINA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación, tiene como objetivo:

- *Diseñar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos de las investigaciones desarrolladas por la Universidad; asimismo, tiene la responsabilidad de brindar apoyo a los grupos de investigadores en el registro de patentes, derecho de propiedad intelectual e identi necesidades tecnológicas del país y promover su innovación.*

4.2.1. FUNCIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

A nivel interno:

- a) *Promover y apoyar los proyectos de desarrollo de carácter social como resultado de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.*
- b) *Velar por el uso adecuado y difusión de los archivos de propiedad intelectual y mantener actualizado el registro del mismo, asegurando su disponibilidad.*
- c) *Presentar lineamientos y políticas al Comité de Propiedad Intelectual su aprobación e implementación de la prospectiva tecnológica.*
- d) *Apoyar al investigador, docente y estudiante en la gestión de registro de patentes; y registro y protección de propiedad intelectual, relacionadas con la innovación y la transferencia tecnológica.*
- e) *Ejecutar programas de capacitación en propiedad intelectual para la comunidad universitaria.*

A nivel externo:

- a) *Coordinar con INDECOPI sobre la aplicación de normas relacionadas al registro de patentes, derechos de propiedad intelectual, innovación y transferencia tecnológica.*
- b) *Promover los vínculos Universidad — Empresa para la comercialización de los productos de investigación patentados.*
- c) *Promover y establecer vínculos con organizaciones para difundir los resultados de investigación y ofrecer productos y servicios necesarios.*
- d) *Crear alianzas estratégicas con instituciones internacionales para promover la propiedad intelectual.*

- e) *Monitorear las creaciones intelectuales y protegerlas.*
- f) *Representación y coordinación con instituciones relacionadas a la Propiedad Intelectual.*

4.2.2. RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Gestión de la Innovación y la Transferencia Tecnológica, está integrada por el siguiente personal:

| DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|-------|----------|---------------|
| | CLASIFICACIÓN | CARGO ESTRUCTURAL | TOTAL | NO PLAZA | OBSERVACIONES |
| OFICINA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. | | | | | |
| 01 | Ingeniero III | Jefe de Oficina | 01 | | Previsto |
| 02 | Economista II | Economista Administrador | 01 | | Previsto |
| 03 | Técnico Administrativo II | Técnico Administrativo | 01 | | Previsto |

Fuente: Proyecto Manual Operativo del VRI — 2018.

4.3. TOMA DE DECISIONES

Las decisiones en aspectos vinculados con la propiedad intelectual serán derivados al Comité de Propiedad Intelectual través de la Oficina de Gestión de la Innovación y la Transferencia Tecnológica del Vicerrectorado de Investigación. La Universidad, reconoce los derechos morales y patrimoniales a los autores (docentes, investigadores, estudiantes y tesistas) quienes hayan participado en las creaciones intelectuales (indistintamente) protegibles bajo Propiedad Intelectual.

La Universidad, gestiona la transferencia de conocimientos y tecnologías que se haya generado como producto de la actividad intelectual e investigación científica y tecnológica de sus profesores, investigadores y estudiantes, a través de contratos y licencias de explotación a solicitud de terceros.

IV. Otros reglamentos y procedimientos relacionados con la investigación



El documento “Políticas de Investigación de la UNI”, del que se ha dado cuenta en el apartado II de este libro, establece varias líneas de la política de investigación. Recogemos aquí aquellas acerca de las cuales se han aprobado disposiciones que promueven y facilitan su puesta en práctica.

4.1. Estímulos a la generación de conocimiento

Para estimular la generación de conocimientos promoviendo que los docentes de la institución e investigadores externos se incorporen a la condición de investigador en la UNI, la autoridad universitaria ha aprobado el *Plan de subvención para la condición de “Docente Candidato a Investigador” y de “Docente Investigador”*, así como las normas para acceder a la *Condición de “Investigador Afiliado”* y para que los docentes se beneficien de retribuciones económicas por el desarrollo de proyectos de investigación.

La Resolución Rectoral N° 0114, del 25 de enero de 2017 (Anexo 6), aprueba los ***Programas de subvención para la condición de “docente candidato a investigador” y de “docente investigador” en la UNI***. Esta disposición es completada con la Resolución Rectoral n° 0931, del 23 de junio de 2017 (Anexo 7) que, de un lado, encarga al Vicerrectorado de Investigación definir el monto de subvención mensual a pagar con recursos directamente recaudados, y, del otro, establece **Requisitos y formatos para optar a las subvenciones de docente candidato a investigador y de docente investigador**, y, finalmente, precisa que los proyectos a los que se refiere la Resolución Rectoral N° 0114 son los proyectos de investigación que resultan de concursos internos o externos, previamente publicados por el ente convocante y financiados por este.

La Resolución Rectoral N° 0516, del 26 de abril de 2017 (Anexo 8), promueve que los expertos externos se incorporen a la ***Condición de Investigador Afiliado***; y la Resolución Rectoral N° 1102, del 13 julio 2016 (Anexo 9) establece retribuciones económicas por el diseño y participación en proyectos de investigación.

4.1.1. Programa de subvención para la condición de “docente candidato a investigador” en la UNI

I. Motivación

La Universidad Nacional de Ingeniería en su necesidad de promover al más alto nivel la investigación científica y tecnológica, establece una asignación al Docente de la UNI, que se dedica a la generación del conocimiento, desarrollos tecnológicos e innovaciones, a través de la investigación y que forme parte del Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología.

II. Requisitos para postular al programa:

- Ser docente contratado de tiempo completo de la UNI.
- Tener un Proyecto vigente en la UNI.
- *Estar registrado en el Registro Nacional de investigadores en Ciencia y Tecnología REGINA del CONCYTEC.*

III. Modo de postular al programa

Todo Profesor que cumple estos requisitos, pasará automáticamente al programa a su solicitud, siempre y cuando el número total de solicitantes no exceda el 10% de todos los docentes. Si el número de postulantes excediera este porcentaje, la admisión al programa será por estricto orden de mérito. La Comisión de Investigación del Consejo Universitario elevará el informe respectivo al Consejo Universitario para su aprobación.

IV. Obligaciones

Todo investigador dentro del programa se compromete en:

- a. Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación.*
- b. Participar en toda convocatoria concursable para el financiamiento de proyectos de investigación que se convoquen en su área de experiencia en el Perú*
- c. Mostrar su afiliación a la UNI, sólo o asociado, en publicaciones y proyectos. En el caso de Profesores a tiempo completo, la filiación a la UNI debe ser exclusiva.*
- d. Investigar de preferencia en una de las líneas prioritarias de Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería.*
- e. Respetar el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Código de Ética del Investigador.*
- f. Producir resultados de investigación tangibles, establecidos en el catastro de investigación. Dentro de los resultados deberá haber al menos una publicación indexada cada dos años.*
- g. Presentar un cronograma con las actividades de investigación en el presente año, donde señale los entregables a los que se compromete.*
- h. Informar semestralmente al Vicerrectorado de Investigación sobre el avance de su Plan de Trabajo.*

V. Derechos

Todo investigador dentro del programa gozará de:

- a. Una subvención mensual a pagar con recursos directamente recaudados un monto que se definirá anualmente según disposición presupuestal.*
- b. Una reducción de su carga lectiva al dictado de un solo curso- sección, a su solicitud y aprobada en Consejo de Facultad.*

- c. *Recibir subvenciones adicionales en caso de premios, proyectos o reconocimientos nacionales o internacionales, sin perjuicio de la subvención mensual.*

VI. Evaluación y permanencia

La Comisión de Investigación del Consejo Universitario, previo informe técnico del Vicerrector de Investigación, evaluará anualmente al Docente Candidato a Investigador, y determinará la continuidad o no del docente bajo esta condición para la aprobación del Consejo Universitario, bajo dos aspectos:

- *Permanencia de su condición como profesor investigador en el Registro Nacional de Investigadores, REGINA, así como el cumplimiento de los otros requisitos.*
- *Cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la presente resolución.*

4.1.2. Programa de subvención para la condición de "docente investigador"

I. Motivación

La Universidad Nacional de Ingeniería en su necesidad de promover al más alto nivel la investigación científica y tecnológica, establece una asignación al Docente de la UNI, ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva que se dedica a la generación del conocimiento, desarrollos tecnológicos e innovaciones, a través de la investigación y que forme parte del Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología

II. Requisitos para postular al programa:

- *Ser Docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Universidad Nacional de Ingeniería.*
- *Tener Proyecto vigente en la UNI*
- *Sea parte del Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología -REGINA del CONCYTEC.*

III. Modo de postular al programa

Todo profesor que cumple estos requisitos, pasará automáticamente al programa a su solicitud, siempre y cuando el número total de solicitantes no exceda el 10% de todos los docentes. Si el número de postulantes excediera este porcentaje la admisión al programa será por estricto orden de mérito. La Comisión de Investigación del Consejo Universitario elevará el informe respectivo al Consejo Universitario para su aprobación.

IV. Obligaciones

Todo investigador dentro del programa se compromete en:

- a. *Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación.*
- b. *Participar en toda convocatoria concursable para el financiamiento de proyectos de investigación que se convoquen en su área de experiencia en el Perú.*

- c. *Mostrar su afiliación a la UNI, sólo o asociado, en publicaciones y proyectos. En el caso de Profesores a tiempo completo, la filiación a la UNI debe ser exclusiva.*
- d. *Investigar de preferencia en una de las líneas prioritarias de Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería.*
- e. *Respetar el Reglamento sobre la Propiedad Intelectual y el Código de Ética del Investigador.*
- f. *Producir resultados de investigación tangibles, establecidos en el catastro de investigación. Dentro de los resultados presentados deberá haber al menos una publicación en revista científica indizada cada dos años.*
- g. *Presentar un cronograma con las actividades de investigación en el presente año, donde señale los entregables a los que se compromete.*
- h. *Informar semestralmente al Vicerrectorado de Investigación sobre el avance de su Plan de Trabajo.*

V. Derechos

Todo investigador dentro del programa gozará de:

- a. *Una subvención mensual a pagar con recursos directamente recaudados un monto que se definirá anualmente según disposición presupuestal.*
- b. *Una reducción de su carga lectiva al dictado de un solo curso- sección, a su solicitud y aprobada en Consejo de Facultad.*
- c. *Recibir subvenciones adicionales en caso de premios, proyectos o reconocimientos nacionales o internacionales, sin perjuicio de la subvención mensual.*

VI. Evaluación y permanencia

La Comisión de Investigación del Consejo Universitario, evaluará anualmente al Docente Investigador y determinará la continuidad o no del docente bajo esta condición, para la aprobación del Consejo Universitario, bajo dos aspectos:

- *Permanencia de su condición como profesor investigador en el Registro Nacional de Investigadores, REGINA, así como de los otros requisitos establecidos.*
- *Cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la presente resolución.*

4.1.3. Condición de Investigador Afiliado

A partir de la importancia atribuida a la investigación tanto en la Ley Universitaria como en el Estatuto de la UNI y considerando que, por la Resolución Rectoral N° 0612, del 20 de mayo de 2015, la UNI cuenta con la modalidad de “Contrato de locación de servicios de enseñanza temporal”, la autoridad universitaria consideró necesario implementar la “Condición de Investigador Afiliado” para incrementar la cantidad y calidad de la capacidad investigativa de la institución. Para ello, la UNI convoca a profesionales con capacidad y antecedentes de investigación que deseen pertenecer al cuerpo de investigadores afiliados a la Universidad Nacional

de Ingeniería, ofreciéndoles diversas opciones para incorporarse como Investigadores Afiliados a nuestra Casa de Estudios (Anexo 8).

Queda, así, establecida la “Condición de Investigador Afiliado” a la que se accede a través de un contrato de locación de servicios de investigación temporal afiliada. Esta afiliación opera a través de diversos caminos: la contratación por un instituto de investigación de la UNI; la presentación, con filiación de la UNI, de un proyecto de investigación que resulte ganador de un fondo externo concursable; la subvención directa para la realización de una actividad específica y de interés para la UNI.

El investigador afiliado está obligado a reconocer como filiación única de carácter académico a la UNI y, además, a ofrecer asesoría de tesis a estudiantes y egresados de la UNI. Por otra parte, se le reconocen como beneficios adicionales la posibilidad de postular a los concursos de investigación de la UNI, participar en concursos externos como investigador de la UNI y acceder a las diversas formas de reconocimiento de la UNI por el resultado de sus trabajos de investigación.

4.1.4. Retribuciones económicas a docentes por proyectos de investigación

Basándose en consideraciones relativas al desarrollo de la investigación y recogidas de los Lineamientos de Política del Acuerdo Nacional, la Ley Universitaria n° 30220, diversas resoluciones rectorales anteriores, la ley vigente de derechos de autor, el Reglamento sobre la Propiedad Intelectual de la UNI, decretos legislativos pertinentes, la normativa del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, resoluciones de la presidencia del Concytec, leyes generales de presupuesto y de la propia Constitución Política del Perú, por Resolución Rectoral N° 1102, del 13 de julio de 2016 (Anexo 9), la autoridad universitaria, para incentivar la dedicación a la investigación, dispone que los beneficios económicos que reciba el investigador como fruto de sus investigaciones no son considerados como remuneraciones y, por tanto, a dichos beneficios no se les aplican los topes salariales establecidos en la correspondiente resolución rectoral.

4.2. Fortalecimiento de los recursos humanos

El fortalecimiento de las capacidades relacionadas con la investigación, como bien señala el documento de Políticas de Investigación en la UNI, es de singular importancia para incrementar sustancialmente la cantidad y la calidad de las actividades de investigación.

Acorde con esta línea concreta de política institucional, la autoridad universitaria emite la Resolución Rectoral n° 1095, el 12 de julio de 2016 (Anexo 10), que extiende “*el fondo intangible generado a partir de la retención del 0.5% de los recursos directamente recaudados, tanto de la administración central como de las Facultades, para financiar la participación en eventos académicos o realizar estancias de investigación, de estudiantes de pregrado y posgrado, y profesores, de la Universidad Nacional de Ingeniería.*”

Pocos meses después, el Vicerrectorado de Investigación cumple con el encargo que se le hiciera de elaborar el proyecto de reglamento para la ejecución de dicho fondo y lo presenta al Consejo Universitario, el cual lo aprueba, quedando este proceso normativo concluido con la

Resolución Rectoral n° 0097, emitida el 24 de enero de 2017 (Ver Anexo 11), que da conocer a la comunidad universitaria el “Reglamento de subvención a estudiantes y docentes para su participación en conferencias y estadías de investigación”.

4.2.1. Financiamiento y reglamentación de subvención a estudiantes y docentes para su participación en conferencias y estadías de investigación

1. Antecedentes:

Resoluciones Rectorales N° 408-2013, N° 1724-2014; y 1095-2016.

2. Convocatoria:

Las solicitudes se harán con no menos de dos meses de anticipación a la fecha de realización del Evento Académico. Se entiende Evento Académico como toda actividad de carácter académico de corta duración, tales como conferencias, seminarios, talleres, cursos especializados, estadías cortas de investigación.

3. Solicitudes

Estudiantes de pregrado y posgrado

Los estudiantes de pregrado y posgrado que soliciten subvención deben de presentar los siguientes documentos y requisitos:

- *Carta del Decano al Vicerrector de Investigación solicitando el apoyo.*
- *Aceptación de participación al Evento Académico, y evidencia de haber solicitado apoyo económico a los organizadores.*
- *Resumen del trabajo a presentar: Póster o exposición oral en caso de conferencia, o plan de trabajo si fuera estadía.*
- *Pertenecer preferentemente al tercio superior, con copia del documento que lo indique, si es estudiante de pre-grado.*
- *Carta de compromiso que el trabajo estará en los “Proceedings” de la Conferencia o resumen de la estadía de investigación, según el caso, y entregará al Vicerrectorado de Investigación copia relevante el libro de resúmenes del Evento Académico dentro de un plazo máximo de un año.*
- *El apoyo para un estudiante será de una vez por año, preferentemente.*
- *Si el trabajo es en grupo, sólo se apoyará a un estudiante en representación del grupo para que presente el trabajo.*
- *Se dará apoyo a aquellos trabajos que sean producto de un proyecto de investigación registrado en la UNI, o del trabajo de tesis. En cualquier caso, tiene que ser visado por el Instituto de Investigación de la Facultad.*
- *Según disponibilidad de los recursos, se podrá financiar parte o la totalidad del evento. Se dará preferencia a aquellos postulantes que son subvencionados parcialmente por la Facultad respectiva.*

Docentes

Los docentes ordinarios o contratados que soliciten subvención deben de presentar los siguientes documentos:

- *Carta del Decano al Vicerrector de Investigación solicitando el apoyo.*
- *Aceptación de participación en el Evento Académico, y evidencia de haber solicitado apoyo económico a los organizadores.*
- *Resumen del trabajo a presentar: Póster o exposición oral en caso de conferencia, o plan de trabajo sí fuera estadía.*
- *Carta de compromiso que el trabajo estará en los “Proceedings” de la Conferencia o resumen de la estadía de investigación, según el caso. Se entregará al Vicerrectorado de Investigación copia relevante el libro de resúmenes del Evento Académico dentro de un plazo máximo de un año.*
- *El apoyo para un docente es de una vez por año.*
- *Se dará apoyo a aquellos trabajos que sean producto de un proyecto de investigación registrado en la UNI, o del trabajo de tesis. En cualquier caso, tiene que ser visado por el Instituto de Investigación de la Facultad o de la Escuela de Posgrado.*

Según disponibilidad de los recursos, se podrá financiar parte o la totalidad del evento. Se dará preferencia a aquellos postulantes que son subvencionados parcialmente por la Facultad respectiva.

4. Aprobación

El Vicerrector de Investigación nombrará una comisión para calificar las solicitudes y recomendar la pertinencia y monto de la subvención.

Los topes de apoyo no excederán el 50% del costo total de la participación al evento académico, y con un máximo de USD 1500 para América Latina y USD 2500 para otros lugares.

4.3. Investigación y docencia

Como se ha visto en toda la documentación anterior, desde la Ley Universitaria hasta el Estatuto de la UNI y demás normas y reglamentos de la institución, es mandato legal y propósito manifiesto de la UNI relacionar la investigación y la docencia en un proceso que debe ir fortaleciendo esta relación enriquecedora tanto para la actividad docente cuanto para el trabajo de investigación. Como parte de este proceso, la autoridad universitaria define, por Resolución Rectoral N° 1739, del 26 de octubre de 2018 (Anexo 12), en los términos que siguen, los

Requisitos, deberes y derechos de los profesores investigadores

a) Requisitos:

1. *Estar inscrito en el Registro Nacional de Investigadores CONCYTEC) y en la Unidad de Investigación de la Facultad.*

2. *Tener un proyecto en ejecución ganado por concurso interno (Facultades y Vicerrectorado de Investigación) o externo (FONDECYT, INNOVATEPERU, Cooperación Internacional, entre otros).*

b) *Deberes:*

1. *Participar como expositor en el evento anual “Encuentro de Ciencia y Tecnología” de la UNI (ECITEC-UNI).*

2. *Participar en convocatorias de Proyectos de Investigación promovidas por fuentes externas a la UNI-*

3. *Publicar en una revista científica indizada los resultados de su investigación o lograr patentar innovaciones tecnológicas o modelos de utilidad.*

4. *Ser integrante de un grupo de investigación DANI — CONCYTEC donde participen docentes y estudiantes.*

5. *Asesorar trabajos de tesis de pregrado y posgrado.*

6. *Participar en reuniones que convoque el Vicerrectorado de Investigación o las Unidades de Investigación de las Facultades.*

7. *Cumplir con el Reglamento del Código de Ética.*

c) *Derechos:*

1. *Obtener los beneficios que le corresponde según Ley, tanto económica como en carga lectiva.*

2. *Recibir la bonificación con recursos directamente recaudados de la Universidad Nacional de Ingeniería, según la Resolución Rectoral N° 0114 del 25 de enero del 2017.*

4.4. Difusión de la investigación

Con respecto a la difusión de las investigaciones y sus resultados, la UNI, siguiendo el mandato del Estatuto, está empeñada en transferir a la sociedad y en difundir los resultados de sus investigaciones e innovaciones. Para ello, facilita el registro de patentes de invenciones, impulsa la participación de sus investigadores, sean docentes o estudiantes, en conferencias y eventos nacionales e internacionales, y promueve la publicación de los trabajos de investigación en revistas indizadas y otros medios.

En esta línea, la UNI emitió el 14 de mayo de 2018 la Resolución Rectoral N° 772 (Anexo 13) aprobando, en los siguientes términos, el

Reglamento (y formularios) de subvención para profesores y estudiantes por publicación en revistas indizadas

Antecedentes

Plan único de investigación 2018 y Política de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería (Resolución Rectoral N° 1716 de fecha 09 de Nov. 2017).

Solicitud

Artículo 1.- Para ser acreedor a la subvención por publicación de artículos indizados, el autor de contacto o coautor, deber ser docente, estar en planillas de la UNI. o estudiante de pre/postgrado.

Artículo 2.- Por una publicación con índice de impacto igual o mayor a 1, donde el “corresponding author” o autor de contacto con la revista indizada es de la UNI, se otorgará una subvención de S/2,000.00 para el equipo de investigación con filiación UNI. Para el efecto se requiere una carta dirigida al Vicerrectorado de Investigación firmada por los autores del artículo con filiación UNI, según modelo (véase el formulario 1) y copia en físico del artículo publicado.

Artículo 3.- Por una publicación con índice de impacto entre 0.5 y 1, donde el “corresponding author” o autor de contacto con la revista es de la UNI, se otorgará una subvención de SI. 1,000.00 para el equipo de investigación con filiación UNI. Para el efecto se requiere una carta dirigida al vicerrectorado de investigación firmada por los autores del artículo con filiación UNI, según modelo (véase el formulario 2) y copia en físico del artículo publicado.

Artículo 4.- En caso de ser coautor, de una publicación indizada con índice de impacto igual o mayor a 1, se otorgará una subvención de S/600.00 para el equipo de investigadores con filiación UNI. El pedido será único, se requiere una carta dirigida al Vicerrectorado de Investigación firmada por todos los coautores del artículo con filiación UNI, según modelo (véase el formulario 3).

Artículo 5.- En caso de ser coautor en una publicación indizada con índice de impacto entre 0.5 y 1, se otorgará una subvención de S/400.00 para el equipo de investigadores con filiación UNI. El pedido será único, se requiere una carta dirigida al Vicerrectorado de Investigación firmada por todos los coautores del artículo con filiación UNI, según modelo (véase el formulario 4).

Artículo 6.- Serán admitidos a subvención los artículos publicados desde el 1 de enero hasta la quincena de noviembre de año que corresponda, los artículos que se encuentren publicados entre el 15 de noviembre al 31 de diciembre, tendrán derecho de subvención a partir de la aprobación del presupuesto del siguiente año.

Aprobación

El Vicerrector de Investigación remitirá la solicitud a la comisión para el proceso de verificación y otorgamiento de la subvención. La comisión efectuará el proceso de verificación y emitirá un informe por escrito.

Disposiciones finales

Primera.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería teniendo a la vista los informes respectivos de las áreas competentes. Los financiamientos estarán sujetos a los recursos disponibles.

El Reglamento del 14 de mayo de 2018 incluye los anexos –que aquí llamamos “formularios” para evitar confusiones- relativos a los diversos tipos de publicación y su factor de impacto. Pero poco después, el 9 de julio de 2018, a pedido del Vicerrectorado de Investigación, por Resolución Rectoral N° 1050 (Anexo 14) se modificaron estos formularios, quedando como sigue:

FORMULARIO 1

Subvención por publicación indexada para el equipo de investigación con filiación UNI cuando el “corresponding author” o autor de contacto con la revista indizada tiene filiación UNI y un factor de impacto mayor a 1

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos

DNI:

Correo electrónico:

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos que establecen el reglamento de Subvención por publicación en revistas internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 2000.00, aportando para ello la documentación exigida en el Reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación:

DOI:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

En Lima, de de 20.....

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los autores con filiación UNI

FORMULARIO 2

Subvención por publicación en revistas internacionales para el equipo de investigación con filiación UNI cuando el “corresponding author” o autor de contacto con la revista indizada tiene filiación UNI y el factor de impacto este entre 0.5 y 1.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos

DNI: _____ Correo electrónico: _____

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos que establecen el reglamento de Subvención por publicación en revistas internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 1000.00, aportando para ello la documentación exigida en el reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación:

DOI:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

En Lima, de de 20.....

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los autores con filiación UNI

FORMULARIO 3

Subvención por publicación indizada con factor de impacto mayor a 1, para coautores con filiación UNI.

DATOS DEL SOLICITANTE:

NNombre y apellidos

DNI: _____ Correo electrónico: _____

EXPONE:

Que, reuniendo los requisitos que establecen el reglamento de Subvención por publicación en revistas internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 600.00, aportando para ello la documentación exigida en el reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación:

DOI:

Autores:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

En Lima, de de 20.....

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los coautores con filiación UNI

FORMULARIO 4

Subvención por publicación en revistas internacionales para el equipo de investigación con fi UNI cuando los coautores tienen fi UNI y el factor de impacto este entre 0.5 y 1.

Nombre y apellidos

DNI:

Correo electrónico:

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos que establecen el reglamento de Subvención por publicación en revistas internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 400.00, aportando para ello la documentación exigida en el reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación:

DOI:

Autores:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

En Lima, de de 20.....

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los coautores con filiación UNI

Además de estas líneas de trabajo, la UNI promueve la difusión de la investigación, dando facilidades para la implementación de encuentros científicos y expoferias tecnológicas, como de hecho ocurrió en 2016 y 2017. Basándose en estas experiencias, enraizadas en tradiciones que vienen de antiguo, y siguiendo lo establecido en el Estatuto, se emite la Resolución Rectoral N°1806 del 07 de Noviembre del 2018 (Anexo 15), que declara la primera semana del mes de noviembre de cada año como la **Semana de la Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería**, encargando su organización al Vicerrectorado de Investigación en coordinación con las Facultades y con el Centro de Extensión y Protección Social. Establece, además, la mencionada Resolución Rectoral que en esa semana se realice el evento “Innovando para el Futuro”, que integra el Encuentro de Ciencia y Tecnología (ECITEC) y la Expoferia de Innovación Tecnológica.

4.5. Responsabilidad social y ética de la investigación

La Resolución Rectoral N°1200 del 10 de agosto del 2016, reitera que la UNI realiza las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación dentro de un marco basado en principios éticos, regulado por normas y comprometido con la responsabilidad social, y establece que se contempla “Constituir el Comité de Ética de Investigación de la UNI” (Anexo 16).

An abstract painting with a complex, layered composition. The dominant colors are deep red, black, and dark blue, with some lighter, almost white, areas. The brushstrokes are thick and expressive, creating a sense of movement and depth. The overall effect is one of intense energy and emotional intensity.

ANEXOS

INVESTIGAR EN LA UNI:
RESOLUCIONES RECTORALES, QUE SUSTENTAN LA IN-
VESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGE-
NIERÍA

PARTE II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Lima, 2018

A N E X O 1

Aprobación del Plan Estratégico Institucional de la UNI

Resolución Rectoral No. 0356,

Lima, 2 marzo 2018

Visto el Oficio N° 006-I-OCPLA-UPL-2018 por el cual la jefa de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto remite la versión final del Plan Estratégico Institucional de la UNI 2018-2020, y el Informe Técnico de Validación del CEPLAN de acuerdo a la normativa vigente;

Considerando

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, se modifica la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 360-2016, se aprueba el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico Institucional de la UNI 2017-2019 y se conforman las Comisiones de Ejes Temáticos con participación de Autoridades, Jefes y/o Directores de los órganos académicos y administrativos de la Universidad, realizando la Oficina Central de Planificación y Presupuesto un proceso de 12 talleres de los siguientes ejes: Académico, Posgrado, Investigación e Innovación, Responsabilidad Social, Comunicación e Integración con el Entorno, Bienestar Universitario y Gestión Institucional;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1128 del 31.07.17, se actualiza el contenido del PEI del período 2017-2019 al período 2018-2020, así como se conforma la Comisión del Eje Temático Gestión de Riesgo de Desastres, en concordancia con la normativa actualizada del CEPLAN;

Que, la Oficina Central de Planificación y Presupuesto consolidó la propuesta del PEI 2018-2020 recogiendo los aportes de los miembros de las comisiones del proceso, y fue remitida al CEPLAN para la revisión metodológica correspondiente, realizando este organismo sugerencias que fueron siendo recogidas, preservando el contexto que caracteriza a la UNI; así como se remitió al Ministerio de Educación como Sector, siguiendo las pautas de la mencionada Guía;

Que, de conformidad con el Proveído N° 847-2018/Rect.- y lo dispuesto en el artículo 25° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Se resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería 2018-2020, de acuerdo a las pautas establecidas por la Guía para el Planeamiento Institucional emitida por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del Plan Estratégico Institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería 2018-2020 en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad, en cumplimiento a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado

Rector

Ing. Armando Baltazar Franco

Secretario General

ANEXO 2

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNI

Resolución Rectoral N° 1716,

Lima, 9 noviembre 2017.

Visto el Oficio N° 834-VRI de fecha 06 de octubre del 2017, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Considerando:

Que, en el artículo 48 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, al referirse a la Investigación, establece: “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.”;

Que, el Vicerrectorado de Investigación de conformidad a lo establecido en el artículo 136° el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, es el organismo de más alto nivel de la Universidad Nacional de Ingeniería en el ámbito de la investigación; está encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado;

Que, el Vicerrectorado de Investigación mediante el documento del visto, informa que en reuniones de la Comisión de Investigación y Posgrado de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, efectuadas para la evaluación y revisión de las “Políticas de Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería”, se acordó proponer al Consejo Universitario aprobar el proyecto antes indicado, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 18 del 02 de noviembre de 2017, y de conformidad con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Se resuelve:

Artículo Único.- Aprobar las “Políticas de Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería”, que contiene: Introducción, Principios, Objetivos y 08 Líneas de Política de Investi-

gación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado

Rector

Ing. Armando Baltazar Franco

Secretario General

ANEXO 3

APROBACIÓN DE DIRECTIVAS PARA LA INVESTIGACIÓN EN LAS FACULTADES

Resolución Rectoral N° 1738,

Lima, 26 octubre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 500 de la Ley Universitaria 30220 establece, entre otros, que el Vicerrectorado de Investigación (VRI) es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargada de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diferentes unidades académicas;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, capítulo IV y artículos 135 0 y 1360 , establece que el sistema I+D+i está compuesto por: a) El Vicerrectorado de Investigación; b) Los Institutos Especializados de I+D+i; c) Las Unidades de Investigación de la Facultades; d) Los Grupos de Investigación en I+D+i; e) La Oficina de Cooperación Internacional; f) Otros que se implemente por iniciativa del Vicerrectorado de Investigación; y que el VRI es el encargado de conducir la promoción, organización y gestión de los proyectos, así como de las actividades que se desarrollan a través de la diversas unidades específicas del sistema I+D+i de la universidad;

Que, teniéndose en cuenta el Proveído NO 5758-2018/Rect- del Despacho del Rector, en concordancia con la Resolución Rectoral NO 1716 de fecha 9 de noviembre de 2017, en relación a las Políticas de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario UNI y de conformidad al artículo 250 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aplicar, las siguientes directivas para las actividades de La Investigación en las Facultades:

- a) Todos los recursos de investigación de las Facultades se asignarán a los Proyectos mediante concurso. Las evaluaciones las hará la Oficina de Gestión de la Investigación (OGI) en coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades.
- b) Las Unidades de investigación de las Facultades harán las convocatorias de los concursos de investigación en el mes de octubre del año precedente al año de ejecución, y en el mes de noviembre remitirán las propuestas a la OGI para su evaluación. La OGI remitirá los resultados en el mes de diciembre, dando un ranking de méritos a las Unidades de Investigación, quienes asignarán los fondos correspondientes.

- c) Se informará al Vicerrectorado de Investigación a relación de proyectos ganadores y los recursos asignados en el mes de enero. Sólo podrán participar en el Programa de Subvención al Investigador con recursos directamente recaudados — RDR aquellos investigadores que pertenezcan a las Facultades que cumplan con enviar la relación de los proyectos ganadores en las fechas programadas.
- d) Es obligatorio que cada Facultad empiece a ejecutar los recursos de investigación a partir del mes de febrero del siguiente año de la convocatoria.
- e) Los informes técnicos de los Proyectos de Investigación deben ser revisados por el “software” anti-plagio en poder de cada Facultad y solamente se aceptarán aquellos que tengan al menos el 80% de originalidad. Es de responsabilidad del Director de la Unidad de Investigación y del Jefe del Proyecto su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

ANEXO 4

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Resolución Rectoral N°0507,

Lima, 27 de Marzo 2018

Visto el Oficio N O 838-VRI de fecha 11 de octubre de 2017 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el que presenta la propuesta del “Reglamento de Proyectos de Investigación”;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto, informa que la Comisión de Investigación del Consejo Universitario, acordó recomendar al Consejo Universitario aprobar el “Reglamento de Proyectos de Investigación”, que tiene por objeto establecer las normas y el procedimiento para la elaboración, aprobación, desarrollo, financiación, supervisión, evaluación, publicación y/o beneficio de los proyectos de investigación científica y tecnológica en la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N O 04 del 21 de marzo del 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 0 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordante con la Ley Universitaria — Ley NO 30220; SE RESUELVE:

Artículo 10.- Aprobar, el Reglamento de Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de X Capítulos, 41 artículos y 02 Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 20.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en “La Gaceta”, órgano oficial de la Universidad. Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

BASE LEGAL:

El presente Reglamento se sustenta en lo siguiente:

- * Ley Universitaria N° 30220
- * Ley N° 26703
- * Ley N° 26706
- * Directivas vigentes del MEF
- * Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Ingeniería

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del Objetivo.

Art. 1º Es objeto del presente Reglamento establecer las normas y el procedimiento para la elaboración, aprobación, desarrollo, financiación, supervisión, evaluación, publicación y/o beneficio de los proyectos de investigación científica y tecnológica en la Universidad Nacional de Ingeniería.

De los Proyectos de Investigación.

Art. 2º Los proyectos de investigación constituyen trabajos creativos y sistemáticos orientados a crear conocimiento en ciencia y tecnología o al desarrollo de sus aplicaciones, que permitan el incremento de la disponibilidad de conocimiento en ciencia y tecnología y/o el desarrollo de su uso para implementar nuevas aplicaciones

De los Ámbitos de la investigación.

Art. 3º Son ámbitos de aplicación: la investigación básica, aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica.

De los participantes.

Art. 4º Podrán participar en los proyectos de investigación los profesores ordinarios, extraordinarios y contratados sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones académicas y administrativas; estudiantes y egresados de la Universidad; así como especialistas, en calidad de invitados o los trabajadores administrativos como apoyo.

Art. 5º En los proyectos de investigación interdisciplinaria, se requiere la participación de, por lo menos, dos profesores de diferentes Facultades de la Universidad, con formación académica en disciplinas diferentes.

Del Jefe del Proyecto de Investigación.

Art. 6° Todo proyecto de investigación cuenta con un jefe, quien es responsable de su formulación, ejecución, culminación y manejo económico

Art. 7° El jefe del proyecto de investigación será un profesor ordinario o contratado a tiempo completo o dedicación exclusiva, excepcionalmente, podrá ser un profesor ordinario o contratado a tiempo parcial o un profesor extraordinario de reconocida trayectoria como investigador.

CAPÍTULO II DE LA FINANCIACIÓN

De las fuentes de financiamiento.

Art. 8° Los proyectos de investigación serán financiados con: Recursos Ordinarios y Directamente Recaudados o donaciones, transferencias u otras fuentes.

Art. 9° Además de los Recursos Ordinarios y de acuerdo con el Estatuto, la Política General de Investigación y el Plan Único de Investigación la Universidad Nacional de Ingeniería destinará de manera incremental los Recursos Directamente Recaudados (RDR) para que la asignación correspondiente a la investigación no sea menor del 20% de sus Recursos Directamente Recaudados.

Del presupuesto.

Art. 10° El presupuesto anual para la investigación será destinado a financiar los Proyectos de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación, la difusión de resultados, o a la promoción y el reconocimiento de una investigación de excelencia.

De los alcances del financiamiento.

Art. 11° El financiamiento comprende:

- a) Subvención a los investigadores.
- b) Pago por las actividades de apoyo o de servicios a terceros.
- c) Adquisición de materiales, tales como equipos, instrumentos, herramientas, accesorios, insumos y útiles de oficina, o instalaciones.
- d) Publicación.
- e) Pago por registro y mantenimiento de Patentes.
- f) Apoyo al desarrollo de trabajos de investigación mediante concurso para optar los grados académicos de Bachiller, Maestro o de Doctor y el Título Profesional.
- g) Apoyo a la participación de integrantes de la Universidad, como expositores en eventos académicos.
- h) Apoyo a investigadores afiliados.

De la subvención a los investigadores.

Art. 12° El monto de la subvención, destinada a los miembros del equipo de investigación en conjunto, será establecido por las bases de cada concurso.

Art. 13° El jefe del proyecto fijará el porcentaje de subvención que le corresponda a cada participante del proyecto, según la dedicación horaria, experiencia y calificación.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Del Perfil del proyecto.

Art. 14° El perfil del proyecto será presentado al Vicerrector de Investigación o al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, según sea el caso

Del contenido.

Art. 15° El perfil del proyecto, tendrá los siguientes elementos:

- a) Título de la Investigación
- b) Nombre, grado del Investigador o Investigadores
- c) Nombre de la dependencia donde se llevará a cabo la investigación
- d) Resumen
- e) Justificación y potenciales beneficiarios
- f) Objetivo
- g) Antecedentes
- h) Hipótesis
- i) Resultados o contribuciones
- j) Descripción técnica y metodología
- k) Cronograma, actividades, valor referencial (presupuesto) y financiamiento
- l) Referencias

De la ficha de Investigación.

Art. 16° La ficha de investigación es el documento oficial de presentación de un proyecto de investigación que tiene carácter de declaración Jurada y firmada por el jefe del Proyecto en el formato oficial proporcionado por el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 17° Los proyectos interdisciplinarios que comprometan los recursos de las Facultades deberán contar con la aprobación de los Decanos para el aspecto financiero.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

De los criterios de evaluación.

Art. 18° El Vicerrector de investigación establecerá los criterios de evaluación de los proyectos y se publicarán anualmente.

Del comité de investigación.

Art. 19° La Unidad de Investigación de cada Facultad contará con un Comité Consultivo de Investigación (CI) cuyas funciones son supervisar los proyectos de investigación y asesorar al

Director de la Unidad de investigación.

Art. 20° El Comité consultivo de Investigación de la Unidad de Investigación estará conformado por el Director de la Unidad de Investigación y dos profesores investigadores, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Art. 21° La evaluación de los proyectos de investigación presentados para su ejecución en la Universidad la realizará un comité externo designado por el Vicerrector de Investigación.

Art. 22° Todo proyecto de investigación aprobado en la Universidad son registrados en el Vicerrectorado de Investigación.

De los criterios para la aprobación de los proyectos.

Art. 23° Los criterios para la aprobación de un Proyecto serán concordantes con:

- a) La Política General de Investigación de la Universidad.
- b) Las líneas de investigación y el Plan único de Investigación aprobado por la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DEL AVANCE DE LOS PROYECTOS

Del control de avance.

Art. 24° El jefe del proyecto es responsable del control del avance del proyecto y del manejo económico; el director de investigación tiene la obligación de supervisar el avance y ejecución del presupuesto según el cronograma y plan de trabajo.

De los informes.

Art. 25° El jefe del proyecto de investigación presentará informes económicos y técnicos de los avances, periódicamente, el Vicerrectorado de Investigación o la Unidad de Investigación, según las directivas vigentes.

Art. 26° Los informes serán presentados de acuerdo al cronograma establecido. El informe final incluye una exposición en acto público y la publicación de los resultados.

Art. 27° El informe de avance del Proyecto de investigación consignará la siguiente información:

- a) Cronograma.
- b) Relación de participantes.
- c) La descripción de las actividades.
- d) Los resultados parciales.
- e) Los planos, esquemas, informes de consultoría, etc. (en anexos).

Art. 28° El informe final incluirá:

- a) Los resultados, conclusiones y recomendaciones.
- b) El inventario valorizado de los equipos o instrumentos adquiridos o construidos con fondos asignados al proyecto.

Del destino de los bienes, instalaciones y equipos.

Art. 29° Los equipos, las instalaciones, los instrumentos, el material bibliográfico los bienes y excedentes en general, derivados de los proyectos de investigación, serán destinados por el Decano o el Vicerrector de Investigación, según sea el caso, a las Dependencias de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN Y CANCELACIÓN

De la supervisión.

Art. 30° Los Directores de Unidades de Investigación informarán periódicamente al Vicerrector de Investigación, sobre el control y avance de los proyectos.

Art. 31° El Vicerrector de Investigación por iniciativa propia o a solicitud de los Directores de Unidad de Investigación podrá suspender o cancelar un proyecto de investigación.

Art. 32° La cancelación de un proyecto procede en los siguientes casos:

- a) Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestren resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestas.
- b) Cuando los recursos asignados al proyecto, no son utilizados de acuerdo con sus fines.
- c) Por incumplimiento, en tres oportunidades, de los plazos fijados para la presentación de los informes.

Art. 33° La cancelación de los proyectos será comunicada por el Vicerrector de Investigación al Jefe del Proyecto, al Director de la Unidad de Investigación, al Decano y al Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Universidad, para las acciones administrativas o legales pertinentes.

CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN

Art. 34° Cada Proyecto de Investigación registrado en el Vicerrectorado de investigación será considerado técnicamente finalizado, si cuenta con la carta de recepción del artículo producto de la investigación para su publicación en una revista especializada indizada.

Art. 35° El Vicerrector de Investigación a solicitud de los Directores de las Unidades de investigación aprobará el financiamiento de las publicaciones y en caso de ser periódicas, promoverá su indización. El Vicerrectorado de investigación podrá cofinanciar con las Facultades las publicaciones a solicitud del Director de la Unidad de Investigación con el visto bueno del Decano.

CAPÍTULO VIII DEL APOYO A LAS TESIS

Art. 36° El apoyo que se brinde para la elaboración de tesis será únicamente para los materiales, publicaciones y subvención al tesista. El apoyo será obtenido mediante concurso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria

De la evaluación y control.

Art. 37° Para la evaluación y control del avance de la tesis, los tesistas presentarán los informes de avance y el informe final, con la aprobación del asesor de la tesis, dentro de los plazos que se establezcan.

CAPÍTULO IX DEL APOYO FINANCIERO A LOS INVESTIGADORES

Del apoyo a los profesores y estudiantes.

Art. 38° Se dará apoyo financiero para cubrir gastos de pasajes a los estudiantes y profesores de la Universidad, para investigación. El Vicerrectorado de investigación podrá complementar los gastos señalados, dependiendo de la naturaleza y trascendencia de la beca.

Del apoyo a profesores visitantes e invitados.

Art. 39° Se dará apoyo financiero a profesores visitantes, invitados por la UNI para apoyar actividades de investigación. El apoyo financiero podrá cubrir gastos de estadía, pasajes, y seguros, por un periodo máximo de seis meses, según disponibilidad de recursos. El Vicerrectorado de investigación podrá complementar los gastos señalados, dependiendo de la naturaleza y trascendencia de la presencia de los profesores visitantes.

CAPÍTULO X

DE LA CULMINACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 40° El Comité de Investigación de la Unidad dará por concluido el proyecto de Investigación con la evaluación del informe final. El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad elevará un informe al Vicerrector de Investigación, recomendando el financiamiento de su publicación, cuando lo considere conveniente.

Art. 41° El resultado final o parcial de un proyecto estarán normados por el Reglamento de Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Ingeniería.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en “La Gaceta”, órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

ANEXO 5

REGLAMENTO DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS

Resolución Rectoral N°1340

Lima, 21 agosto de 2018

Visto el Oficio N a 284-VRI de fecha 25 de julio de 2018 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el que presenta la propuesta del “Reglamento de Incubación de Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería”,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N O 30220, en el numeral 6.5, del artículo 60, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto, informa que la Comisión de Investigación del Consejo Universitario, en sesión N 09 del 17 de julio de 2018, acordó se emita una Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, por la cual se apruebe el “Reglamento de Incubación de Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería”, que tiene por objeto regular el funcionamiento de la Incubadora de Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando al Proveído N O 4159-2018/Rect. del Despacho del Rectorado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 0 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordante con la Ley Universitaria — Ley NO 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Reglamento de Incubación de Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de trece (XIII) Capítulos, y cincuenta y cinco (55) artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 20.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

REGLAMENTO DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Base Legal

- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Incubadora de Empresas de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Art. 2° En relación a la “Incubación de Empresas”, el artículo 52° de la Ley Universitaria establece que “La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución... Estas empresas recibirán asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones”. Corresponde a cada universidad establecer la reglamentación correspondiente. Cabe resaltar, que esta disposición encuentra su concordancia en el artículo 153° del Estatuto UNI.

De acuerdo con el artículo 136° del acotado Estatuto, el Vicerrectorado de Investigación está encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas, así como de organizar la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del estado.

En cumplimiento de la normativa antes expuesta, se considera oportuno regular los procedimientos de la “Incubación de Empresas” en el entorno de la UNI, los mecanismos de transferencia de conocimiento y resultados de investigación, así como los requisitos aplicables para la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria y de la propia Universidad en estas empresas.

Art. 3° El Vicerrectorado de Investigación velará por el cumplimiento del objetivo principal de la Incubadora de Empresas, contando con la asistencia de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica (OGIT).

Art. 4° Las actividades de la incubación de empresas tienen como objetivo principal dar apoyo a la creación y consolidación de micro y pequeñas empresas de base tecnológica, en sus aspectos de gestión empresarial, desarrollo de tecnología de productos y procesos, capacitación de recursos humanos, comercialización y alianzas estratégicas con el fin de asegurar su fortaleci-

miento y la mejora de su desempeño bajo una propuesta de valor que contribuya a mejorar las capacidades competitivas de nuestro país.

Art. 5° Objetivos Específicos de la Incubadora de Empresas:

1. Promover, en base a fondos nacionales e internacionales, el desarrollo de emprendimientos de base tecnológica a egresados de la Universidad, y profesionales ligados al mundo de la tecnología buscando un alcance nacional.
2. Establecer contacto con redes de inversionistas para el financiamiento de nuestros emprendimientos.
3. Estimular la creación y el desarrollo de empresas a partir de la tecnología y conocimientos generados y con base en los recursos humanos que participan de los programas de formación y capacitación de la Incubadora.
4. Promover el desarrollo e independencia empresarial de emprendimientos que trabajan con base en proyectos asociados a la tecnología e innovación.
5. Estimular el desarrollo, entre los docentes y los estudiantes, de técnicas de investigación de oportunidades de negocios y de necesidades de mercado (nacional e internacional) que podrán ser oportunamente atendidas con base en tecnología, conocimientos y empresas generadas en el ámbito de la Incubadora de Empresas.
6. Apoyar la introducción de bienes y servicios innovadores en el mercado nacional, buscando reforzar la presencia de las empresas incubadas.
7. Apoyar la creación, utilización y desarrollo de los foros virtuales, a través de los cuales las empresas incubadas desarrollen sus actividades.
8. Promover la capacidad de interacción y de prestación de servicios de la UNI, con base en un mejor aprovechamiento de sus competencias, con el sector industrial y el sector de servicios privados y públicos del Perú.
9. Promover la cooperación en el ámbito nacional e internacional con incubadoras y empresas incubadas que buscan complementar sus campos de acción y oportunidades de exportación.
10. Contribuir para la continua actualización del Plan de Trabajo de las actividades de la Incubadora de Empresas en función de un conocimiento más profundo y actualizado de las necesidades del mercado de trabajo y del mercado nacional de bienes y servicios.

Art. 6° Todas las actividades relacionadas con la incubación de empresas dentro de la Universidad deben ser coordinadas con la estructura de incubación definida por el Vicerrectorado de Investigación a fin de lograr una gestión del emprendimiento eficaz, con uso eficiente de los presupuestos y salvaguarda de la imagen institucional.

Art. 7° Cualquier iniciativa de incubación realizada dentro de la Universidad tiene un plazo no mayor de 90 días desde la emisión del presente Reglamento a fin de poder contactarse con los responsables de la Incubadora de Empresas de base tecnológica de la UNI, para integrarse dentro del modelo de incubación de negocios que la Incubadora ha definido. Aquella iniciativa que no se contacte no gozará de los beneficios de la INCUBADORA, así como de las actividades de emprendimiento que ofrece la UNI.

Art. 8° Para fines de entendimiento de los temas del presente Reglamento se dispone:

INCUBADORA, hace referencia a la Incubadora de Empresas como unidad responsable de desarrollar el modelo de gestión para la incubación de empresas de base tecnológica la cual comprende la pre-incubación, incubación, y post-incubación. Esta unidad reporta la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica (OGIT) de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONTRATO/CONVENIO DE COOPERACION, es el documento a través del cual la UNI y otras entidades se comprometen respetando sus limitaciones legales, a contribuir y a prestar la colaboración técnica y/o de gestión e institucionales necesarias para la implementación y operación de la INCUBADORA.

EMPRESA INCUBADA, es la empresa existente o en fase de creación cuyo objetivo es el desarrollo, producción y comercialización de bienes o servicios intensivos en tecnología o un modelo de negocio disruptivo, que se encuentra apta para recibir el apoyo de la INCUBADORA. Dicho apoyo se basa en un CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN

CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN: Es el documento de naturaleza jurídica suscrito entre la UNI y la empresa INCUBADA cuyo ingreso fue aprobado por el Gerente de la INCUBADORA en conformidad con su PROYECTO EMPRESARIAL.

ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA: Es el documento que contendrá los servicios y recursos no monetarios que proporcionará la INCUBADORA, así como el costo de los mismos.

PROYECTO EMPRESARIAL: Es el proyecto de creación o desarrollo de un emprendimiento, presentado por un candidato a convertirse en una EMPRESA INCUBADA y que ha sido seleccionado de acuerdo al presente Reglamento. EL PROYECTO EMPRESARIAL describe la estructura y composición social de la empresa y su plan o modelo de negocio con los objetivos, y producto y/o servicio que serán desarrollados.

MANUAL DE GESTIÓN DEL EMPRENDIMIENTO. - Es el documento donde se definen los procesos (captación, pre-incubación, incubación, post incubación) metodologías, visión, misión y objetivos de la INCUBADORA.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DE LA INCUBADORA

Art. 9° LA INCUBADORA es una unidad de la UNI autorizada por Acuerdo del Consejo Universitario.

Art. 10° Los CONTRATOS/CONVENIOS DE INCUBACIÓN son firmados por el representante de la EMPRESA INCUBADA, y el Gerente General de la INCUBADORA de la UNI.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INCUBADORA

Art 11° La INCUBADORA es una unidad que reporta a la Ofi de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNI, la cual a su vez reporta al Vicerrectorado de Investigación.

Art 12° La administración de la INCUBADORA estará a cargo de un Gerente General que desempeñará sus actividades basados en el objetivo principal y los objetivos específicos que ostenta la INCUBADORA establecidos en el presente Reglamento.

Art 13° La labor del Gerente General de la incubadora se apoya en:

- Un Directorio, conformado por integrantes de la industria y de la UNI.
- Un Comité Consultivo, conformado por expertos en el tema de incubación de empresas a nivel mundial, cuyas guías permitirán lograr una adecuada dirección de la gestión de la incubación.

Art 14° El cargo de Gerente General de la INCUBADORA debe recaer en una persona con experiencia comprobada en temas de incubación e innovación.

Art 15° El Gerente General de la INCUBADORA será designado, a sugerencia del Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica con revisión del Directorio de la INCUBADORA, por el Vicerrector de Investigación con la aprobación del Consejo Universitario. El Gerente General puede ser un profesional de la Universidad o contratado externo para dicha función.

CAPÍTULO IV

COMITÉ CONSULTIVO DE LA INCUBADORA

Art 16° El Comité Consultivo está conformado por referentes nacionales e internacionales en el Ecosistema de Emprendimiento, son propuestos por el Gerente General de la INCUBADORA y el Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica con la conformidad del Vicerrector de Investigación.

Art 17° Las atribuciones del Comité Consultivo son:

- Compartir tendencias sobre el ecosistema de emprendimiento a nivel regional e internacional.
- Asesorar a la incubadora en su visión de largo plazo.
- Facilitar el acceso a la incubadora de una red de contactos a nivel regional e internacional.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA INCUBADORA

Art 18º Las atribuciones del Gerente General de la Incubadora son:

1. Administrar la INCUBADORA, de conformidad con su Reglamento y el Estatuto de la UNI, con el propósito de cumplir los objetivos de la misma.
2. Representar a la INCUBADORA ante los miembros del ecosistema de emprendimiento a nivel nacional e internacional.
3. Representar a la UNI ante las empresas incubadas, y de los interesados en obtener apoyo de la INCUBADORA.
4. Proponer el Plan Estratégico de la incubadora que contemple una visión de 3 años.
5. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la INCUBADORA con el presupuesto previsto para el año a ser presentado al Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica para su evaluación y aprobación por el Vicerrectorado de Investigación. Dicho Plan debe ser presentado con una antelación mínima de dos meses al final del ejercicio presupuestal del año anterior.
6. Liderar la ejecución del presupuesto asignado a la INCUBADORA.
7. Presentar ante el Directorio el informe de los resultados y avance del Plan de Trabajo Anual.
8. Definir el MANUAL DE GESTIÓN DEL EMPRENDIMIENTO de la INCUBADORA, así como la metodología, procesos e indicadores de gestión.
9. Identificar y buscar fuentes de recursos y de financiamiento para la INCUBADORA, las cuales pueden incluir elementos financieros para la operación de las EMPRESAS INCUBADAS.
10. Promover el desarrollo de capacidades y metodologías de emprendimientos a nivel de los docentes, investigadores y estudiantes de la UNI.
11. Desarrollar mecanismos de captación interna y externa de emprendimientos.
12. Promover la creación de empresas en el ámbito de la INCUBADORA con base en competencias, conocimientos y prototipos de la UNI y otras instituciones de investigación y de enseñanza superior o técnica del Perú, así como de otros agentes de innovación el ámbito nacional y regional.
13. Monitorear periódicamente el desempeño de las EMPRESAS INCUBADAS, así como promover su acceso a redes de inversionistas.
14. Las demás funciones y actividades que le asigne o encargue el Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica y/o el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO VI

DIRECTORIO DE LA INCUBADORA

Art 19° El Directorio de la Incubadora está conformado por:

- Vicerrector de Investigación de la UNI, quien lo preside.
- Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 03 Profesionales de reconocida experiencia en el sector industrial o empresarial, que ostenten la condición de Gerente, Director o Vicepresidente.
- 01 Representante de la Asociación de Egresados con experiencia mínima de 05 años como empresario.

Art 20° Las atribuciones del Directorio son:

- Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Plan Estratégico.
- Efectuar el seguimiento al avance del Plan de Trabajo Anual y al logro de sus objetivos.
- Velar por que se otorgue a la INCUBADORA los recursos necesarios, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados.
- En base a su experiencia guiar a la INCUBADORA para asegurar que los objetivos del Plan de Trabajo puedan ser alcanzados.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS Y RECURSOS QUE OFRECE LA INCUBADORA

Art. 21° Los servicios que la INCUBADORA proporcionará a las EMPRESAS INCUBADAS son los siguientes:

- a) Pre-Incubación
- b) Incubación
- c) Post-Incubación

Recursos no monetarios

- Uso de laboratorios
- Mentoría técnica y de negocios
- Apoyo en asesoramiento administrativo, financiero, contable y legal
- Acceso a Internet
- Acceso a Equipos de acuerdo a la disponibilidad de la Incubadora.
- Espacio de Co-working

Art. 22° De acuerdo al tipo de servicio que proporcione la INCUBADORA se definirán los recursos no monetarios que se asignarán a cada servicio, los cuales estarán detallados en su CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN.

Art. 23° La INCUBADORA definirá los costos de los servicios y recursos no monetarios que proporcionará a las EMPRESAS INCUBADAS. Los mismos se plasmarán en el CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN que suscribirán las EMPRESAS INCUBADAS. Los recursos de mentoría técnica y negocios del servicio de pre-incubación, serán gratuitos para los estudiantes y docentes de la UNI.

Art. 24° El apoyo ofrecido por la INCUBADORA a las EMPRESAS INCUBADAS a través del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN no constituye en ningún caso un contrato de locación de servicios, cesión de equipos, ni crea ningún vínculo de empleo de las personas que trabajan en la EMPRESA INCUBADA con la UNI o viceversa.

Art. 25° Los ambientes y recursos no monetarios puestos a disposición de la EMPRESA INCUBADA por la UNI o la INCUBADORA, no podrán en ningún caso, ser utilizados por esta para el cumplimiento de las obligaciones que asuma para con sus clientes, proveedores y empleados, así como para cumplir con sus obligaciones de carácter tributario como pago de impuestos, tasas o contribuciones establecidas en la legislación.

CAPÍTULO VIII

PROCESOS DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INCUBADAS

Art 26° A través del MANUAL DE GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTO, la INCUBADORA definirá los diversos mecanismos de captación (interna/externa) y de selección para la pre-incubación, incubación y post-incubación de EMPRESAS INCUBADAS.

CAPÍTULO IX

ADMISIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO DE EMPRESAS INCUBADAS

Art 27° Vencido los procesos de captación y selección de EMPRESAS INCUBADAS, corresponderá firmar un CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN, como requisito para recibir apoyo de la INCUBADORA.

Art 28° Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este REGLAMENTO y en el CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN, constituyen obligaciones de la EMPRESA INCUBADA, las siguientes:

- Desarrollar sus actividades en conformidad con su PROYECTO EMPRESARIAL.
- Utilizar los ambientes de trabajo proporcionados por la INCUBADORA única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades descritas en el PROYECTO EMPRESARIAL, no estando autorizado a cederlos a terceros o compartirlo con terceros en ningún caso.

- Proporcionar a la INCUBADORA los estados financieros auditados anualmente sobre el desarrollo del PROYECTO EMPRESARIAL.
- Otorgar facilidades para recibir a las personas invitadas por la INCUBADORA en los ambientes que se asignen para tal ocasión y hacer una breve exposición sobre sus trabajos.
- Mencionar en la divulgación de los productos desarrollados, durante el plazo del contrato, el apoyo de la Incubadora de la UNI a través de la marca comercial definida por la INCUBADORA.
- Participar de exposiciones y otros eventos de divulgación organizados por la UNI tomando en consideración sus posibilidades financieras.
- Restituir los equipos de propiedad de la UNI que fueron proporcionados durante la vigencia del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBADORA.
- No practicar actos que coloquen en riesgo la seguridad de las personas que trabajan y circulan en los ambientes de la INCUBADORA y en los predios y bienes de la UNI y de terceros.
- Cumplir con los contratos y convenios celebrados con terceros.

Art 29° EL CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN suscrito entre la INCUBADORA y la EMPRESA INCUBADA tendrá un plazo de uno a dos años dependiendo de la naturaleza de las actividades que realice la empresa.

Art. 30° El plazo del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN podrá ser prorrogado en función de las particularidades del PROYECTO EMPRESARIAL, para dicho efecto la EMPRESA INCUBADA deberá presentar una solicitud por escrito al Gerente General de la INCUBADORA con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario de la culminación del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN. La solicitud deberá acompañar una actualización detallada del PROYECTO EMPRESARIAL, justifi la necesidad de la ampliación de plazo.

Art 31° La prórroga del plazo del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN de una EMPRESA INCUBADA será evaluada por el Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica en base a un informe del Gerente General de la INCUBADORA, el mismo que no podrá exceder a 6 meses.

Art 32° La EMPRESA INCUBADA será retirada de la INCUBADORA cuando:

1. Culmine el plazo de vigencia del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN.
2. Por resolución del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN ante incumplimiento de compromisos contenidos en el mismo.
3. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
4. De presentarse un desvío sustancial del PROYECTO EMPRESARIAL.
5. De incurrir en cualquier causal de insolvencia.
6. En caso sus actividades presenten riesgos a la seguridad personal, ambiental, patrimonial o reputación de la UNI.

7. En caso sus actividades presenten riesgos a la idoneidad de las demás empresas incubadas o de la UNI.
8. Por propia iniciativa, de la INCUBADORA o de la UNI, previa comunicación por escrito al Gerente General de la Incubadora.

CAPÍTULO X

USO DE LAS CONDICIONES OFRECIDAS POR LA INCUBADORA

Art. 33° La EMPRESA INCUBADA suscribirá un ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA como anexo del CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN al Desarrollo Empresarial donde se describirán los servicios que la INCUBADORA le proporcionará.

Art. 34° La EMPRESA INCUBADA deberá restituir los materiales y equipos a la INCUBADORA en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el desgaste normal por su uso, la INCUBADORA podrá ejecutar acciones con el propósito de resarcir los daños ocasionados a los bienes, siendo los gastos originados por su reparación y/o sustitución asumidos por la EMPRESA INCUBADA.

Art. 35° La correspondencia relacionada técnicamente al PROYECTO EMPRESARIAL de la EMPRESA INCUBADA, podrá ser recepcionada en las sedes de la INCUBADORA, bajo responsabilidad de la EMPRESA INCUBADA, a excepción de correspondencia de carácter judicial, legal, bancaria, tributaria y/o administrativa.

Art. 36° La identificación externa de la EMPRESA INCUBADA obedecerá a los parámetros determinados por la INCUBADORA o de la denominación inscrita en la Oficina Registral de la localidad donde realicen sus actividades o tengan su sede.

Art. 37° La utilización de los ambientes de uso compartido (por ejemplo, laboratorios o equipos especiales de la UNI) por la EMPRESA INCUBADA deberá ser solicitada y programada anticipadamente en coordinación con el Gerente General de la INCUBADORA.

Art. 38° La intención de una EMPRESA INCUBADA de contratar un empleado de otra EMPRESA INCUBADA deberá ser comunicada anticipadamente al Gerente General de la INCUBADORA. Este actuará como mediador de la operación, pudiendo impedir dicha contratación con el propósito de evitar una competencia desleal entre las EMPRESAS INCUBADAS.

Art. 39° Las modificaciones en una EMPRESA INCUBADA en cuanto a su composición, número de los accionistas, capital social, objetivos, productos o campos de actuación deberán ser comunicadas por escrito al Gerente General de la INCUBADORA.

Art. 40° La recepción de documentos y llamadas dirigidas a la EMPRESA INCUBADA se efectuará en horarios de oficina y de lunes a viernes, para el caso de la documentación se tendrá presente lo establecido en el artículo 35°. Con relación a los horarios de utilización de los ambientes y equipos de la UNI estos se adecuarán a las necesidades de la EMPRESA INCUBADA previa comunicación al Gerente General de la INCUBADORA.

Art. 41° Las EMPRESAS INCUBADAS podrán utilizar servicios de terceros y los ofrecidos por la INCUBADORA o por organismos convenidos en la forma establecida en el CONTRATO/CONVENIO DE INCUBACIÓN al Desarrollo Empresarial.

Art. 42° Será responsabilidad de la EMPRESA INCUBADA la reparación de los daños que cause a la INCUBADORA o a terceros como consecuencia de la utilización de los ambientes u otras áreas o equipos de la INCUBADORA o de la UNI.

Art. 43° Siempre que sea necesario, para garantizar la reducción de riesgo para las instalaciones, la INCUBADORA solicitará que la EMPRESA INCUBADA ejecute, con recursos propios, reparaciones, reformas o alteraciones en la estructura física ocupada. (previa autorización de Centro de Infraestructura Universitaria - UNI).

Art. 44° Por la utilización de servicios especiales o laboratorios de la UNI, la EMPRESA INCUBADA interesada pagará, contra la presentación de facturas detalladas, los costos fijados en el ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA o el costo convenido previamente con la INCUBADORA.

Art. 45° La INCUBADORA de la UNI no será responsable en ningún caso por las obligaciones asumidas por la EMPRESA INCUBADA para con proveedores, terceros o empleados.

Art. 46° Los propietarios de la EMPRESA INCUBADA, sus empleados y demás personas que participen de esa empresa no tendrán ningún vínculo laboral con la UNI o la INCUBADORA.

Art. 47° La EMPRESA INCUBADA es la responsable exclusiva por todo y cualquier gasto referente al pago de salarios o remuneraciones a sus empleados o profesionales autónomos contratados para la ejecución de sus operaciones. La EMPRESA INCUBADA también será responsable exclusiva por todo y cualquier gasto, retención, aporte previsto en la legislación laboral o de la prestación de servicios no personales, así como por gastos originados por la contratación de seguros, asistencia médica y de hospitalización y otros beneficios o contribuciones establecidos en las leyes con referencia a los contratos y pagos a empleados y a profesionales autónomos.

CAPÍTULO XI

CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Art. 48° Para preservar la confidencialidad de todas las actividades de las EMPRESAS INCUBADAS, la circulación de personas de cualquier EMPRESA INCUBADA en la UNI dependerá de la obtención previa de credenciales otorgadas por esta última y será restrictiva a las áreas designadas.

Art. 49° Los derechos y deberes sobre el producto desarrollado o perfeccionado por la EMPRESA INCUBADA serán de su propiedad y responsabilidad, exceptuados los casos en que concurra la participación de la INCUBADORA a través de la UNI en el desarrollo o perfeccionamiento según el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNI. Las cuestiones de propiedad industrial o intelectual serán tratadas caso por caso.

CAPÍTULO XII
DE LAS REGALIAS DE LA EMPRESA INCUBADA

Art.50° La EMPRESA INCUBADA a partir del 6to. mes abonará a la INCUBADORA un monto mensual proporcional a los ingresos que empiece a generar, sin perjuicio de los costos establecidos en el ACTA DE ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA, según la siguiente tabla:

| Ingreso Mensual (S/) | % de regalías para UNI |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| S/50,000.00 a más | 5% del excedente del rango anterior |
| S/40,000.00 hasta S/.49,999.99 | 4% del excedente del rango anterior |
| S/30,000.00 hasta S/.39,999.99 | 3% del excedente del rango anterior |
| S/20,000.00 hasta S/. 29,999.99 | 2% del excedente del rango anterior |
| Ingreso hasta S/20,000.00 | 1,5% |

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 51° Este Reglamento podrá ser modificado por el Vicerrectorado de Investigación de la UNI a solicitud del Gerente General de la Incubadora y del Director de la Oficina de Gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica con cargo a informar al Directorio de la Incubadora, contando con la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 52° Los casos no previstos en el presente Reglamento serán solucionados por el Vicerrectorado de Investigación de la UNI, previo análisis de la Comisión de Investigación y aprobación del Consejo Universitario.

Art. 53° La UNI deberá aplicar los ingresos de la INCUBADORA al soporte y desarrollo de las actividades de la misma, salvo que se produzca la extinción de esta última, donde tales recursos deberán ser aplicados por la UNI a actividades de investigación y desarrollo tecnológico. Estará prohibido utilizar los recursos de la INCUBADORA para el pago de gasto corriente de la UNI.

Art. 54° En caso de que la UNI no continúe con la INCUBADORA, informará a las EMPRESAS INCUBADAS por escrito con anticipación mínima de noventa días (90) de la fecha prevista para la extinción; salvo caso fortuito, fuerza mayor o disposición legal que obligue a la desactivación de la INCUBADORA.

Art. 55° El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

ANEXO 6

PROGRAMAS DE SUBVENCIÓN PARA LA CONDICIÓN DE “DOCENTE CANDIDATO A INVESTIGADOR” Y DE “DOCENTE INVESTIGADOR”

Resolución Rectoral N° 0114

Lima, 25 de enero de 2017

Visto el Oficio N° 01185-VRI/2016 de fecha 10 de octubre del 2016, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Considerando:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 58°, concordada con el artículo 129 y siguientes del Estatuto de nuestra Casa Superior de Estudios, que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional;

Que, en tal sentido los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, en el artículo 86° de la Ley Universitaria, se establece que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año, tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, la Resolución de Presidencia No 184-2015- CONCYTEC-P formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica SINACYT. Que en el artículo 2.2.1 de este reglamento se establece que las universidades sólo podrán considerar docente- investigador a aquellas personas naturales que hayan sido calificadas previamente como investigadores del SINACYT por el CONCYTEC, y en el artículo 2.2.2 establece que las universidades deberán tener en cuenta el Registro de Investigadores para la renovación de la condición de docente investigador de sus docentes en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que indica que la evaluación será en el marco de los estándares del SINACYT definidos por el CONCYTEC;

Que en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería en el capítulo III correspondiente a

la docencia, en sus artículos 201 al 207 se definen las características y condiciones del Profesor Investigador; contemplándose en el artículo 132° del Título IV, la bonificación por periodos renovables a los investigadores;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 01 del 20 de enero de 2017, y de conformidad con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Se resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar, la implementación del Programa para la Subvención de Docente Candidato a Investigador en la UNI, el cual consta de (VI) seis partes y una Disposición Transitoria, y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral. .

Artículo 2°.- Aprobar, la implementación del Programa para la Subvención de Docente Investigador en la UNI, el cual consta de (VI) seis partes, y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°.- Disponer que el financiamiento de ambos Programas, es con un máximo del 50% de los recursos directamente recaudados, asignados para investigación. A todos los docentes investigadores se le asignará el mismo monto de subvención, sin perjuicio de su categoría y condición de nombrado o contratado.

Artículo 4°.- Precisar, que el número total de investigadores subvencionados no debe de exceder al 10% del número total de docentes de la UNI. La asignación será por estricto orden de mérito.

Artículo 5o.- Lo resuelto en la presente Resolución Rectoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en “La Gaceta”, órgano oficial de la Universidad. Nacional de Ingeniería.:

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

PROGRAMA DE SUBVENCION PARA LA CONDICIÓN DE DOCENTE CANDIDATO A INVESTIGADOR EN LA UNI

I Motivación

La Universidad Nacional de Ingeniería en su necesidad de promover al más alto nivel la investigación científica y tecnológica, establece una asignación al Docente de la UNI, que se dedica a la generación del conocimiento, desarrollos tecnológicos e innovaciones, a través de la investigación y que forme parte del Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología

II Requisitos para postular al programa:

- Ser docente contratado de tiempo completo de la UNI.
- Tener un proyecto vigente en la UNI.
- Estar registrado en el Registro Nacional de investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA del CONCYTEC.

III Modo de postular al programa

Todo Profesor que cumple estos requisitos, pasará automáticamente al programa a su solicitud, siempre y cuando el número total de solicitantes no exceda el 10% de todos los docentes. Si el número de postulantes excediera este porcentaje, la admisión al programa será por estricto orden de mérito. La Comisión de Investigación del Consejo Universitario elevara el informe respectivo al Consejo Universitario para su aprobación.

IV Obligaciones

Todo investigador dentro del programa se compromete en:

- a) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de investigación.
- b) Participar en toda convocatoria concursable para el financiamiento de proyectos de investigación que se convoquen en su área de experiencia en el Perú
- c) Mostrar su afiliación a la UNI, sólo o asociado, en publicaciones y proyectos. En el caso de Profesores a tiempo completo, la filiación a la UNI debe ser exclusiva.
- d) Investigar de preferencia en una de las líneas prioritarias de Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería.
- e) Respetar el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Código de Ética del Investigador.
- f) Producir resultados de investigación tangibles, establecidos en el catastro de investigación. Dentro de los resultados deberá haber al menos una publicación indexada cada dos años.
- g) Presentar un cronograma con las actividades de investigación en el presente año, donde señale los entregables a los que se compromete.
- h) Informar semestralmente al Vicerrectorado de Investigación sobre el avance de su Plan de Trabajo.

V Derechos

Todo investigador dentro del programa gozará de:

- a. Una subvención mensual a pagar con recursos directamente recaudados un monto que se definirá anualmente según disposición presupuestal.
- b. Una reducción de su carga lectiva al dictado de un solo curso- sección, a su solicitud y aprobada en Consejo de Facultad.
- c. Recibir subvenciones adicionales en caso de premios, proyectos o reconocimientos nacionales o internacionales, sin perjuicio de la subvención mensual.

VI Evaluación y permanencia

La Comisión de Investigación del Consejo Universitario, previo informe técnico del Vicerrector de Investigación, evaluará anualmente al Docente Candidato a Investigador, y determinará la continuidad o no del docente bajo esta condición para la aprobación del Consejo Universitario, bajo dos aspectos:

- Permanencia de su condición como profesor investigador en el Registro Nacional de Investigadores, REGINA, así como el cumplimiento de los otros requisitos.
- Cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Por el lapso de tiempo de dos años se considerará la participación de aquellos Docentes contratados a tiempo parcial de la UNI y que tengan a ésta como institución principal.

PROGRAMA DE SUBVENCIÓN PARA LA CONDICIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNI

I Motivación

La Universidad Nacional de Ingeniería en su necesidad de promover al más alto nivel la investigación científica y tecnológica, establece una asignación al Docente de la UNI, ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva que se dedica a la generación del conocimiento, desarrollos tecnológicos e innovaciones, a través de la investigación y que forme parte del Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología

II Requisitos para postular al programa:

- Ser Docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Tener proyecto vigente en la UNI.
- Se parte del Registro Nacional de investigadores en Ciencia y Tecnología –REGINA del CONCYTEC.

III Modo de postular al programa

Todo Profesor que cumple estos requisitos, pasará automáticamente al programa a su solicitud, siempre y cuando el número total de solicitantes no exceda el 10% de todos los docentes. Si el número de postulantes excediera este porcentaje la admisión al programa será por estricto orden de mérito. La Comisión de Investigación del Consejo Universitario elevará el informe respectivo al Consejo Universitario para su aprobación.

IV Obligaciones

Todo investigador dentro del programa se compromete en:

- a. Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de investigación.
- b. Participar en toda convocatoria concursable para el financiamiento de proyectos de investigación que se convoquen en su área de experiencia en el Perú.
- c. Mostrar su afiliación a la UNI, sólo o asociado, en publicaciones y proyectos. En el caso de Profesores a tiempo completo, la filiación a la UNI debe ser exclusiva.
- d. Investigar de preferencia en una de las líneas prioritarias de Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería.
- e. Respetar el Reglamento de propiedad Intelectual y el Código de ética del Investigador.
- f. Producir resultados de investigación tangibles, establecidos en el catastro de investigación. Dentro de los resultados presentados deberá haber al menos una publicación en revista científica indizada cada dos años.

- g. Presentar un cronograma con las actividades de investigación en el presente año, donde señale los entregables a los que se compromete.
- h. Informar semestralmente al Vicerrectorado de Investigación sobre el avance de su Plan de Trabajo.

V Derechos

Todo investigador dentro del programa gozará de:

- a. Una subvención mensual a pagar con recursos directamente recaudados un monto que se definirá anualmente según disposición presupuestal.
- b. Una reducción de su carga lectiva al dictado de un solo curso- sección, a su solicitud y aprobada en Consejo de Facultad.
- c. Recibir subvenciones adicionales en caso de premios, proyectos o reconocimientos nacionales o internacionales, sin perjuicio de la subvención mensual.

VI Evaluación y permanencia

La Comisión de Investigación del Consejo Universitario, evaluará anualmente al Docente Investigador y determinará la continuidad o no del docente bajo esta condición, para la aprobación del Consejo Universitario, bajo dos aspectos:

Permanencia de su condición como profesor investigador en el Registro Nacional de Investigadores, REGINA, así como de los otros requisitos establecidos.

Cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la presente resolución.

A N E X O 7

NORMAS Y FORMATOS PARA POSTULAR A LOS PROGRAMAS PARA LA SUBVENCIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES Y DE DOCENTES CANDIDATOS A INVESTIGADORES

Resolución Rectoral N° 0931,

Lima, 23 junio 2017.

Visto el Oficio N° 347-VRI de fecha 13 de junio de 2017, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48 de la Ley 30220 - Ley Universitaria, y los artículos 129° al 159° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, establecen que la Investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, y que los docentes, estudiantes y graduados participen en la actividad investigadora en su propia Institución o en las Redes de Investigación Nacional o Internacional, creadas por las Instituciones Universitarias Públicas;

Que, el artículo 86 de la Ley 30220 - Ley Universitaria establece que el Docente Investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón a su excelencia académica, su carga lectiva será de un (1) curso por año, tiene una bonificación especial de cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, y está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigador o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, el Artículo 133° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería establece que la Universidad deberá consignar en su presupuesto las partidas necesarias para los proyectos de investigación, tanto como nivel universitario como facultativo. La asignación correspondiente a la investigación no debe ser menor del 20% de sus Recursos Directamente Recaudados (RDR);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0114 del 25 de enero de 2017, se resuelve aprobar la implementación del Programa para la subvención de Docente Candidato a Investigador en la UNI y el Programa para la Subvención de Docente Investigador en a UNI;

Que, el Vicerrectorado de Investigación mediante el documento mencionado arriba, informa que es necesario hacer precisiones sobre la modalidad y forma de las obligaciones y derechos que se mencionan en los dos programas aprobados mediante resolución Rectoral N°0114 del 25 de enero de 2017;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N° 11 del 21 de junio de 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar al Vicerrectorado de Investigación, según la disponibilidad financiera y disposición presupuestal de los Recurso Directamente Recaudados (RDR) de la UNI, definir el monto a que se refiere el literal (a) del numeral V. Derechos de los dos programas aprobados mediante Resolución Rectoral N° 0114 del 25 de enero de 2017.

Artículo 2°.- Precisar que el requisito de ser Docente Contratado a tiempo completo en la UNI para postular al Programa para la Subvención de Docente Candidato a Investigador en la UNI, se complementa con el requisito de ser la única remuneración como docente universitario. Los beneficiarios firmaran una declaración jurada según el Formato 1 que se anexa.

Artículo 3°.- Precisar que el requisito de ser Docente Ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva en la UNI para postular al Programa para la subvención de Docente Investigador en la UNI, se complementa con el requisito de ser la única remuneración como Docente Universitario. Los beneficiarios firmaran una declaración jurada según el Formato 2 que se anexa.

Artículo 4°.- Precisar que la obligación establecida en el literal (c) del numeral IV. Obligaciones del Programa para la Subvención de Docente Candidato a Investigador en la UNI, sobre exclusividad de la afiliación de las publicaciones y proyectos, se complementa con el requisito de presentar una declaración jurada según el Formato 3 que se anexa.

Artículo 5°.- Precisar que la obligación establecida en el literal (c) del numeral IV. Obligaciones del Programa para la subvención de Docente Investigador en la UNI, sobre exclusividad de la afiliación de las publicaciones y proyectos, se complementa con el requisito de presentar una declaración jurada según el Formato 4 que se anexa.

Artículo 6°.- Precisar que los proyectos a que se refiere la Resolución Rectoral N° 0114 del 25 de enero de 2017, son aquellos proyectos de investigación vigentes y que sean resultado de un concurso interno o externo de la Universidad, previamente publicados por el ente convocante, y financiados por este.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

DOCENTE CANDIDATO A INVESTIGADOR

FORMATO 1

Lima, 2017

DECLARACIÓN JURADA

Yo..... docente contratado a tiempo completo, con código UNI y DNI..... declaro que la única remuneración mensual que percibo como docente universitario es la que proviene de la UNI.

También declaro conocer lo establecido en el Estatuto de la UNI respecto al docente investigador y el Código de Ética del Investigador de la UNI.

En caso de incumplimiento, mediante la presente autorizo a la UNI que se me descuenta de mi remuneración mensual, hasta completar la totalidad de lo percibido por mi actividad como Docente Candidato a Investigador, en un plazo no mayor de 12 meses, sin perjuicio de las acciones legales que la UNI tome por faltar al Código de Ética.

Esta declaración la firmo por decisión libre y voluntad propia.

Firma

DNI:

Huella Digital

DOCENTE INVESTIGADOR

FORMATO 2

Lima, 2017

DECLARACIÓN JURADA

Yo..... docente ordinario a (tiempo completo) (dedicación exclusiva), con código UNI.....y DNI.....
.....declaro que la única remuneración mensual que percibo como docente universitario es la que proviene de la UNI.

También declaro conocer lo establecido en el Estatuto de la UNI respecto al docente investigador y el Código de Ética del Investigador de la UNI.

En caso de incumplimiento, mediante la presente autorizo a la UNI que se me descuente de mi remuneración mensual, hasta completar la totalidad de lo percibido por mi actividad como Docente Investigador, en un plazo no mayor de 12 meses, sin perjuicio de las acciones legales que la UNI tome por faltar al Código de Ética.

Esta declaración la firmo por decisión libre y voluntad propia.

Firma

DNI:

Huella Digital

AFILIACIÓN INSTITUCIONAL

FORMATO 3

Lima, 2017

DECLARACIÓN JURADA

Yo..... docente contratado a tiempo completo, con código UNI..... y DNI..... declaro que las publicaciones que resulten del desarrollo del proyecto de investigación

.....
.....
.....

donde figuro como autor o coautor, tendrán como única afiliación institucional la Universidad Nacional de Ingeniería.

También declaro conocer lo establecido en el Estatuto de la UNI respecto al docente investigador y el Código de Ética del Investigador de la UNI.

En caso de incumplimiento, autorizo a la UNI para que tome las acciones legales pertinentes por faltar al Código de Ética.

Esta declaración la firmo por decisión libre y voluntad propia.

Firma

DNI:

Huella Digital

AFILIACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS PUBLICACIONES

FORMATO 4

Lima, 2017

DECLARACIÓN JURADA

Yo..... docente ordinario a (tiempo completo) (dedicación exclusiva), con código UNI..... y DNI..... declaro que las publicaciones que resulten del desarrollo del proyecto de investigación donde figuro como autor o coautor, tendrán como única afiliación institucional la Universidad Nacional de Ingeniería.

También declaro conocer lo establecido en el Estatuto de la UNI respecto al docente investigador y el Código de Ética del Investigador de la UNI.

En caso de incumplimiento, autorizo a la UNI para que tome las acciones legales pertinentes por faltar al Código de Ética.

Esta declaración la firmo por decisión libre y voluntad propia.

Firma

DNI:

Huella Digital

ANEXO 8

FACILIDADES PARA LA INCORPORACIÓN A LA CONDICIÓN DE INVESTIGADOR AFILIADO

Resolución Rectoral N° 0516,

Lima, 26 abril 2017

Visto el Oficio N° 0206-VRI de fecha 28 de marzo de 2017, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Considerando:

Que, por Resolución Rectoral N° 0612 de fecha 20 de mayo de 2015, se establece para la contratación de servicios de enseñanza para cursos y programas de capacitación y preparación pre universitaria, y para demás casos en que se requiera contratar servicios profesionales para actividades de enseñanza continuas, que no están dentro de los alcances de las normas aplicables para el docente universitario, la modalidad de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA TEMPORAL;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 58, en concordancia con el artículo 129 y siguientes del Estatuto de nuestra Casa Superior de Estudios, establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad que la fomenta y realiza, respondiendo, a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías, a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional; en tal sentido, los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, ante la necesidad de incrementar en cantidad y calidad la fuerza investigativa de la Universidad Nacional de Ingeniería, resulta indispensable implementar la **Condición de Investigador Afiliado** a la Universidad Nacional de Ingeniería; siendo necesario reconocer que a los profesionales que tienen capacidad y antecedentes de investigación y que muestren su deseo de pertenecer al cuerpo de investigadores afiliados a la Universidad Nacional de Ingeniería, se les debe ofrecer diferentes opciones para incorporarse a nuestra institución en la condición de investigadores temporales afiliados.

Que, para el cumplimiento de los fines señalados en los considerandos precedentes debe ampliarse los alcances de la Resolución Rectoral N° 0612 de fecha 20 de mayo de 2015 relativa a la contratación de servicios profesionales para actividades de enseñanza continua, incorporando la modalidad de contrato de locación de servicios de investigación temporal afiliada;

Estando al Proveído N° 1209-2017/Rect. del Despacho del Rectorado, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 05 del 19 de abril de 2017, y de conformidad con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Se resuelve:

Artículo 1°.- Amplíense, los alcances de la Resolución Rectoral N°0612 de fecha 20 de mayo de 2015, incluyéndose la modalidad de contrato de locación de servicios de investigación temporal, como investigador afiliado; en lo que fuera aplicable, sujeto a las siguientes particularidades:

- Condición automática que adquiere cualquier investigador contratado por sus institutos de investigación; o
- Condición que adquiere un profesional que presente un proyecto de investigación con filiación de la UNI. En caso este gane el proyecto de investigación externo concursable, la UNI le asignará una subvención igual al dinero asignado como subvención hacia su persona en el Proyecto ganado; o
- Condición de subvencionado en forma directa para realizar una actividad de investigación específica y de interés a la universidad.

Artículo 2°.- El investigador afiliado que fuera contratado bajo esta modalidad está sujeto a las siguientes obligaciones adicionales:

- Realizar actividades de investigación y reconocer como filiación única de institución académica a la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Tener un asesorado de tesis entre los estudiantes o egresados de la UNI.

Artículo 3°.- El investigador afiliado que fuera contratado bajo esta modalidad tendrá los siguientes beneficios adicionales:

- Poder postular a todo concurso de investigación que convoque la UNI como investigador principal.
- Poder participar en todo concurso externo como investigador de la UNI.
- Poder acceder a todo reconocimiento de la UNI por sus resultados de investigación.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

A N E X O 9

RETRIBUCIONES ECONÓMICAS A DOCENTES POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Resolución Rectoral N° 1102,

Lima, 13 julio 2016

Visto el Oficio N° 0494-VRI/2016 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Considerando

Que, el Lineamiento de Política 20 del Acuerdo Nacional, titulado Desarrollo de la Ciencia y Tecnología, dice a la letra, nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual. Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 refiere en su artículo 58° que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, la precitada Ley Universitaria refiere en su artículo 50°, que el Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de

la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado. Asimismo, en el último párrafo del Artículo 51° de la acotada Ley, se establece que los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las universidades, son evaluados y seleccionados las mismas;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0779 de fecha 11 de junio del 2015 se aprobó el Reglamento de Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería, estipulando en su artículo 2° que los proyectos de investigación constituyen trabajos creativos y sistemáticos orientados a crear conocimiento en ciencia y tecnología o al desarrollo de sus aplicaciones, que permitan el incremento de la disponibilidad de conocimiento en ciencia y tecnología y/o el desarrollo de su uso para implementar nuevas aplicaciones; indicando en su artículo 21°, que la evaluación de los proyectos de investigación presentados para su ejecución en la Universidad la realizará un comité externo designado por el Vicerrector de Investigación;

Que, de conformidad a lo indicado por el Director General de Investigación un Proyecto de Investigación ganado por concurso, es cualquier propuesta técnica que asumiendo una hipótesis y siguiendo el procedimiento científico pretende resolver un problema técnico. Esta es presentada ante un llamado específico que, luego de haber sido evaluada por especialistas externos, ha ganado, por méritos técnicos y en libre competencia con otras propuestas, el financiamiento establecido en un cronograma de gastos incluido en la propuesta y que tiene carácter de ejecución obligatoria y un tiempo de ejecución finito;

Que, en el artículo 49° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, refiriéndose al **financiamiento de la investigación**, establece que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros;

Que, en el artículo 53° de la Ley Universitaria, se establece que las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La universidad establece en su

Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que \ haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes;

Que, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNI aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0567 del 04 de abril del 2013, en su artículo 29°, establece el reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores, Los docentes de la Universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al régimen del personal docente; además se establece lo siguiente:

“Adicionalmente los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1075, de la siguiente manera:

- 70% para los inventores, diseñadores o autores. El porcentaje de distribución de los beneficios entre los inventores, diseñadores o autores deberá establecerse expresamente en el Convenio de Propiedad Intelectual o de lo contrario se entenderá que la distribución de beneficios será en partes iguales.
- 5% para el(los) grupo(s) de investigación, unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 10% para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores para su uso en actividades de promoción de la investigación, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 5% para el Instituto General de Investigación.
- 10% para la Universidad.

Si las regalías pasan los cien mil dólares al año, el reparto del excedente pasa a ser:

- 50%o para los inventores, diseñadores o autores.
- 5% para el(los) grupo(s) de investigación, unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 15%o para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores para su uso en actividades de promoción de la investigación, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 10%o para el Instituto General de Investigación.
- 20%o para la Universidad.

Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio de Propiedad Intelectual”;

Que, en el artículo 86° de la ley Universitaria, se establece que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año, tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, la Resolución de Presidencia No 184-2015- CONCYTEC-P formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica SINACYT;

Que, la Ley General de del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 vigente desde el 2004, en su cuarta disposición final establece que los ingresos generados, como consecuencia de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y los artículos 1° y 4° de la ley 23733, Ley Universitaria, entonces vigente, hoy Ley 30220. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 No 30372 señala, en su disposición quincuagésima octava, que las entidades públicas que resulten beneficiarias del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) como resultado de un concurso de proyectos de investigación efectuado por el CONCYTEC, quedan autorizados a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de proyectos de investigación. Asimismo, aquellas entidades públicas que resulten beneficiadas de los concursos convocados por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, **quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores** en un proyecto de investigación, innovación u otro similar. **Dichos incentivos no tienen carácter remunerativo ni pensionable.** No forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1.1.2. 99 Otras retribuciones y complementos, y 2.3.2.8 1: Contrato Administrativo de Servicios, según corresponda;

Que, la Ley Universitaria No 30220, dispone en el segundo párrafo de su artículo 96°, que la Universidad Pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas, adicionalmente en su numeral 59.11, que es una de las atribuciones del Consejo Universitario fijar las remuneraciones y todo ingreso de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley;

Que, estando a los hechos anteriormente descritos; en ejercicio de su autonomía reconocida por el Art. 18 de la Constitución del Estado y a lo dispuesto la atribuciones y funciones previstas en el Estatuto de la UNI;

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Asamblea Universitaria, y de conformidad con lo establecido por el Estatuto de la UNI en su artículo 25;

Se resuelve:

Artículo Único.- Disponer que las retribuciones económicas otorgadas al Docente que devengan de la implementación directa de un proyecto de investigación ganado por concurso, o como resultado de la venta de los resultados a un tercero, o como reconocimiento a su labor de investigación y/o productividad, no serán consideradas remunerativas y quedan exentas de su aplicación para el cálculo de los topes salariales definidos en la RR 0283 del 2015.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

ANEXO 10

Extensión del fondo para la participación en eventos académicos o realizar estancias de investigación

Resolución Rectoral N° 1095,

Lima, 12 Julio 2016.

Visto el Oficio N° 0527-VR1/2016 de fecha 16 de junio del 2016, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Considerando:

Que, en el artículo 48 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, al referirse a la investigación, establece: “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo “a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.”;

Que, asimismo, al referirse a los estudios de posgrado, establecen que éstos conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados, diferenciándose de acuerdo a los parámetros siguientes: “43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos; 43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser: 43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional; 43.2.2 Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero; y 43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa”. Estableciendo que cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el artículo 130°, establece lo siguiente: “Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Ingeniería participan en la actividad investigadora en su propia institución y/o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas de reconocido prestigio”; estableciendo en el artículo 133° lo siguiente: “La Universidad Nacional de ingeniería deberá consignar en su presupuesto las partidas necesarias para los proyectos de

investigación, tanto a nivel universitario como facultativo. La asignación correspondiente a la Investigación no debe ser menor del 20% de sus recursos directamente recaudados (RDR); y en el artículo 134° lo siguiente. “La Universidad, mantiene relación con otras universidades, nacionales o extranjeras, y con las entidades públicas y privadas que hacen labor de investigación a fin de coordinar investigaciones conjuntas y actividades de cooperación en investigación.”

Que, el Vicerrectorado de Investigación, de conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, es el organismo de más alto nivel de la Universidad Nacional de Ingeniería en el ámbito de la investigación; está encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado;

Que, es deber de la Universidad la divulgación de los resultados de investigación de sus estudiantes y profesores y la participación de estos en eventos científicos, tecnológicos y de innovación, asimismo para permitir la visita de los mismos a laboratorios a realizar investigación;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 408, del 08 de marzo del 2013, se creó un fondo intangible generado a partir de la retención del 0.25 % de los recursos directamente recaudados, tanto de la administración central, como de las Facultades, para financiar la participación en eventos académicos, de estudiantes de pregrado y profesores de la Universidad Nacional de Ingeniería, y que el 2014, mediante Resolución Rectoral N° 1724, de fecha 27 de noviembre de 2014, se incrementó al 0,5% de los recursos directamente recaudados.

Estando a lo opinado por el Vicerrectorado Académico mediante el Oficio N° 491-2016-VA-UNI, de fecha 23 de junio del 2016, al Proveído N° 1983/Rect., de fecha 24 de junio de 2016, y de conformidad con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

Se resuelve;

Artículo 1o.- Extender el fondo intangible generado a partir de la retención del 0.5% de los recursos directamente recaudados, tanto de la administración central como de las Facultades, para financiar la participación en eventos académicos o realizar estancias de investigación, de estudiantes de pregrado y posgrado, y profesores, de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2°.- Encargar al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería la elaboración del proyecto de Reglamento para la ejecución de dicho fondo, el cual deberá ser discutido y aprobado por el Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

A N E X O 11
**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUBVENCIÓN A ESTUDIANTES Y
DOCENTES PARA SU PARTICIPACIÓN EN CONFERENCIAS Y ESTADÍAS
DE INVESTIGACIÓN**

Resolución Rectoral N° 0097,

Lima, 24 enero 2017.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 01 del 20 de enero de 2017, y de conformidad con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Se resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento de Subvención a Estudiantes y Docentes para su Participación en Conferencias y Estadías de Investigación, el cual consta de (04) cuatro partes (Antecedentes; Convocatoria; Solicitudes; y Aprobación), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en “La Gaceta”, órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.:

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

REGLAMENTO PARA LA SUBVENCIÓN DE ESTUDIANTES Y DOCENTES PARA SU PARTICIPACIÓN EN CONFERENCIAS Y ESTADÍAS DE INVESTIGACIÓN

1. **ANTECEDENTES:** Resoluciones Rectorales 408-2013,1724-2014, 1095(2016).
2. **CONVOCATORIA:** Las solicitudes se harán con no menos de dos meses de anticipación a la fecha de realización del Evento Académico. Se entiende Evento Académico como toda actividad de carácter académico de corta duración, tales como conferencias, seminarios, talleres, cursos especializados, estadías cortas de investigación.

3. SOLICITUDES

Estudiantes de pregrado y posgrado

- Los estudiantes de pre-grado y posgrado que soliciten subvención deben de presentar los siguientes documentos y requisitos:
- Carta del Decano al Vicerrector de Investigación solicitando el apoyo.
- Aceptación de participación al Evento Académico, y evidencia de haber solicitado apoyo económico a los organizadores.
- Resumen del trabajo a presentar: Poster o exposición oral en caso de conferencia, o plan de trabajo si fuera estadía.
- Pertener preferentemente al tercio superior, con copia del documento que lo indique, si es estudiante de pre-grado.
- Carta de compromiso que el trabajo estará en los “Proceedings” de la Conferencia o resumen de la estadía de investigación, según el caso, y entregará al Vicerrectorado de Investigación copia relevante el libro de resúmenes del Evento Académico dentro de un plazo máximo de un año.
- El apoyo para un estudiante será de una vez por año, preferentemente.
- Si el trabajo es en grupo, sólo se apoyará a un estudiante en representación del grupo para que presente el trabajo.

Se dará apoyo a aquellos trabajos que sean producto de un proyecto de investigación registrado en la UNI, o del trabajo de tesis. En cualquier caso tiene que ser visado por el Instituto de Investigación de la Facultad.

Según disponibilidad de los recursos, se podrá financiar parte o la totalidad del evento. Se dará preferencia a aquellos postulantes que son subvencionados parcialmente por la Facultad respectiva.

Docentes

Los docentes ordinarios o contratados que soliciten subvención deben de presentar los siguientes documentos:

- Carta del Decano al Vicerrector de Investigación solicitando el apoyo.

- Aceptación de participación en el Evento Académico, y evidencia de haber solicitado apoyo económico a los organizadores.
- Resumen del trabajo a presentar: Poster o exposición oral en caso de conferencia, o plan de trabajo si fuera estadía.
- Carta de compromiso que el trabajo estará en los “Proceedings” de la Conferencia o resumen de la estadía de investigación, según el caso. Se entregará al Vicerrectorado de Investigación copia relevante el libro de resúmenes del Evento Académico dentro de un plazo máximo de un año.
- El apoyo para un docente es de una vez por año.
- Se dará apoyo a aquellos trabajos que sean producto de un proyecto de investigación registrado en la UNI, o del trabajo de tesis. En cualquier caso tiene que ser visado por el Instituto de Investigación de la Facultad o de la Escuela de Posgrado.

Según disponibilidad de los recursos, se podrá financiar parte o la totalidad del evento. Se dará preferencia a aquellos postulantes que son subvencionados parcialmente por la Facultad respectiva.

4. APROBACIÓN

El Vicerrector de Investigación nombrará una comisión para calificar las solicitudes y recomendar la pertinencia y monto de la subvención.

Los topes de apoyo no excederá el 50% del costo total de la participación al evento académico, y con un máximo de USD 1500 para América Latina y USD 2500 para otros lugares.

ANEXO 12

REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

Resolución Rectoral N° 0836,

Lima, 11 de setiembre 2020.

Visto el Oficio N° 074-VRI de fecha 17 de febrero de 2020 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el que presenta la reglamentación para los profesores investigadores de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Considerando:

Que, en el artículo 48° de la Ley Universitaria – Ley 30220, establece “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a la necesidad de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional creadas por las instituciones de las universidades públicas o privadas”;

Que, en el artículo 86° de la Ley Universitaria – Ley 30220, se establece entre otros, que el docente investigador, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento, a través de la investigación; es designado en razón a su excelencia académica, su carga lectiva es de un (01) curso por año, tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales;

Que, en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería en el Capítulo IV, artículo 132°, se establece asignar una bonificación por periodos renovables a los investigadores;

Que, por la Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, en sus artículos 1 y 2, se establece que las universidades como parte del sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica — SINACYT, deberán tomar en cuenta el RENACYT para la condición de docente investigador, en el marco de la Ley N° 30220, que indica que tal condición será en el marco de los estándares del SINACYT definidos por el Concejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1716 de fecha 19 de noviembre de 2017, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 18-2017, aprobó las “Políticas de Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería”, que contiene: Introducción, Principios, Objetivos y 08 Líneas de Política de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I);

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto, informa que la Comisión de Investigación del Consejo Universitario en sesión N° 02-2020 del 28 de enero de 2020, acordó proponer al Consejo Universitario aprobar la Reglamentación que contemple los requisitos, deberes, derechos y evaluación de los Profesores Investigadores de la Universidad Nacional de Ingeniería; reglamentación que se realiza con el fin de actualizar, según lo establecido en la nueva normativa del CONCYTEC respecto al Registro Nacional de Investigadores - RENACYT (lo

que anteriormente se denominó REGINA); Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria virtual N° 08 del 10 de septiembre del 2020, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Se resuelve:

Artículo Único.- Definir, los requisitos, deberes, derechos y evaluación de los Profesores Investigadores UNI, en los siguientes términos:

a) Requisitos:

1. Estar inscrito en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT.
2. Tener un proyecto en ejecución ganado por concurso interno (Facultades o del Vicerrectorado de Investigación) o externo (FONDECYT, INNOVATEPERU, Cooperación Internacional, entre otros).

b) Deberes:

1. Participar como expositor en el evento anual “Encuentro de Ciencia y Tecnología” de la UNI (ECITEC-UNI).
2. Participar en convocatorias de Proyectos de Investigación promovidas por fuentes externas a la UNI.
3. Publicar en una revista científica indizada los resultados de su investigación o lograr patentar innovaciones tecnológicas o modelos de utilidad.
4. Ser integrante de un grupo de investigación DANI-CONCYTEC donde participen Docentes y Estudiantes.
5. Asesorar trabajos de tesis de pregrado y posgrado.
6. Participar en reuniones que convoque el Vicerrectorado de Investigación o las Unidades de Investigación de las Facultades.
7. Cumplir con el Reglamento del Código de Ética.

c) Derechos:

1. Obtener los beneficios que le corresponde según Ley y normativa interna de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI, tanto económica como en carga lectiva.
2. Recibir la bonificación con recursos directamente recaudados de la Universidad Nacional de Ingeniería, según normativa interna de la UNI.

d) Evaluación:

1. La evaluación del Profesor Investigador UNI es anual, considerándose los requisitos y deberes indicados en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

REGLAMENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACION

1. Introducción

Los Grupos de Investigación, son las unidades básicas que componen el sistema de investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). Lo integran profesores y estudiantes comprometidos con el desarrollo de un tema de investigación, dentro de una de las áreas de investigación que cultiva la UNI. La actividad intencional del grupo es reflejada en un plan de trabajo, organizada dentro de Proyectos de Investigación y actividades orientadas a conseguir resultados con aporte al conocimiento de demostrada calidad y pertinencia.

2. Definición del grupo de investigación

La Universidad Nacional de Ingeniería adopta el concepto de grupo de investigación formulado por el CONCYTEC, como la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo y tecnológico en una temática determinada, de una o más disciplinas incluyendo investigación básica o aplicada de carácter científico y/o tecnológico con relevancia nacional e internacional, para formar o entrenar recursos humanos que puedan promover el desarrollo tecnológico para la empresa/ industria y buscando estrategias para la generación de nuevos conocimientos.

Un grupo existe, siempre y cuando demuestra producción de resultados tangibles y verificable fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos de investigación) debidamente formalizado.

3. Requerimientos

- El equipo de investigadores del grupo deberá al menos estar formados por dos profesores y un estudiante.
- Tener proyectos de investigación en ejecución, ganados por concursos internos, externos, o producto de convenios con instituciones nacionales o internacionales.
- Estar formalmente registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VRI) o en la Unidad de Investigación de una o más Facultades.
- Haber sido evaluados por el VRI o la Unidad de Investigación de la Facultad.
- Para ser reconocido por el Vicerrectorado de Investigación (VRI) el grupo de investigación tiene que tener actividades que estén dentro de una de las áreas de investigación que desarrollan los Institutos de Investigación adscritos al VRI (CISMID, IMCA, ICI, INICTEL).

4. Beneficio

Acceder a las convocatorias de concurso de proyectos internos (VRI y Facultades) y externos (FONDECYV, INNOVAPERÚ, etc.).

5. Compromiso

Todo requerimiento de equipamiento de un grupo de investigación cuyo monto excede los 50 000 dólares, financiado por fuentes internas o externas, tiene que ser coordinado con uno de los institutos de investigación adscritos al VRI e instalados, de tal manera que garantice el uso para todos los profesores investigadores de la Universidad Nacional de Ingeniería que lo soliciten.

6. Evaluación

- Los grupos de investigación deben ser evaluados cada dos años. Los grupos menores de dos años serán considerados como GURPOS EN EVALUACION. Aquellos que tengan una o más evaluaciones aprobadas serán considerados como GRUPOS CONSTITUIDOS.
- Una vez reconocidos los grupos, para diferenciarlos, medirlos y promoverlos convenientemente, se clasificarán en categorías según sus resultados de investigación, las mismas que servirán para ser concursos de investigación diferenciados.
- Los ítems de evaluación son los que se indican en el Anexo. La evaluación se considera aprobada con una calificación mayor o igual a 0.5.

ANEXO

Ítems de Evaluación en los últimos tres años del GRUPO DE INVESTIGACION

| CRITERIO | VALOR DE PONDERACION (c/u) | FORMAN PARTE DEL GRUPO DE INVESTIGACION |
|----------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | 0.020 | Docente que hace investigación con título Profesional |
| 2 | 0.030 | Docente que hace investigación con grado de Maestro |
| 3 | 0.040 | Docente que hace investigación de grado de Doctor |
| 4 | 0.050 | Docente que hace investigación y que es profesor investigador. |
| 5 | 0.020 | Número de tesis de Titulación Profesional asesoradas (no se considera examen de suficiencia) |
| 6 | 0.040 | Número de tesis de maestría, producto de investigación, asesoradas. |
| 7 | 0.080 | Número de tesis de doctorado, producto de investigación, asesoradas. |
| 8 | 0.090 | Número de libros publicados con tiraje internacional producto de investigación. |
| 9 | 0.050 | Número de capítulos de libros publicados con tiraje internacional producto de investigación. |
| 10 | 0.040 | Número de libros publicados con tiraje nacional producto de investigación. |
| 11 | 0,010 | Número de capítulos de libros publicados con tiraje nacional producto de investigación. |
| 12 | 0.160 | Número de artículos publicados en revistas Indizadas ISI, con Factor de Impacto, producto de investigación. |
| 13 | 0.050 | Número de artículos publicados en revistas Indizadas SCIELO, producto de investigación. |
| 14 | 0.030 | Número de artículos publicados en revistas Indizadas LATINDEX producto de investigación. |
| 15 | 0.010 | Número de artículos publicados en revistas internacionales referadas no Indizadas. |
| 16 | 0.005 | Número de artículos publicados en revistas nacionales referadas no Indizadas. |
| 17 | 0.020 | Número de artículos publicados en actas de congresos o conferencias internacionales. |
| 18 | 0.005 | Número de artículos publicados en actas de congresos o conferencias nacionales. |
| 19 | 0.020 | Número de solicitudes de patente de modelo de utilidad producto de investigación, |
| 20 | 0.040 | Número de solicitudes de patente de invención, producto de investigación. |
| 21 | 0.110 | Número de patentes de modelo de diseño, producto de investigación. |
| 22 | 0.130 | Número de patente de invención producto de investigación. |

A N E X O 13

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUBVENCIÓN PARA PROFESORES Y ESTUDIANTES POR PUBLICACIÓN EN REVISTAS INDIZADAS

Resolución Rectoral N° 772

Lima, 14 de mayo de 2018

Visto el Ofi N O 119-VRI de fecha 11 de abril de 2018 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el que presenta la propuesta del “Reglamento de Subvención para Profesores y Estudiantes por Publicación en Revistas Indizadas”; CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N O 30220, en el numeral 6.5, del artículo 60, establece como uno de [os fines de la Universidad, él de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto informa que la Comisión de Investigación del Consejo Universitario, en sesión N 04 del 27 de marzo de 2018, acordó recomendar al Consejo Universitario aprobar el de Subvención para Profesores y Estudiantes por Publicación en Revistas Indizadas”, que tiene por objeto establecer el procedimiento para ser acreedor a la subvención por publicación de artículos indizados;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N O 06 del 09 de mayo del 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 250 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordante con la Ley Universitaria — Ley NO 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento de Subvención para Profesores y Estudiantes por Publicación en Revistas Indizadas, el cual consta de seis (06) artículos, una (01) Disposición Final, y cuatro (04) Anexos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 20.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en “La Gaceta”, órgano oficial de la Universidad. Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

ANEXO 1

Subvención por publicación indexada en el Science Citation Index (SCI) del Thomson Institute for Scientific Information (revista ISI) para el equipo de investigación con filiación UNI cuando el “corresponding author” o autor de contacto con la revista indizada tiene filiación UNI y el factor de impacto sea mayor a 1

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos: _____ DNI: _____

Domicilio en Calle _____ Número _____ Piso _____

Teléfono: _____ Correo: _____

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos que establecen el reglamento de Subvención por publicación en revistas internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 2000.00, aportando para ello la documentación exigida en el Reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación: DOI:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

En Lima, a.... dede 2018

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los autores con filiación UNI.

ANEXO 2

Subvención por publicación en revistas internacionales para el equipo de investigación con filiación UNI cuando el “corresponding author” o autor de contacto con la revista indizada tiene filiación UNI y el factor de impacto este entre 0.5 y 1.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos: _____ DNI: _____

Domicilio en Calle _____ Número _____ Piso _____

Teléfono: _____ Correo: _____

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos que establecen el reglamento de Subvención por publicación en revistas internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 1000.00, aportando para ello la documentación exigida en el reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación:

DOI:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

En Lima, a.... de. de 2018

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los autores con filiación UNI.

ANEXO 3

Subvención por publicación indizada en el Science Citation Index (SCI) del Thomson Institute for Scientific Information (revista ISI) con factor de impacto mayor a 1, para coautores con filiación UNI.

Que, reuniendo los requisitos que establecen el Reglamento de Subvención por Publicación en revistas internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 500.00, aportando para ello la documentación exigida en el Reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación: DOI:

Autores:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

Fecha:

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los coautores con filiación UNI.

ANEXO 4

Subvención por publicación en revistas internacionales para el equipo de investigación con filiación UNI cuando los coautores tienen filiación UNI y el factor de impacto este entre 0.5 y 1.

Que reuniendo los requisitos que se establecen el Reglamento de Subvención por Publicación en revistas internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 250.00, aportando para ello la documentación exigida en el Reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación:

DOI:

Autores:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

Fecha:

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los coautores con filiación UNI.

A N E X O 14

APROBACIÓN DE FORMULARIOS DE SUBVENCIÓN POR PUBLICACIÓN EN REVISTAS INDIZADAS

Resolución Rectoral N° 1050

Lima, 9 de julio de 2018.

Visto el Oficio N° 245-VRI de fecha 02 de julio de 2018 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el que solicita la modificación de los anexos (formularios) del “Reglamento de Subvención para Profesores y Estudiantes por Publicación en Revistas Indizadas”;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, por Resolución Rectoral N° 772 del 14 de mayo de 2018, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Subvención para Profesores y Estudiantes por Publicación en Revistas Indizadas, el cual contiene seis (06) artículos, una (01) Disposición Final, y cuatro (04) Anexos (Formularios);

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto, solicita la modificación de los cuatro (04) anexos del “Reglamento de Subvención para Profesores y Estudiantes por Publicación en Revistas Indizadas”, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Estando al Proveído N° 3755-2018/Rect. del señor Rector, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordante con la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los cuatro (04) anexos (formularios) del Reglamento de Subvención para Profesores y Estudiantes por Publicación en Revistas Indizadas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

ANEXO 1

Subvención por publicación indexada para el equipo de investigación con filiación UNI cuando el “corresponding author” o autor de contacto con la revista indizada tiene filiación UNI y el factor de impacto sea mayor a 1

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos _____

DNI: _____ Correo electrónico _____

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos que establecen el Reglamento de Subvención por Publicación en revistas internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 2000.00, aportando para ello la documentación exigida en el Reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación:

DOI:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

En Lima, de de 20

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los autores con filiación UNI

ANEXO 2

Subvención por publicación en revistas internacionales para el equipo de investigación con filiación UNI cuando el “corresponding author” o autor de contacto con la revista indizada tiene filiación UNI y el factor de impacto este entre 0.5 y 1.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos _____

DNI: _____ Correo electrónico _____

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos que establecen el Reglamento de Subvención por Publicación en Revistas Internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 1000.00, aportando para ello la documentación exigida en el Reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación:

DOI:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

En Lima, de de 20

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los autores con filiación UNI

ANEXO 3

Subvención por publicación indizada con factor de impacto mayor a 1, para coautores con filiación UNI.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos _____

DNI: _____ Correo electrónico _____

EXPONE:

Que, reuniendo los requisitos que establecen el Reglamento de Subvención por publicación en revistas internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 600.00, aportando para ello la documentación exigida en el Reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación:

DOI:

Autores:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

En Lima, de de 20

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los autores con filiación UNI

ANEXO 4

Subvención por publicación en revistas internacionales para el equipo de investigación con filiación UNI cuando los coautores tienen filiación UNI y el factor de impacto este entre 0.5 y 1.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos _____

DNI: _____ Correo electrónico _____

Que reuniendo los requisitos que establecen el Reglamento de Subvención por publicación en revistas internacionales, efectuada por el Vicerrectorado de Investigación, solicito la subvención de S/. 400.00, aportando para ello la documentación exigida en el Reglamento, así como los datos siguientes:

Título de la publicación:

DOI:

Autores:

Fecha de publicación:

Factor de Impacto:

Al firmar este documento, los autores garantizan ser los únicos propietarios de los derechos otorgados en este documento y que esos derechos no infringen los derechos de otras personas o entidades. En caso de verificarse la falta de autenticidad, la comisión se reserva la potestad de suspender temporal o definitivamente las publicaciones de los autores implicados.

En Lima, de de 20

Firma, Código y nombres y apellidos de todos los autores con filiación UNI

ANEXO 15

ESTABLECIMIENTO DE LA “SEMANA DE LA INVESTIGACIÓN” EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA”

Resolución Rectoral N°1806

Lima, 07 de noviembre de 2018.

Visto el Oficio N° 603-VRI de fecha 29 de octubre de 2018, por el cual el Vicerrectorado de Investigación solicita declarar la primera semana del mes de noviembre de cada año, como la “Semana de la Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería”;

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería general, el Vicerrectorado de Investigación difunde anualmente, por medios electrónicos y otros, los resultados del programa de investigación, haciéndolos de conocimiento a la comunidad universitaria y público en general;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería establece en el Art. 129° que, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional de Ingeniería, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo de acuerdo al avance de la ciencia, tecnología e innovación orientada a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional;

Que, en el Art. 136° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería se establece que, el Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel de la Universidad Nacional de Ingeniería en el ámbito de I+D+i; está encargado de conducir la promoción, organización y gestión de los proyectos, así como de las actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades específicas del sistema de I+D+i de la Universidad; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de I+D+i, integrando universidad, empresa y Estado;

Que, el Centro de Extensión y Proyección Social de la UNI tiene entre sus tareas el fomentar espacios de diálogo y vinculación con los organismos gubernamentales, la empresa privada y la sociedad, como apuesta estratégica para mostrar la capacidad científica y tecnológica de la universidad;

Que, el Vicerrectorado de Investigación mediante el documento del visto, informa al Despacho del Rectorado, que la Comisión de Investigación del Consejo Universitario en sesión N° 14 del 23 de octubre de 2018 acordó solicitar al Rector, declarar la primera semana del mes de noviembre de cada año, como la “Semana de la Investigación en la Universidad Nacional de

Ingeniería”, con cargo a dar cuenta al consejo Universitario;

Estando al Proveído N° 5912-2018/Rect. del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Se resuelve:

Artículo 1°.- Declarar la primera semana del mes de noviembre de cada año, como la “Semana de la Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería”. En esta semana se programarán actividades sobre temas relacionados con la investigación científica y tecnológica: congresos, conferencias, encuentros, concursos tecnológicos y ferias tecnológicas; organizados y dirigidos por el Vicerrectorado de Investigación - VRI en coordinación con las Facultades y con el apoyo y participación del Centro de Extensión y Proyección Social – CEPS.

Artículo 2°.- Declarar eventos oficiales el Encuentro de Ciencia y Tecnología (ECITEC) y la Expoferia de Innovación Tecnológica. Eventos que se realizarán de manera coordinada y conjunta durante la “Semana de la investigación en la UNI”, y dirigidos por el Vicerrectorado de Investigación con el apoyo y participación del Centro de Extensión y Proyección Social, integrados en un solo evento bajo el lema denominado “Innovando para el Futuro”.

Artículo 3°.- El Vicerrectorado de Investigación, las Facultades y el CEPS apoyarán económicamente los eventos de carácter científico-tecnológico que se realicen durante la “Semana de la Investigación en la UNI”, según disponibilidad presupuestal de las dependencias señaladas.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Rectoral 1333 del 31 de agosto de 2016.

Artículo 5°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

A N E X O 16

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR

Resolución Rectoral N°1200

Lima, 10 de agosto de 2016

Visto el Oficio N° 280-VRI-2016 de fecha 09 de mayo de 2016, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el documento del visto, informa al Despacho del Rectorado que la Comisión de Investigación del Consejo Universitario, en atención al pedido formulado por la Oficina Central de Planificación y Presupuesto elaboró el Código de Ética del Investigador, solicitando su aprobación;

Que, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario N° 12 del 04 de agosto de 2016, estando a la sustentación efectuada por los integrantes de la Comisión de Investigación, con la participación de los miembros del Consejo Universitario; por unanimidad se resolvió: aprobar el Código de Ética del Investigador de la Universidad Nacional de Ingeniería, que consta de 15 numerales;

Estando lo aprobado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 12 del 04 de agosto de 2016, y de conformidad con el artículo 250 , literal a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, en concordancia con la Ley Universitaria - Ley N O30220;

SE RESUELVE:

Artículo Único- Aprobar el Código de Ética del Investigador de la Universidad Nacional de Ingeniería, que consta de 15 numerales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR

1. La moral privada del investigador debe estar fuertemente asociada a la moral pública de donde se desenvuelve. Ello supone, entre otras cosas, que el investigador emprende preferentemente proyectos vinculados a objetivos nacionales y sociales.
2. Hacer uso de los fondos otorgados para realizar su investigación de manera eficiente y conforme a los procedimientos y objetivos señalados para la misma.
3. Cumplir las normas institucionales y gubernamentales que regulen la investigación.
4. Velar por la protección de las personas, el tratamiento adecuado de los animales, la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los equipos, materiales e instalaciones.
5. Reportar los resultados de su investigación de manera abierta, completa y oportuna a la comunidad científica y, en general, a la sociedad en lo que corresponda.
6. Dar cuenta de su trabajo describiendo, de la forma más precisa y clara posible, tanto la metodología seguida y los experimentos y análisis realizados cuanto las conclusiones y resultados a los que se llega.
- 7- Nuncausareltrabajodeotroscomosifueraelsuyopropio.Citaradecuadamentelasinvestigaciones y resultados relevantes para su trabajo, que se hayan expuesto o publicado previamente.
8. Los colaboradores en un proyecto de investigación no pueden publicar por cuenta propia los resultados, a menos que sean autorizados por el Jefe del Proyecto. Así mismo, el Jefe del Proyecto debe considerar a los colaboradores en una publicación científica o tecnológica como co-autores.
9. En caso de que evalúe manuscritos y solicitudes de financiamiento de otros investigadores, debe tratar estas propuestas con confidencialidad e imparcialidad y evitar su uso inapropiado.
10. Revelar conflictos de interés que puedan presentarse cuando el investigador cumpla los distintos roles como autor, evaluador y consejero.
11. Enseñar sus conocimientos y habilidades a estudiantes y pupilos. Reconocer las contribuciones de sus estudiantes y pupilos en la investigación.
12. En todo trabajo de tesis y de proyecto de investigación debe consignarse explícitamente el nombre del asesor de los mismos.
13. Promover e incentivar la publicación oportuna de los resultados de sus pupilos, sin imponer restricciones que no se hayan mencionado con anticipación.
14. Promover un ambiente armonioso, respetando la diversidad cultural, sin discriminación de ningún tipo.
15. Tratar de que los resultados de su trabajo de investigación sean socializados y, si fuera el caso, incorporados a los programas generales de educación básica.

A N E X O 17

APROBACIÓN REGLAMENTO DE SANCIONES A LAS DESVIACIONES ATENTATORIAS AL CÓDIGO ÉTICO EN EL EJERCICIO DE INVESTIGACIÓN

Resolución Rectoral N°0657,

Lima, 16 de mayo 2017

Visto el Oficio NO 092-VRI de fecha 09 de febrero del 2017, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 48 de la Ley Universitaria — Ley N° 30220, al referirse a la Investigación, establece: “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 12-2016, por Resolución Rectoral N° 1200 del 10 de agosto del 2016, se aprobó el Código de Ética del Investigador de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, el Vicerrectorado de Investigación mediante el documento del visto informa que la Comisión de Investigación en sesión N° 03 del 31 de enero de 2017, acordó recomendar al Consejo Universitario, aprobar el “Reglamento de Sanciones a las Desviaciones Atentatorias al Código Ético en el Ejercicio de la Investigación”;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 07 del 10 de mayo de 2017, y de conformidad con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, el Reglamento de Sanciones a las Desviaciones Atentatorias al Código Ético en el Ejercicio de la Investigación, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

REGLAMENTO DE SANCIONES A LAS DESVIACIONES ATENTATORIAS AL CÓDIGO ÉTICO EN EL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN

La ciencia, como búsqueda del conocimiento, es por principio enemiga del fraude, aunque existe la posibilidad de desviaciones en la actividad del personal investigador. Este tipo de desviaciones constituyen un incumplimiento de la praxis científica y son responsabilidad última del científico que las practica.

La Universidad Nacional de Ingeniería espera que todos sus investigadores se ajusten de forma estricta y activa al conjunto de los principios éticos, a las normas profesionales que se reseñan o a las que se refieren en el presente código. No respetar estas normas, intencionadamente o por falta de conocimiento, daña el proceso científico, perjudica el trabajo del equipo investigador, a otros investigadores, deteriora la imagen institucional de la Universidad y su aporte científico hacia la sociedad.

Las desviaciones del correcto ejercicio de la investigación pueden ser:

- a) La interpretación abusiva de datos.
- b) La falsificación de datos o pruebas para que cuadren con la hipótesis de partida.
- c) La fabulación de datos y descubrimientos.
- d) El plagio de trabajos ajenos.
- e) El incumplimiento de los protocolos de investigación, especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales o puede afectar al medio ambiente.
- f) Alterar el presupuesto de subvenciones del proyecto sin justificación.

Los mecanismos que se establecen para prevenirlos y/o combatirlos son, entre otros:

- a) La obligación de los investigadores de someter a crítica cualquier nuevo aporte mediante la revisión por pares o expertos y la posibilidad de contrastar los resultados de forma independiente por otras personas.
- b) El compromiso de la comunidad científica, tanto nacional como internacional, de denunciar y combatir el fraude.
- c) La coordinación de todos los actores involucrados, tanto nacionales como internacionales, que participan en la investigación científica, en las tareas de vigilancia del fraude y en su persecución sistemática.
- d) La obligación de citar las teorías o ideas de terceros, incluso en situaciones donde se parafrasean determinados contenidos del documento fuente.

Cuando el investigador en el desarrollo de su trabajo detecte circunstancias que entren en conflicto con lo que considere su responsabilidad social, debe tener la potestad de actuar como denunciante ante el Vicerrectorado de Investigación, en caso lo considere pertinente.

Cuando se den esas circunstancias el investigador debe valorar:

- a) La posibilidad de resolver el conflicto interno en el seno de la Universidad.
- b) Las posibles consecuencias tanto para sí mismo o para la Universidad y para la sociedad, si la denuncia correspondiente es correcta.
- c) Las posibles consecuencias de no actuar como denunciante.
- d) Si hay otros motivos para actuar como denunciante que puedan afectar a la objetividad.

La denuncia debe ser formulada por escrito ante el Vicerrectorado de Investigación quien corre traslado a la Comisión de Ética de Investigación.

Si alguna de estas observaciones supusiera una vulneración de la legalidad, o causase daños al interés público, al patrimonio o a los bienes de la Universidad o de los ciudadanos, o afectase al descrédito de la imagen pública de la Universidad, e igualmente si se incurriese en alguna falta disciplinaria, serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública 27815 y demás normativas de aplicación.

No se incluyen en este código los errores honestos o diferencias de interpretación o criterio para evaluar métodos de investigación o resultados.

VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ETICA DEL INVESTIGADOR, COMISIÓN DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

La vigilancia sobre el cumplimiento de este Código, la realizará la Comisión de Ética de la Investigación, cuyo nombramiento corresponderá al Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Esta comisión actuará de forma independiente al pleno servicio de la comunidad científica y de los investigadores de la Universidad, con el único objetivo de apoyar la calidad de la investigación y contribuir a mantener su integridad.

Las alegaciones en caso de supuesta “mala conducta” en la investigación serán presentadas ante el Vicerrectorado de Investigación, para su trámite oportuno, haciendo uso de los correspondientes servicios administrativos y/o académicos.

La Comisión de Ética de la Investigación debe garantizar en todo momento la diligencia y confidencialidad e independencia en la gestión, así como la imparcialidad y equidad en sus decisiones.

Las reclamaciones, alegaciones o denuncias por incumplimientos o conflictos del presente Código se podrán presentar dirigidas al Vicerrector de Investigación que las tramitará oportunamente.

COMPOSICIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

La Comisión de Ética estará compuesta por dos Docentes en la categoría de Profesor Principal y un estudiante, y será responsable de:

- a) Velar para que se cumplan los principios y criterios establecidos en este Código.
- b) Actuar como órgano de arbitraje en los conflictos que puedan presentarse y cuya naturaleza atente contra las buenas prácticas de investigación. Las decisiones del CEI serán vinculantes en los conflictos que se sometan a su arbitraje.
- c) Asesorar a las autoridades, funcionarios o estudiantes.
- d) Poner en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación, las recomendaciones según cada caso para los fines correspondientes.
- e) Elaborar una memoria anual de sus actividades.

A N E X O 18

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA DE DOCENTES INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)

Resolución Rectoral N° 1042,

Lima, 27 de noviembre 2020

Visto el Oficio N° 296-VRI de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería remite el “Reglamento para la Incorporación y Permanencia de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de Ingeniería”;

CONSIDERANDO:

Que, siendo necesario establecer el procedimiento para la incorporación y permanencia de los docentes de la UNI en la condición de Docente Investigador UNI, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, a través de la Comisión de Investigación del Consejo Universitario, ha elaborado el “Reglamento para la Incorporación y Permanencia de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de Ingeniería”, que involucra la evaluación y selección de docentes investigadores en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el documento del visto, remite el “Reglamento para la Incorporación y Permanencia de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de Ingeniería”, que fuera visto y propuesto su aprobación, por la Comisión de Investigación en la sesión llevada a cabo el día 26 de noviembre 2020; Reglamento que es complementado por las siguientes Resoluciones Rectorales de la UNI en materia de investigación: N° 1200 del 10 de agosto 2016 (código de ética), N° 0114 del 25 de enero del 2017 y N° 0931 del 23 de junio 2017 (bonificación por productividad), N° 1806 del 7 de noviembre del 2018 (creación del encuentro anual de investigadores de CyT de la UNI, ECITEC), N° 0772 del 14 de mayo del 2018 (subvención por participar en conferencias como expositor), y la N° 0836 del 11 de setiembre del 2020 (requisitos, deberes y derechos del Docente Investigador UNI);

De conformidad con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento para la Incorporación y Permanencia de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de Diez (X) Títulos y cuatro (04) Anexos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución Rectoral en “La Gaceta”, órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería, y en el Portal Web de la Universidad Nacional de Ingeniería (www.uni.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA DE DOCENTES INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)

I. CONSIDERANDOS

Siendo necesario establecer el procedimiento para la incorporación y permanencia de los docentes de la UNI en la condición de Docente Investigador UNI, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, a través de la Comisión de Investigación del Consejo Universitario, da cumplimiento obligatorio al presente reglamento que involucra la evaluación y selección de docentes investigadores en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Este reglamento es complementado por las siguientes resoluciones rectorales de la UNI en materia de investigación: N°1200 del 10 de agosto 2016 (código de ética), N°0114 del 25 de enero del 2017 y N° 0931 del 23 de junio 2017 (bonificación por productividad), N°1806 del 7 de noviembre del 2018 (creación del encuentro anual de investigadores de CyT de la UNI, ECITEC), N°0772 del 14 de mayo del 2018 (subvención por participar en conferencias como expositor) y el N°0836 del 11 de setiembre del 2020 (requisitos, deberes y derechos del Docente Investigador UNI).

II. BASE LEGAL

- Ley Universitaria 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería
- Resoluciones Rectorales de la UNI, 2016- 2020
- Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.

III. DEFINICIONES

Docente investigador UNI: docente ordinario que se dedica a la generación de conocimientos mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Es reconocido como investigador activo en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT). Publica sus resultados en revistas nacionales e internacionales especializadas (indizadas en SCOPUS o WoS), libros y patentes. Presenta y ejecuta proyectos de investigación de alto impacto científico, social o económico, enmarcadas dentro de las Áreas/Líneas de Investigación que fomenta la UNI. Investiga en grupo(s) de investigación. El Docente Investigador UNI tiene los beneficios de ley: carga lectiva reducida según ley y bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes. Su selección, evaluación y permanencia es responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación y se hace a través de la Comisión de Investigación del Consejo Universitario. La evaluación de la labor de los docentes investigadores se realiza cada dos (2) años, y ratificado por el Vicerrectorado de Investigación cada año, para decidir su permanencia en dicho estatus.

El presente reglamento indica los requisitos para el ingreso y permanencia, en el marco de los estándares del SINACYT. No existe porcentaje máximo de docentes investigadores en la UNI

Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT): Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico. Está a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Permite al investigador ser reconocido como tal según los estándares del SINACYT.

Investigación científica¹

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

- Investigación básica

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

- Investigación aplicada

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

Desarrollo tecnológico¹

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Innovación¹

Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.

Área/línea de investigación²

Eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y tecnología.

¹ Definiciones recogidas/adaptadas del Anexo 1 "Glosario de Términos" de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias por la Ley 30806 y la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P.

² Definición obtenida de la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación, aprobado con R.P. N° 115-2019-CONCYTEC-P.

Proyecto de CTI¹

Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados.. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático y transferible y/o reproducible. Además, debe conducir a la obtención de productos científico-tecnológicos concretos (publicaciones científicas, registros de propiedad intelectual, prototipos de laboratorio, entre otros).

Artículo científico³

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

Revista Indizada

Una **revista indizada o indexada** es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos/índice/repertorio de consulta mundial. En el presente reglamento se requiere que los docentes investigadores UNI publiquen en revistas científicas que se encuentren indizadas en Scopus o WoS (excluyendo revistas en ESCI⁴).

IV. INGRESO AL REGIMEN DE DOCENTE INVESTIGADOR UNI

El docente de la UNI para ser considerado en el régimen especial del Docente Investigador UNI, **solicita al Vicerrectorado de Investigación** su incorporación en dicho régimen especial (Anexo 1), para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a medio tiempo.
2. Ser Investigador calificado y clasificado con la condición “activo” en el RENACYT, por el CONCYTEC. Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito es de responsabilidad del docente solicitante.
3. Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

³ Definición recogida del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 215-2018- CONCYTEC-P

⁴ Los documentos publicados en revistas WoS - ESCI no tienen factor de impacto (no están en el JCR) y son revistas que todavía no tienen calidad acreditada.

4. El docente investigador debe tener en forma explícita su vínculo con la UNI en sus siguientes perfiles de investigador:

CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) donde aparezca la UNI como Institución Principal (filiación principal).

ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo su vínculo con la UNI a la fecha.

Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) donde deben incluir su filiación a la UNI y crear el perfil con el correo institucional.

5. Durante los últimos tres (3) años, el docente debe tener al menos un (1) artículo científico publicado en revista indizada (Scopus o WoS), con factor de impacto, donde aparezca su afiliación UNI.
6. Liderar o formar parte de un grupo (s) de investigación de la UNI.
7. Participar como investigador, como líder o colaborador, en un proyecto de investigación vigente ganado por concurso. Este concurso puede haber sido convocado por el Vicerrectorado de Investigación o por las Unidades de Investigación de las Facultades, u otras a nivel nacional o internacional (FONDECYT, INNOVAPERÜ, Cooperación Internacional etc.) donde la UNI es la entidad ejecutora o asociada.
8. En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como autoridad: Rector, Vicerrector, o cargo de confianza en un Organismo Público, el plazo de los años considerados para los requisitos, se toman en cuenta desde el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa la solicitud documentada (**ANEXOS 1 Y 3**) de los docentes solicitantes durante el mes de enero de cada año, y presenta los resultados a la Comisión de Investigación del Consejo Universitario para su aprobación en el mes de febrero, emitiendo un informe recomendando la incorporación de los docentes solicitantes que cumplan los requisitos para el régimen del Docente Investigador UNI. El informe de la Comisión es elevado al Consejo Universitario para su aprobación y la emisión respectiva de la Resolución Rectoral de la lista de los Docentes Investigadores UNI, del año en curso.

Los docentes pertenecientes al régimen de Docente Investigador UNI son incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de dos (2) años, y ratificados anualmente por el Vicerrectorado de Investigación.

V. BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR UNI

Los Docentes Investigadores UNI pueden acceder a los siguientes beneficios:

- a) Carga lectiva de un curso por semestre.
- b) Facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para coadyubar el desarrollo de proyectos y otras actividades de investigación tanto básica como aplicada.
- c) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste para la elaboración de artículos científicos y subvención por productividad, según disponibilidad de recursos de la UNI.
- d) Apoyo a las licencias con goce de haber para: ponencias académicas, estancias de investigación, estudios de doctorado u otros similares.
- e) Apoyo al acceso a las instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que

cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.

- f) Bonificación adicional de un cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales con recursos ordinarios. Bonificación por productividad con recursos directamente recaudados de la UNI y según disponibilidad presupuestal (RR N° 0114 del 25 de enero 2017).

VI. DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR UNI

- a) Participar en las convocatorias de proyectos de investigación de fuentes internas (Vicerrectorado de Investigación y Unidades de Investigación de las Facultades) y externas (FONDECYT, INNOVAOERÜ, Cooperación Internacional, etc.).
- b) Contribuir en la formación científica del recurso humano: asesorar tesis de pre y posgrado, capacitar a los docentes para la iniciación en la actividad científica, entre otros.
- c) Reconocer la afiliación de la UNI en publicaciones científicas y patentes cuando las actividades realizadas se hayan efectuado como parte de sus funciones como docente o con los recursos de la universidad.
- d) Observar una actitud ética e íntegra en sus trabajos de investigación, respetando lo establecido en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la Investigación de la UNI (RR N°1200, 10 de agosto 2016).
- e) Participar en grupos de investigación, usando las facilidades de las Facultades, Centros de investigación o Institutos de Investigación de la UNI.
- f) Presentar anualmente, para su ratificación, al VRI un informe de las actividades de investigación realizadas, precisando los logros obtenidos.
- g) Renovación de la vigencia de su calificación y de su condición de “activo” en el RENACYT.

VII. PERMANENCIA DEL DOCENTE INVESTIGADOR UNI

La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del Docente Investigador UNI, se realiza a través de la Comisión de Investigación del Consejo Universitario, presidida por el Vicerrector de Investigación, que evalúa cada dos años la producción científica de los docentes en este régimen así como otros requisitos complementarios pertinentes:

7.1 Consideraciones para la evaluación

Luego de dos años de permanencia como Docente Investigador UNI éste debe acreditar lo siguiente: haber, **i.** obtenido al menos una patente ante INDECOPI (o institución internacional equivalente) o publicado al menos un artículo científico (o se encuentre aceptado para publicación) en revista científica indizada (SCOPUS o WoS), **ii.** asesorado al menos una tesis de pregrado o posgrado sustentada y, **iii** participado como expositor en el encuentro anual de Ciencia y Tecnología de la UNI, ECITEC.

Además de lo antes mencionado, haber desarrollado al menos dos de las siguientes actividades:

- Expositor en congresos científicos o tecnológicos
- Publicar libro o capítulo de libro sobre su campo de investigación
- Presentar proyectos de investigación en concursos de fuentes nacionales o internacionales, externas a la UNI

- Evaluar proyectos de investigación, artículos científicos o jurado en sustentaciones de tesis de posgrado.

7.2 Consideraciones para la permanencia

Todo docente que es incorporado al régimen especial de Docente Investigador UNI conserva su permanencia con la obtención de un resultado positivo de cumplimiento de las consideraciones establecidas en el numeral **7.1**.

El Vicerrectorado de Investigación, anualmente ratifica la permanencia de los docentes investigadores (considerando la RR 0836 del 11 de setiembre, 2020), así mismo, incorpora a nuevos investigadores, actualizando el listado de Docentes Investigadores UNI, para lo cual el docente investigador presenta su solicitud documentada al Vicerrectorado de Investigación. (**Anexos 2 y 4**)

Tanto para el ingreso como para la permanencia del docente en este régimen, el Vicerrectorado de Investigación verifica que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no tenga sanción administrativa vigente.

VIII. EXCLUSIÓN

Los docentes incorporados y que forman parte del régimen especial del Docente Investigador UNI, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o como resultado de la evaluación bianual:

1. Causales durante su periodo de vigencia:
 - Pérdida de la condición de “activo” en el RENACYT del CONCYTEC
 - Renuncia voluntaria del docente
 - Sanción administrativa o judicial
 - Sanción por infracciones al Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC o en el Código de Ética de Investigación de la UNI.
 - Asumir cargo de autoridad: rectorado, vicerrectorado o dependencias/organismos de gobierno del Sector Público.
2. Como resultado de la evaluación:
 - Cuando como resultado de la evaluación, según los criterios precisados en el numeral **7.1**, el Vicerrectorado de Investigación recomienda su exclusión al Consejo Universitario, a través de la Comisión de Investigación.

IX. DOCENTES CONTRATADOS

Aquellos docentes contratados que realizan actividades de investigación podrán gozar algunos de los beneficios establecidos en el numeral V, a criterio y normativa de la universidad (RR N° 0114, 25 de enero 2017)

Dichos docentes serán considerados dentro de una relación especial en la universidad, y el docente será denominado Candidato Docente Investigador UNI; son aspirantes al régimen especial de Docente Investigador UNI, y tendrán los deberes establecidos en el numeral VI y serán evaluados anualmente.

X. VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución rectoral de su aprobación. El reglamento será revisado por el Vicerrectorado de Investigación cada 2 años, para su eventual actualización.

ANEXO 1

A. Solicitud de incorporación al régimen de Docente Investigador UNI

Lima _____ de _____ del 20 _____

Sr (a). Dr (a). XXXX

Vicerrector de Investigación de la
UNI De mi consideración:

Yo,.....(nombre), con DNI N°....., profesor..... (principal/asociado/auxiliar) del departamento..... de la Facultad de, elevo a su despacho la solicitud para ser incorporado en el régimen de docente-investigador; de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la UNI. Así mismo, declaro estar registrado como investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), y contar con los requisitos solicitados para ser considerado como Docente Investigador UNI; para lo cual adjunto mi CV según base de datos CTI Vitae, la constancia de haber sido calificado por el CONCYTEC como investigador RENACYT, así como demás documentos indicados en el Anexo 3.

De ser seleccionado Docente Investigado UNIr, me comprometo a cumplir con las actividades estipuladas en el “Reglamento para la incorporación y permanencia de docentes investigadores de la UNI”.

Atentamente,

Nombre del Profesor:

Firma

B. Declaración Jurada de Ética e Integridad

Lima _____ de _____ del 20_____

Sr (a). Dr (a). XXXX

Vicerrector de Investigación de la
UNI De mi consideración:

Yo,

identificado con DNI N° / Carnet de Extranjería N°, en mi
condición de docente....., del Departamento deFacultad de

.....

SEÑALO BAJO JURAMENTO Y CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, no tener
sanción

vigente por infracción del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código
de Ética para la Investigación de la UNI.

Atentamente,

Nombre del Profesor:

Firma

ANEXO 2

Solicitud para renovación de la condición de docente-investigador en la UNI

Lima _____ de _____ del 20 _____

Sr (a). Dr (a).

Vicerrector de Investigación de la
UNI De mi consideración:

Yo,.....(nombre), con DNI N°....., profesor..... (principal/asociado) del departamento..... de la Facultad de, elevo a su despacho la solicitud para la renovación de mi condición como docente-investigador; de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y Estatuto de la UNI. . Así mismo declaro haber actualizado mis datos en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), y contar con los requisitos solicitados para permanecer en la condición de Docente Investigador UNI. Para lo cual adjunto mi CV actualizado según base de datos CTI Vitae, así como, el informe de las actividades realizadas en los últimos dos años, adjuntando los documentos sustentarios de acuerdo al Anexo 4.

Atentamente,

Nombre del Profesor:

Firma

ANEXO 3

Criterios de evaluación para la selección en el régimen Docente Investigador UNI

| CRITERIO DE EVALUACIÓN | REQUISITOS MÍNIMOS |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Grado Académico | Doctorado o Maestría |
| Calificado activo en RENACYT | |
| Ser docente ordinario | |
| Tener los perfiles vinculados a la UNI | ORCID, CTIVitae y Google Scholar |
| Publicaciones en revistas indizadas en los últimos 3 años , o patente | Al menos una patente o un artículo publicado en revista indizada en Scopus o WOS , con afiliación UNI |
| Tesis asesoradas en los últimos 3 años (sustentadas), así como proyectos de investigación ejecutados o en ejecución financiados por la UNI y/o entidades externas a la UNI nacionales o internacionales | Al menos 1 tesis de pregrado o posgrado sustentada Al menos 1 proyecto ejecutado o en ejecución como investigador principal o co-investigador |
| No haber cometido actos contra la Ética y la integridad científica | Declaración Jurada |

La evaluación es cualitativa, deben de verificarse todos los requisitos mínimos para lograr la condición de Docente Investigador UNI

ANEXO 4

Criterios de evaluación (cada 2 años) para la permanencia como Docente Investigador UNI

| CRITERIO DE EVALUACIÓN (OBLIGATORIOS) | REQUISITOS MÍNIMOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nuevas publicaciones en revistas indizadas y/o patentes | Al menos una patente ó una publicación en revista indizada en Scopus o WOS, con afiliación UNI |
| Nuevas tesis asesoradas y sustentadas | Al menos una tesis de pregrado o posgrado |
| Expositor en el Encuentro UNI de CyT, ECITEC | Al menos una vez |
| Criterio de evaluación (AL MENOS DOS DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS) | |
| Presentación de ponencias en Congresos científicos | Al menos una presentación en Congreso Científico |
| Publicación de libro o capítulo de libro sobre resultados de investigación | El libro de editorial reconocida en investigación |
| Nuevos proyectos de investigación en ejecución financiados por entidades externas a la UNI tanto nacionales como internacionales | Un proyecto como investigador principal o co-investigador |
| Haber realizado evaluación de artículos científicos (externos o internos), o haber sido jurado de tesis de pregrado o posgrado, sustentadas | Al menos un artículo científico revisado o una participación como jurado en una tesis sustentada |

La evaluación es cualitativa, deben de verificarse todos los requisitos mínimos para lograr la condición de Docente Investigador UNI

A N E X O 19

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LOS GRUPOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNI

Resolución Rectoral N° 1174,

Lima, 23 de diciembre 2020

Visto el Oficio N° 364-VRI de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería remite el "Reglamento de Formalización de los Grupos, Centros e Institutos de Investigación en la UNI";

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería adopta el concepto de Grupos, Centros e Institutos de Investigación dentro de los lineamientos establecidos por el CONCYTEC, organismo rector de la Investigación en el Perú; los Grupos, Centros e Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) lo integran profesores y estudiantes, comprometidos con la tarea de Investigación, materializado en la ejecución de proyectos de Investigación a través de líneas de investigación definidas y alineadas a las áreas de investigación que cultiva la UNI;

Que, siendo necesario normar la creación, evaluación y funcionamiento de los Grupos, Centros e Institutos de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, a través de la Comisión de Investigación del Consejo Universitario, ha elaborado el "Reglamento de Formalización de los Grupos, Centros e Institutos de Investigación en la UNI"; El presente reglamento establece los requisitos de su creación y conformación, así como los criterios para su funcionamiento y evaluación, como práctica de constante de seguimiento y control, cuyo objetivo es la mejora continua de la calidad de la Investigación en camino a la excelencia;

Estando al Proveído N° 4481-2020/Rect. del Despacho Rectoral, y de conformidad con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento de Formalización de los Grupos, Centros e Institutos de Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de cuatro (IV) Títulos, catorce (14) Artículos y una (01) Disposición Transitoria, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución Rectoral en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería, y en el Portal Web de la Universidad Nacional de Ingeniería (www.uni.edu.pe).

Artículo 3°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LOS GRUPOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNI

TÍTULO 1

Artículo 1.

El objetivo del presente Reglamento es normar la creación, evaluación y funcionamiento de los Grupos, Centros e Institutos de Investigación.

Artículo 2.

El marco normativo de los Grupos, Centros e Institutos de Investigación es:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería
- c) Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P que aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT .
- d) Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P que aprueba la Guía práctica para la identificación, categorización , priorización y evaluación de líneas de investigación .
- e) RR 776-2019 Plan Institucional de Investigación 2019-2021
- f) RR 1716-2017 Política de Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería
- g) RP-050-2020 CONCYTEC guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología.

Artículo 3.

La Universidad Nacional de Ingeniería adopta el concepto de Grupos, Centros e Institutos de Investigación dentro de los lineamientos establecidos por el CONCYTEC, organismo rector de la Investigación en el Perú. El presente reglamento establece los requisitos de su creación y conformación, así como los criterios para su funcionamiento y evaluación, como práctica de constante de seguimiento y control, cuyo objetivo es la mejora continua de la calidad de la Investigación en camino a la excelencia.

Los Grupos, Centros e Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) lo integran profesores y estudiantes comprometidos con la tarea de Investigación materializado en la ejecución de proyectos de Investigación a través de líneas de investigación definidas y alineadas a las áreas de investigación que cultiva la UNI.

Artículo 4.

Definiciones:

a) **Grupo de Investigación:**

Los Grupos de Investigación son las unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico; desarrollan una temática determinada, de una o más disciplinas, incluyendo investigación básica o aplicada de carácter científico y/o tecnológico con relevancia nacional e internacional. Forma recursos humanos y los prepara para acometer proyectos de investigación innovadores, sujeto a evaluación en procura a su continua producción con resultados tangibles y debidamente formalizados.

b) **Centro de Investigación:**

Un centro de Investigación es el consorcio organizado de Grupos de investigación que trabajan una línea o área de investigación, por lo general multidisciplinario, alineado a las áreas definidas por el Vicerrectorado de Investigación (VRI); poseen los recursos y la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades. La productividad del Centro de Investigación se basa en el trabajo sinérgico de sus miembros. Tienen formalmente mayor jerarquía que un grupo de investigación y pueden pertenecer a las Facultades o al Vicerrectorado de Investigación.

c) Instituto de Investigación:

Los Institutos de Investigación son organismos estructurados para realizar trabajos de investigación básica o aplicada, con infraestructura y personal propio. Es esencialmente de carácter multidisciplinario y transdisciplinario orientado a establecer vínculos con los grupos de interés que aplican innovación con base científica y tecnológica. Dependen del Vicerrectorado de Investigación y son de mayor jerarquía que un Centro de Investigación.

TITULO 11

DE LA CONSTITUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Constitución del Grupo de Investigación

Requisitos y procedimientos de conformación:

- a) Solicitud al VRI, firmado por el líder del grupo proponiendo el nombre y acrónimo.
- b) Relación, firmado por los conformantes de los miembros docentes, indicando grados, condición y dedicación docente, categoría, Facultad (s) al cual pertenece (n).
- c) Conformado, como mínimo, por dos docentes nombrados o contratados, y al menos un estudiante en formación, tesista de pregrado o postgrado; todos sus integrantes deben estar registrados en CTI-VITAE del CONCYTEC. Los Investigadores no vinculados a la UNI son registrados como colaboradores externos. El miembro docente que lidera el grupo es por lo general el que califica con mayor grado y producción científica, y debe estar registrado en RENACYT.
- d) Indicar expresamente la(s) línea(s) de Investigación que desarrollan, la(s) cual(es) debe(n) estar alineada(s) a una o más de las áreas de Investigación definidas en la UNI
- e) Poseer recursos inventariables (equipos , instrumentos, instalaciones) disponibles para desarrollar la línea de Investigación
- f) Poseer una ubicación en el campus universitario, espacio e infraestructura de los laboratorios que dispone para la realización de los trabajos de Investigación

Artículo 6. Evaluación de los Grupos de Investigación

El VRI evaluará a los grupos de Investigación cada año de acuerdo con una plantilla de evaluación, propuesta por la Oficina de Gestión de la Investigación (OGI) y aprobada por el Vicerrectorado de Investigación (VRI) .

Los criterios de evaluación son: miembros calificados en RENACYT, productividad científica tales como, número de artículos y libros científicos indexados, patentes registradas; participación en concursos nacionales internos y externos, ponencias en congresos, formación de recursos humanos para la investigación (tesis), participación en redes científicas .

La evaluación servirá para categorizar a los grupos de investigación, de acuerdo con los logros conseguidos en el desarrollo de sus actividades, siendo éstos los siguientes:

- a. **Grupo de Investigación Consolidado:** El grupo desarrolla proyectos de investigación con fondos concursables externos (FONDECYT, INNOVA Perú o similares) habiendo ganado más de uno en los últimos 3 años, todos sus docentes investigadores están registrados en RENACYT, ha generado, en los últimos 5 años, un mínimo de 3 publicaciones en revistas indexadas en Scopus, web of Science o equivalentes, ó 2 patentes; graduado 2 masters ó 1 doctor, ó 5 tesis de graduación profesional.
- b. **Grupo de Investigación por Consolidar:** El grupo tiene, como mínimo, a uno de sus

miembros Docentes registrado en el RENACYT; en los últimos tres años ha desarrollado por lo menos un proyecto financiado con fondos externos, ha producido un artículo científico publicado en Scopus, web of Science o equivalentes, ó registrado una patente y graduado por lo menos a un master o un Doctor ó 2 tesis de graduación profesional.

- c. **Grupo Emergente:** El grupo desarrolla proyectos de investigación con fondos de la propia Universidad, en los últimos 2 años ha generado por lo menos un artículo científico indexado en Scielo o equivalente, y ha titulado al menos a un tesista de pregrado.

Los grupos que no logren categorizar, podrán solicitar su calificación nuevamente después de un año.

TITULO 111

DE LA CONSTITUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7. Constitución del Centro de Investigación

Los Centros de Investigación pueden depender orgánicamente del Vicerrectorado de Investigación o de las Facultades. Lo conforman investigadores y Grupos de Investigación consolidados y eventualmente por consolidar, que desarrollan líneas de investigación afines entre sí y mantienen relaciones de colaboración científica con otros Centros de Investigación, nacionales e internacionales, para acometer trabajos de investigación transdisciplinarias de relevancia. Se autofinancian con fondos concursables internos (fondos UNI) o externos (FONDECYT; INNOVA PERO; etc.) y cuentan con el apoyo de logístico del VRI o de la Facultad respectiva.

Artículo 8. Constitución del centro de investigación adscritos al Vicerrectorado de Investigación

Los Centros de Investigación adscritos al Vicerrectorado de Investigación se crean con la aprobación del Consejo Universitario, previo informe favorable del VRI. Su conducción estará a cargo de una junta Directiva cuyos miembros deben ser investigadores certificados por RENACYT, y es elegida de acuerdo a su reglamento interno. La reglamentación que sigue se refiere a estos Centros.

Los Centros adscritos a las Facultades serán normados por el Instituto de Investigación de la Facultad correspondiente.

Artículo 9. Requisitos y procedimientos de conformación.

- a) Solicitud dirigida al VRI firmada por el Coordinador del Centro de Investigación.
- b) Reglamento Interno, en el cual se define los requisitos y la modalidad de elección del director y los miembros de la junta Directiva.
- c) Acta de constitución del Centro con el nombre del director elegido de acuerdo a su Reglamento interno.
- d) Documento de justificación para la creación del Centro de Investigación: objetivo general, misión, visión, área de investigación, líneas de investigación, grupos de investigación que lo conforman, datos personales y profesionales de los investigadores.
- e) Relación de Recursos inventariables (equipos, instrumentos, instalaciones) disponibles para desarrollar el área de Investigación
- f) Recursos Logísticos, económicos, financieros, Infraestructura y ubicación física.
- g) Plan de desarrollo bianual

h) Presupuesto mínimo para el mantenimiento del Centro

El VRI evaluará los fines, beneficio para la Universidad y la factibilidad de proveer de recursos económicos permanente para su mantenimiento mínimo. Con la opinión favorable de la comisión de Investigación será remitida al Rectorado para su posterior trámite de aprobación en el Consejo Universitario.

Artículo 10. Funcionamiento y Evaluación de los Centros de Investigación

- a) Los Centro de Investigación funcionan en base a un plan anual de operaciones (PAO)
- b) Los Centros preparan un informe técnico anual el cual es remitida al VRI
- c) Los Centros son evaluados cada dos años, de acuerdo a una plantilla de evaluación propuesta por la OGI y aprobada por el VRI en la que se valora el cumplimiento del Plan Anual de Operaciones (PAO) y avance de los Indicadores del plan bianual. La evaluación tomará como criterios básicos la productividad científica publicadas en revistas indizadas en Scopus, web of science o similares, libros y capítulos de libros, patentes, ponencias y participación en congresos, pasantías en laboratorios internacionales, formación de recursos humanos para la ciencia en pregrado y posgrado.

Los resultados de la evaluación se remiten al VRI y al Consejo Universitario para su ratificación, reorganización o supresión del Centro de Investigación evaluado.

TITULO IV

DE LA CONSTITUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11: Constitución del Instituto de Investigación

Los institutos de investigación se constituyen a solicitud de su representante y por iniciativa de Centros de Investigación e Investigadores que adscriben el acta de conformación. La Comisión de Investigación del CU elevará el pedido al Rector para su aprobación a la Asamblea Universitaria. Los Institutos dependen directamente del VRI, tienen esencialmente un carácter pluridisciplinar e interdisciplinar para el desarrollo de un área estratégica con orientación transdisciplinario para el desarrollo de Investigación de alto impacto científico, económico y social vinculado al desarrollo de la sociedad. Los Institutos de Investigación se generan como resultado del esfuerzo sinérgico de Centros de Investigación, tienen el soporte económico del Vicerrectorado de Investigación.

El Instituto se administra en base a una Junta Directiva presidida por un Director, elegido de acuerdo a su reglamento interno. El VRI o su representante es miembro del Directorio. Todos los miembros deben estar certificados por el RENACYT

Artículo 12. Requisitos y procedimientos de conformación

- a. Solicitud dirigida al VRI firmada por el representante del Instituto de Investigación:
- b. Estatuto interno en la que se define la forma de elegir al Director del Instituto, Justificación, objetivos, misión, visión, áreas y líneas o áreas disciplinarias de investigación, relación de Centros y Grupos de Investigación que la conforman.
- c. Acta de Constitución en la que se designa al Director del Instituto y al Directorio
- d. Datos personales y profesionales de los investigadores que conforman el Instituto
- e. Plan Trienal de desarrollo

- f. Manual de Organización y funciones
- g. Reglamento Interno
- h. Recursos logísticos, presupuesto mínimo para su funcionamiento
- i. Datos de Infraestructura y ubicación física del Instituto.
- j. El VRI evaluará los fines, beneficio para la Universidad y la factibilidad de proveer de recursos económicos permanentes para su mantenimiento mínimo. Con la opinión favorable de la comisión de Investigación será remitida al Rectorado para su posterior trámite de aprobación en la Asamblea Universitaria.

Artículo 13. Funcionamiento:

- a. El Instituto funciona bajo un plan de desarrollo anual
- b. Al término de su actividad anual presenta al VRI:

El informe de indicadores y metas cumplidas del PAO Prepara y remite un informe económico anual de su gestión. Presenta una memoria anual de sus actividades

Artículo 14. Evaluación

Los Institutos de Investigación son evaluados cada tres años, de acuerdo a una plantilla de evaluación propuesta por la OGI y aprobada por el VRI en la que se valora el cumplimiento del Plan Anual de Operaciones y avance de Indicadores del plan trienal. La evaluación tomará como criterios básicos el gradual crecimiento de la productividad científica, artículos publicados en revistas indizadas como Scopus, web of science o similares, libros y capítulos de libros, patentes, ponencias y participación en congresos, pasantías en laboratorios internacionales, formación de recursos humanos para la ciencia en pregrado y posgrado, formación de redes de colaboración científica.

Los resultados de la evaluación se remiten al VRI y al Consejo Universitario para su ratificación, reorganización o supresión del Instituto de Investigación evaluado.

Disposiciones Transitorias:

PRIMERA.- Los Grupos, Centros e Institutos creados bajo cualquier modalidad tienen un plazo de 180 días para su adecuación al presente reglamento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1631

Lima, 29 NOV 2019

Estado al Proveído N° 6354-2019/Rect. del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordante con la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los lineamientos para la rendición técnica y económica de las subvenciones por investigación, siendo los siguientes:

- 1) El solicitante, previo a la ejecución de la actividad por el cual solicita subvención, deberá hacer una declaración jurada según formato adjunto.
- 2) El docente o alumno que reciba la subvención deberá presentar un informe técnico y un informe económico, a más tardar, a los 10 días útiles de terminado la actividad. El informe se realizará según los formatos que se adjuntan a la presente resolución.
- 3) Queda exceptuado de presentar los informes mencionados en los numerales precedentes, los beneficiarios de Subvención al Docente Investigador UNI, quienes están sujetos a la reglamentación especificados en las Resoluciones Rectorales N° 0931-2017 y N° 1739-2018.

Artículo 2°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General




Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector





UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Vicerrectorado de Investigación

COMPROMISO DE ENTREGA DE INFORME TECNICO – ECONÓMICO

Yo,

Código de docente/estudiante:

DNI:

Facultad:

Concepto de subvención:

Importe de solicitado: S/

Me comprometo a entregar el informe técnico y económico en los próximos diez (10) días útiles de culminada la actividad
para el cual solicité la subvención.

De no cumplir con entregar dicha rendición, autorizo a la Universidad Nacional de Ingeniería, proceder a sancionarme descontando por planilla el monto asignado.

Lima,.....

Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Vicerrectorado de Investigación

| INFORME TÉCNICO DE LA SUBVENCIÓN | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------|--|
| SUBVENCIONADO: | | | |
| CÓDIGO UNI: | | ALUMNO PREGADO () ALUMNO DE POSGRADO () DOCENTE () | |
| DEPENDENCIA: | | | |
| CIUDAD/PAIS, DESTINO: | | | |
| TIPO DE PARTICIPACIÓN: | | FINANCIADO POR: | |
| DURACIÓN: | FECHA INICIO: | FECHA DE TÉRMINO: | |
| RESOLUCIÓN RECTORAL UNI QUE AUTORIZA VIAJE: | | | |
| 1: Objetivo de la actividad (detallar): | | | |
| | | | |
| 2. Descripción de las actividades realizadas | | | |
| | | | |
| 3. Documentación y/o material relacionado al evento (Constancia de participación, fotos, etc.). Adjuntar copias. | | | |
| | | | |

(FIRMA DEL PARTICIPANTE)

Nota: Este informe deberá ser presentado en original a la OCEF junto a la respectiva Rendición de Viáticos o Subvención.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Vicerrectorado de Investigación

RENDICION ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN

RESPONSABLE

Actividad :

Periodo Comprendido:

Monto Otorgado

S/.

Moneda:

Monto Moneda Extranjera:

TC

SOLES

| N° | DOCUMENTO | | | DESCRIPCION | MONTO | TIPO DE CAMBIO | MONTO |
|----|-----------|---------------------|----|-------------|-------|----------------|-------|
| | FECHA | TIPO DE COMPROBANTE | N° | | | | |
| 1 | | | | | | | 0.00 |
| 2 | | | | | | | 0.00 |
| 3 | | | | | | | 0.00 |
| 4 | | | | | | | 0.00 |
| 5 | | | | | | | 0.00 |
| 6 | | | | | | | 0.00 |
| 7 | | | | | | | 0.00 |
| 8 | | | | | | | 0.00 |
| 9 | | | | | | | 0.00 |
| 10 | | | | | | | 0.00 |
| 11 | | | | | | | 0.00 |
| 12 | | | | | | | 0.00 |
| 13 | | | | | | | 0.00 |
| 14 | | | | | | | 0.00 |
| 15 | | | | | | | 0.00 |
| 16 | | | | | | | 0.00 |
| 17 | | | | | | | 0.00 |
| 18 | | | | | | | 0.00 |
| 19 | | | | | | | 0.00 |
| 20 | | | | | | | 0.00 |

* Se puede considerar hasta un 20% en declaración jurada.

TOTAL S/.

0.00

RESUMEN:

| | |
|---------------------------|----------|
| Monto Recibido: | S/. 0.00 |
| Gastos Efectuados: | S/. 0.00 |
| Saldo a Favor | S/. 0.00 |

(Devolución a CTA.CTE.)

Firma: _____

Nombres y Apellidos: _____

Apellidos: _____

DNI: _____

Cargo: _____

Lima, _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0061

Lima, 13 ENE 2020

Visto el Oficio N° 283-VRI de fecha 16 de julio de 2019 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el que solicita aprobar la normativa acerca de la carga lectiva del docente investigador de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, con el fin de contribuir a resolver los problemas del país y alcanzar el desarrollo social. Para lograr ese objetivo se convoca a docentes, estudiantes y graduados a fin de incorporarlos en los proyectos institucionales de investigación o en las redes nacionales e internacionales que se vayan constituyendo;

Que, el artículo 86 de la Ley Universitaria – Ley 30220, establece que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación del conocimiento, e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón a su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. (...) Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso. (...) El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada año, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto, informa que la Comisión de Investigación en sesión N° 10 del 09 de julio de 2019, acordó solicitar al Consejo Universitario para su aprobación, la normativa acerca de la carga lectiva del docente investigador de la Universidad Nacional de Ingeniería, con la finalidad de implementar lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Universitaria – Ley 30220;

Estando a lo informado por la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI mediante el Oficio N° 1505-2019-OCAL-UNI, y lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 01 del 08 de enero del 2020;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la normativa acerca de la carga lectiva del docente investigador de la Universidad Nacional de Ingeniería, que se indica a continuación:

Normativa acerca de la carga lectiva del Docente Investigador

- Docentes Investigadores ordinarios a TC, tendrán un curso por semestre. Deben de firmar una declaración jurada, según modelo adjunto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0061

13 ENE 2020

Lima,

- b) Docentes Investigadores ordinarios a TC que perciben remuneración de otras instituciones y son investigadores con alta productividad: al menos con una publicación anual, en promedio, reconocida por SCOPUS y con filiación UNI, en los últimos tres años.
Adicionalmente estar ejecutando un proyecto de investigación.
Estos docentes tendrán una carga lectiva como máximo de 8hs semana por semestre
- c) Docentes Investigadores contratados-16 hs de carga académica, tendrán una carga efectiva frente al estudiante de 10 hs semana, por semestre. Se les considerará 6hs semana por investigación.
- d) Descarga de profesores investigadores a tiempo parcial queda a criterio del Consejo de Facultad, a propuesta del Decano.

Regístrese, comuníquese y archívese



Armando Baltazar Franco

Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

Jorge Elías Alva Hurtado
Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0061

Lima, 13 ENE 2020

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Docente ordinario a tiempo completo, con código UNI y DNI Declaro que la única remuneración mensual que percibo por concepto de investigador universitario es la que proviene de la UNI.

También declaro conocer lo establecido en el Estatuto de la UNI respecto al docente investigador y el Código de Ética del Investigador de la UNI.

En caso de incumplimiento, mediante la presente autorizó a la UNI que, se me descuente de mi remuneración mensual, hasta completar la totalidad de lo percibido por mi actividad como Docente Candidato Investigador, en un plazo no mayor de 12 meses, sin perjuicio de las acciones legales que la UNI tome, por faltar al Código de Ética.

Esta declaración la firmo por decisión libre y voluntad propia.

Firma

Nombres completos:

N° DNI:

Correo electrónico:

N° Celular:

Huella Digital

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0715

Lima, 21 AGO 2020

Visto el Oficio N° 330-VRI de fecha 28 de agosto de 2019 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el que presenta el “Reglamento de los Grupos de Investigación” de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, con el fin de contribuir a resolver los problemas del país y alcanzar el desarrollo social;

Que, los Grupos de Investigación, son las unidades básicas que componen el sistema de investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), lo integran profesores y estudiantes comprometidos con el desarrollo de un tema de investigación, dentro de una de las áreas de investigación que cultiva la UNI;

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto, informa que la Comisión de Investigación del Consejo Universitario en sesión N° 11-2019, acordó proponer al Consejo Universitario aprobar el Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 07 llevada a cabo de modo virtual el 21 de agosto del 2020, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, el “Reglamento de los Grupos de Investigación” de la Universidad Nacional de Ingeniería, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese



Armando Baltazar Franco

Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General



Jorge Elías Alva Hurtado
Dr. JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0715

Lima, 21 AGO 2020

REGLAMENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACION

1. Introducción

Los Grupos de Investigación, son las unidades básicas que componen el sistema de investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). Lo integran profesores y estudiantes comprometidos con el desarrollo de un tema de investigación, dentro de una de las áreas de investigación que cultiva la UNI. La actividad intencional del grupo es reflejada en un plan de trabajo, organizada dentro de Proyectos de Investigación y actividades orientadas a conseguir resultados con aporte al conocimiento de demostrada calidad y pertinencia.

2. Definición del grupo de investigación

La Universidad Nacional de Ingeniería adopta el concepto de grupo de investigación formulado por el CONCYTEC, como la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo y tecnológico en una temática determinada, de una o más disciplinas incluyendo investigación básica o aplicada de carácter científico y/o tecnológico con relevancia nacional e internacional, para formar o entrenar recursos humanos que puedan promover el desarrollo tecnológico para la empresa/industria y buscando estrategias para la generación de nuevos conocimientos.

Un grupo existe, siempre y cuando demuestra producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos de investigación) debidamente formalizado.

3. Requerimientos

- El equipo de investigadores del grupo deberá al menos estar formados por dos profesores y un estudiante.
- Tener proyectos de investigación en ejecución, ganados por concursos internos, externos, o producto de convenios con instituciones nacionales o internacionales.
- Estar formalmente registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VRI) o en la Unidad de Investigación de una o más Facultades.
- Haber sido evaluados por el VRI o la Unidad de Investigación de la Facultad.
- Para ser reconocido por el Vicerrectorado de Investigación (VRI) el grupo de investigación tiene que tener actividades que estén dentro de una de las áreas de investigación que desarrollan los Institutos de Investigación adscritos al VRI (CISMID, IMCA, ICI, INICTEL).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0715

Lima, 21 AGO 2020

4. **Beneficio**

Acceder a las convocatorias de concurso de proyectos internos (VRI y Facultades) y externos (FONDECYV, INNOVAPERÚ, etc.).

5. **Compromiso**

Todo requerimiento de equipamiento de un grupo de investigación cuyo monto excede los 50 000 dólares, financiado por fuentes internas o externas, tiene que ser coordinado con uno de los institutos de investigación adscritos al VRI e instalados, de tal manera que garantice el uso para todos los profesores investigadores de la Universidad Nacional de Ingeniería que lo soliciten.

6, **Evaluación**

- Los grupos de investigación deben ser evaluados cada dos años. Los grupos menores de dos años serán considerados como GURPOS EN EVALUACION. Aquellos que tengan una o más evaluaciones aprobadas serán considerados como GRUPOS CONSTITUIDOS.
- Una vez reconocidos los grupos, para diferenciarlos, medirlos y promoverlos convenientemente, se clasificarán en categorías según sus resultados de investigación, las mismas que servirán para ser concursos de investigación diferenciados.
- Los ítems de evaluación son los que se indican en el Anexo. La evaluación se considera aprobada con una calificación mayor o igual a 0.5.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0715

Lima, 21 AGO 2020

ANEXO

Ítems de Evaluación en los últimos tres años del GRUPO DE INVESTIGACION

| CRITERIO | VALOR DE PONDERACION (c/u) | FORMAN PARTE DEL GRUPO DE INVESTIGACION |
|----------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | 0.020 | Docente que hace investigación con título Profesional |
| 2 | 0.030 | Docente que hace investigación con grado de Maestro |
| 3 | 0.040 | Docente que hace investigación de grado de Doctor |
| 4 | 0.050 | Docente que hace investigación y que es profesor investigador. |
| 5 | 0.020 | Número de tesis de Titulación Profesional asesoradas (no se considera examen de suficiencia) |
| 6 | 0.040 | Número de tesis de maestría, producto de investigación, asesoradas. |
| 7 | 0.080 | Número de tesis de doctorado, producto de investigación, asesoradas. |
| 8 | 0.090 | Número de libros publicados con tiraje internacional producto de investigación. |
| 9 | 0.050 | Número de capítulos de libros publicados con tiraje internacional producto de investigación. |
| 10 | 0.040 | Número de libros publicados con tiraje nacional producto de investigación. |
| 11 | 0,010 | Número de capítulos de libros publicados con tiraje nacional producto de investigación. |
| 12 | 0.160 | Número de artículos publicados en revistas Indizadas ISI, con Factor de Impacto, producto de investigación. |
| 13 | 0.050 | Número de artículos publicados en revistas Indizadas SCIELO, producto de investigación. |
| 14 | 0.030 | Número de artículos publicados en revistas Indizadas LATINDEX producto de investigación. |
| 15 | 0.010 | Número de artículos publicados en revistas internacionales referadas no Indizadas. |
| 16 | 0.005 | Número de artículos publicados en revistas nacionales referadas no Indizadas. |
| 17 | 0.020 | Número de artículos publicados en actas de congresos o conferencias internacionales. |
| 18 | 0.005 | Número de artículos publicados en actas de congresos o conferencias nacionales. |
| 19 | 0.020 | Número de solicitudes de patente de modelo de utilidad producto de investigación, |
| 20 | 0.040 | Número de solicitudes de patente de invención, producto de investigación. |
| 21 | 0.110 | Número de patentes de modelo de diseño, producto de investigación. |
| 22 | 0.130 | Número de patente de invención producto de investigación. |

